



**Gerencia Seccional IV Bucaramanga
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Floridablanca
Vigencia 2017**

INFORME FINAL

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

RODRIGO TOVAR GARCÉS
Auditor Auxiliar

ALEXANDRA RAMÍREZ SÚÁREZ
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR
Gerente Seccional IV

Alexandra Sosa Sánchez - Profesional Especializado Grado 3
Sandra Jaqueline Guerrero Velandia - Profesional Especializado Grado 3 (E)
Marisol Alquichire Guerrero - Profesional Universitario Grado 2 (E)
Auditores

Bucaramanga, 10 de diciembre de 2018

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Floridablanca	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	6
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2.	Gestión Presupuestal	14
2.3.	Proceso de Contratación	19
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana	25
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría	27
2.6.	Proceso de Responsabilidad Fiscal	34
2.7.	Proceso de Talento Humano	37
2.8.	Planeación Estratégica	39
2.9.	Control Fiscal Interno	40
2.10.	Peticiones Ciudadanas	42
2.11.	Evaluación al Plan de Mejoramiento	42
2.12.	Inconsistencias en la Rendición de Cuenta	44
2.13.	Beneficios de Control Fiscal	45
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	46
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	80
5.	ANEXOS	88
5.1.	Anexo nro. 1: (Tabla de reserva)	88

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IV Bucaramanga en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Floridablanca con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017 (indicar vigencia auditada).

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional IV Bucaramanga. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Floridablanca, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Floridablanca, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2017 (indicar vigencia auditada) y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Floridablanca a 31 de diciembre de 2017, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Floridablanca

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión de este proceso fue **excelente** en sus aspectos significativos, en razón a que la información contable correspondiente a la vigencia 2017 cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio y con la integridad de los registros de las transacciones. No obstante, se registran observaciones en lo relacionado a la información reflejada en las cuentas de orden y a la propiedad, planta y equipo.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión del proceso presupuestal fue **buena**, debido a que los gastos fueron ejecutados conforme a los parámetros legales, de acuerdo con su planeación estratégica y ajustado a los recursos que por ley le fueron asignados. Se atendió la normatividad en cuanto a la expedición de CDPs, RPs y soportó adecuadamente sus erogaciones.

Así mismo, se evidenció el cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 en lo referente a la ejecución de gastos de capacitación y el respectivo reintegro a la Tesorería Municipal de los recursos no ejecutados. Sin embargo, realizó reservas presupuestales para cubrir gastos de la siguiente vigencia, inobservando el principio de anualidad.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión del proceso contractual durante la vigencia 2017 fue **regular**. La evaluación efectuada refleja deficiencias en la aplicación de los lineamientos normativos, principios y procedimientos establecidos en cada una de las etapas contractuales. Los controles del proceso no fueron efectivos y se evidenciaron falencias en las supervisiones de los contratos evaluados.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se resalta la mejora en la actualización del procedimiento para el trámite de peticiones y en el cumplimiento de actividades del programa de promoción ciudadana. Sin embargo, la gestión del proceso fue **regular**, teniendo en cuenta que durante la vigencia se presentaron irregularidades en el trámite de peticiones, debilidades en la gestión documental e ineffectividad en sus controles.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La Entidad presentó mejora respecto a la cobertura del presupuesto de los recursos propios de las entidades sujetas a vigilancia, que correspondió al 90%, a la existencia de articulación entre el proceso de control fiscal y el proceso de participación ciudadana y la gestión en la evaluación contractual y en la evaluación ambiental.

Sin embargo, la gestión del proceso auditor fue **regular**, teniendo en cuenta que durante la vigencia se presentó incumplimiento del Plan General de Auditoría PGA- 2017 y de los términos para trasladar hallazgos, falencias en la etapa de planeación y en la gestión documental, no se evidenció elaboración de papeles de trabajo y se observaron irregularidades en la fase de informes e ineffectividad en los controles del proceso.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión misional del proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2017 fue **regular**, aunque no se registraron prescripciones de la responsabilidad fiscal en la vigencia, se devolvió un hallazgo fiscal por caducidad de la acción en cuantía de \$569.772.000 sin auto que la decretara dando lugar a incumplimiento en las finalidades del proceso fiscal. Así mismo, se observó que se presenta falta de impulso procesal y falencias en los autos de apertura e imputación, lo que podría originar nulidades procesales.

1.2.7. Proceso de Talento Humano

La gestión de este proceso se califica como **buena**, sin embargo, se observó que la Entidad no cancela las incapacidades laborales de origen común como parte del salario mensual y adicionalmente, no ha realizado la actualización de la nomenclatura con el fin de que la misma se ajuste a lo establecido en la Ley 909 de 2004, situación que será trasladada a las entidades competentes.

1.2.8. Planeación Estratégica

Teniendo en cuenta que el plan de acción de la vigencia 2017 no formula metas

claras ni indicadores pertinentes, se concluye que éste no se constituyó en un instrumento adecuado que permitiera a cada una de las dependencias de la Contraloría, realizar un seguimiento a las actividades previstas para el logro de los objetivos institucionales, por lo tanto, la gestión se califica como **regular**.

1.2.9. Control Fiscal Interno

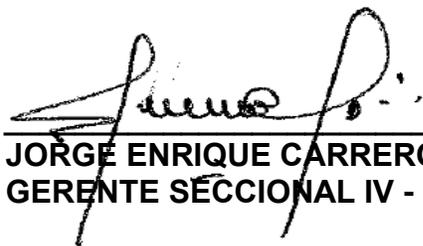
La gestión del proceso control fiscal interno durante la vigencia 2017, fue **regular** teniendo en cuenta la falta de efectividad en los controles de los procesos, tal como se evidencia en el presente informe.

1.2.10. Plan de Mejoramiento

Presentó un cumplimiento del 85,7%, por lo tanto, su gestión fue **buena**.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Floridablanca correspondiente a la vigencia 2017 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IV Bucaramanga, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 78.53, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR
GERENTE SECCIONAL IV - BUCARAMANGA

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública. Se tomaron como muestra las cuentas de efectivo, deudores, propiedad planta y equipo, cuentas por pagar, pasivos estimados, obligaciones laborales, ingresos y gastos.

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Efectivo	315.580.055	Representa el 73% de los activos
Deudores	6.898.598	Se requiere verificar el control a las cesantías retroactivas.
Propiedad Planta y Equipo	35.057.355	Representa el 21% de los activos
Cuentas por pagar	12.873.317	Se requiere verificar que a la fecha ya se encuentren canceladas.
Obligaciones laborales y de Seguridad Social	142.924.575	Presentan un incremento del 62%, respecto al año anterior.
Pasivos Estimados	0	Se requiere verificar que en la vigencia no existía mérito para causar pasivos por este concepto.
Ingresos Operacionales	154.3380.490	Se requiere verificar su correcta causación y recaudo.
Gastos de Administración (Sueldos y salarios, aportes sobre la nómina, Generales)	118.5495.947	Se requiere verificar que se haya liquidado de forma correcta.
Responsabilidades contingentes – Cuentas de orden	1.446.547.210	Se requiere verificar que se realice la conciliación con la Oficina Jurídica.

Fuente: Formato 01 SIREL, vigencia 2017, Notas a los Estados Contables y papel de trabajo.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2017 de la Contraloría Municipal de Floridablanca, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de Cuentas vigencias 2016 y 2017, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2017 - 2016

Cifras en pesos

Código	Nombre de la Cuenta	2017	%P	2016	%P	Variación Absoluta	%V
1	ACTIVO	357.536.008		242.451.920		115.084.088	47
11	EFFECTIVO	315.580.055	88	178.040.937	73	137.539.118	77
14	DEUDORES	6.898.598	2	5.803.067	2	1.095.531	19

Código	Nombre de la Cuenta	2017	%P	2016	%P	Variación Absoluta	%V
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	35.057.355	10	51.963.543	21	-16.906.188	-33
19	OTROS ACTIVOS		0	6.644.373	3	-6.644.373	-100
2	PASIVO	358.655.339		181.207.225		177.448.114	98
24	CUENTAS POR PAGAR	12.873.317	4	10.218.819	6	2.654.498	26
25	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	142.924.575	40	88.282.487	49	54.642.088	62
29	OTROS PASIVOS	202.857.447	56	82.705.919	46	120.151.528	145
3	PATRIMONIO	-1.119.331		61.244.695		-62.364.026	-102
31	HACIENDA PUBLICA	-1.119.331	100	61.244.695	100	-62.364.026	-102

Fuente: Formato 01 SIREL, vigencias 2016 y 2017.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo y Pasivo, así como las que conforman el Estado de Resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

ACTIVO

El activo con saldo de \$315.580.055 con un incremento del 47%, está conformado por:

- La cuenta efectivo con una participación del 88% corresponde al saldo de las cuentas bancarias de funcionamiento y de depósitos judiciales, la que presenta una variación del 77%, incremento que fue determinado por las consignaciones a esta última.
- Los deudores que representan el 2% del activo, muestran un incremento del 19%, variación que obedece al registro de los rendimientos financieros del fondo de cesantías retroactivas.
- Por otra parte, la propiedad planta y equipo con una participación del 10%, presentó una disminución de 33%, la que obedece principalmente al registro de las depreciaciones y a la baja de activos.

Realizado el análisis detallado de las cuentas de la muestra para el activo se tiene lo siguiente:

Efectivo.

Bancos. Al finalizar la vigencia 2017, la Contraloría mantenía una cuenta corriente en el Banco Sudameris, destinada al manejo de los recursos para los gastos de

funcionamiento, con saldo en libros a diciembre 31 de \$119.276.220 y partidas conciliatorias de cheques girados y no cobrados por \$337.646.

Adicionalmente, se lleva en esta cuenta los depósitos judiciales del Banco Agrario donde se consignan los pagos resultantes de procesos coactivos por fallos en procesos sancionatorios, de responsabilidad fiscal y adicionalmente, depósitos realizados por la Auditoría General de la República por procesos contra exfuncionarios de la Entidad. Cuenta que cerró con un saldo de \$196.303.835.

Deudores

En esta cuenta se mantiene el saldo de recursos entregados en administración de las cesantías retroactivas por valor de \$6.333.882, que corresponden a rendimientos financieros y licencias por cobrar por \$564.716.

Así mismo, se registran las transferencias y cuotas de fiscalización, constatándose su causación y recaudo, no existiendo saldo por cobrar por este concepto a 31 de diciembre de 2017.

Propiedad, Planta y Equipo

En esta cuenta se registran los bienes tangibles de la Entidad, sobre los cuales se ejerce control a través del software GBS, lo que permite mantener actualizadas las cifras contables respecto de los movimientos registrados en el almacén.

En trabajo de campo se obtuvo el inventario a diciembre 31 de 2017 y se realizó comparativo con los saldos registrados en contabilidad, sin encontrarse diferencias en el costo histórico ni la depreciación.

Durante la vigencia 2017, se llevó a cabo un proceso de depuración que fue dirigido por el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera y Contable, realizándose reclasificaciones y bajas, que fueron soportadas con conceptos técnicos que certificaban el estado de deterioro u obsolescencia de cada bien. Sin embargo, se observó que la Entidad mantiene en su inventario un vehículo que se encuentra totalmente depreciado, pero aún se encuentra en uso y no ha realizado la respectiva actualización de su costo de reposición.

2.1.2.1 Hallazgo Administrativo por no actualizar el valor del vehículo que está en uso pero totalmente depreciado.

La Entidad posee un “vehículo automóvil Chevrolet Aveo Family 1.5 MT 4P SA color blanco arco bicapa serie 9GATDS1Y7 BB027068, modelo 2011”, que registra un valor en libros de cero pesos (\$0), dado que se encuentra totalmente

depreciado; sin que se haya determinado la nueva vida útil y el valor residual para que sea actualizado, conforme lo establece los numerales 11 y 18 del capítulo III, del Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública.

Lo anterior, debido a que no se tienen procedimientos claros que garanticen la debida actualización de dichos bienes, conllevando a que la información no revele la realidad económica de los activos ni cumpla con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.

Adicionalmente, los bienes dados de baja no fueron registrados en cuentas de orden, dado que no se ha definido su donación, enajenación o destrucción.

2.1.2.2 Hallazgo Administrativo por no reconocer en cuentas de orden los bienes dados de baja que se encuentran aún en su poder.

Durante la vigencia 2017 la Entidad realizó bajas por un total de \$28.999.982, las cuales fueron debidamente soportadas con informes técnicos, actas del Comité de Sostenibilidad de la Información Financiera y Contable y Resolución número 144 de 2017, baja autorizada mediante acta 03 del 22 de diciembre de 2017; bienes que se encuentran en el inmueble destinado para el archivo, sin que a la fecha se defina su destino final, ni los mismos se identifiquen en cuentas de orden.

Lo anterior, inobservando lo preceptuado en el numeral 23 del Capítulo III, del Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública, debido a la falta de controles y procedimientos para el manejo de la propiedad planta y equipo; conllevando a que los estados financieros no revelen información necesaria para ejercer el control de estos activos, que aunque son inservibles por ser bienes públicos, deben ser controlados hasta su destino final.

Verificación física de Propiedad, Planta y Equipo

Por otra parte, se llevó a cabo la revisión física de 13 bienes con un valor histórico de \$20.186.141, adquiridos desde la vigencia 2014 a 2017, comprobando su existencia física, debida identificación y buen estado.

Garantía para el manejo de los fondos y bienes de la Entidad.

Se corroboró que los bienes se encontraron amparados a través de pólizas de seguros durante la vigencia evaluada y como criterio para determinar los bienes a asegurar, se observa que la Entidad establece asegurar los bienes por su costo histórico, excluyendo los bienes de menor cuantía y los que se van a dar de baja.

De acuerdo con el anexo de inventarios registrado en los estudios previos, los bienes muebles presentan un costo de \$115.563.794, pero los bienes asegurados

están por \$114.110.695, indicando una diferencia de \$1.453.099. Así mismo, se observó que la póliza que ampara los bienes muebles, incluye concepto “*Maquinaria y Equipo*”, cuando la Entidad no posee este tipo de bien, situaciones que se mencionan en el hallazgo 2.3.1.2 de Contratación.

Adicionalmente, el vehículo se amparó con Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito – SOAT y una póliza de automóviles que cubre los eventos de responsabilidad civil extracontractual, hurto y daños materiales.

Por otra parte, contó con pólizas de responsabilidad civil de servidores públicos, amparando actos incorrectos de los mismos.

PASIVO

El pasivo con saldo \$368.655.339, se conforma principalmente por otros pasivos por \$202.857.447 (56%), obligaciones laborales y de seguridad social por \$142.924.575 (40%) y cuentas por pagar por \$12.873.317 (4%).

Otros Pasivos

El saldo de esta cuenta corresponde a los recaudos a favor de terceros, consignados en la cuenta de depósitos judiciales por concepto de cobros coactivos por fallos en procesos sancionatorios, de responsabilidad fiscal y de depósitos realizados por la Auditoría General de la República por procesos contra exfuncionarios de la Entidad. La misma a diciembre 31, presentó un saldo de \$196.303.835, cifra que es consistente con la cuenta bancaria de depósitos judiciales.

Obligaciones Laborales y de Seguridad Social

Las obligaciones laborales por \$142.924.575, tienen un 40% del pasivo y presentan un aumento del 62%, que corresponden a saldos por pagar y provisiones de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y primas. El incremento se debió a la causación de las prestaciones de vacaciones que algunos funcionarios tomaron en el mes de enero de 2018, dado que éstas se causaron en diciembre de 2017, práctica que no se realizó en la vigencia anterior.

Pasivos Estimados

Presenta un saldo de cero (0) y no se observan movimientos en la vigencia.

La Entidad certificó no haber efectuado acuerdos, conciliaciones o arreglos que comprometieran el patrimonio de la Entidad. Se advierte que el Comité de

Conciliaciones se ha reunido y ha conceptuado no acceder a las conciliaciones propuestas en las diferentes controversias judiciales.

Se establece que durante la vigencia el Comité de Conciliaciones se reunió en cuatro (4) ocasiones para estudiar la solicitud de conciliación de dos (2) demandas, resolviendo para los dos casos, no conciliar.

En el documento remitido por la Oficina Jurídica al área contable, se establece que no existen procesos con riesgos que ameriten registrar provisiones para pago de sentencias.

INGRESOS

Corresponden a la transferencia del municipio y a las cuotas de auditaje de las entidades descentralizadas del orden municipal, por valor de \$1.543.380.490; siendo un 91% del municipio (\$1.405.157.658) y un 9% de cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas del orden territorial (\$138.222.832).

Las cuotas de fiscalización fueron recibidas en su totalidad durante el transcurso de la vigencia.

GASTOS

Reportó gastos por \$1.543.380.490, de los cuales el 99,99% corresponde a la administración y el 0,01% a gastos financieros. De los gastos de administración, el 93% (\$1.774.201.478) correspondió a pagos relacionados con gastos de personal y el 7% con gastos generales (\$107.322.899).

De acuerdo con el plan de trabajo, la muestra de los gastos fue revisada teniendo en cuenta los rubros a evaluar desde el proceso presupuestal, dando prioridad a los gastos de personal (salario, bonificación por servicios prestados, prima técnica, subsidio de transporte, auxilio de alimentación, prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías y prima de navidad), viáticos y gastos de viaje.

Se comprobó que los pagos se liquidaron de acuerdo con las normas vigentes y se encuentran correctamente soportados y archivados.

CUENTAS DE ORDEN

Provisiones para contingencias

2.1.2.3 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en el registro de cuentas de orden acreedoras. La Entidad registra en cuentas de orden por litigios y demandas

una cuantía de \$1.446.547.210, de acuerdo con la relación entregada por la Oficina Jurídica. Sin embargo al verificar los datos reportados en el formato 24 “Controversias Judiciales”, se observa que esta cifra incluye tres (3) procesos que totalizan \$79.221.637, cuyo demandante es la Contraloría Municipal de Floridablanca, los que debían registrarse en cuentas deudoras de control y no acreedoras, como lo establece el numeral 3 del Capítulo V “*Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias*”, del Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública.

Lo anterior, por falta de claridad del informe entregado por la Oficina Jurídica, reportando obligaciones inexistentes.

2.1.3. Implementación del Nuevo Marco Normativo Contable

Respecto a las actividades relacionadas con la etapa preparatoria para la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, se observó que la Entidad realizó acciones para la depuración de los estados contables y la implementación del nuevo marco normativo; conformó el equipo de trabajo y aunque no elaboró un plan de acción, a la fecha de auditoría se observó la existencia del Manual de Políticas Contables y el software ya se encuentra parametrizado con el nuevo Plan Único de Cuentas- PUC.

2.1.4. Razonabilidad de los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Floridablanca a 31 de diciembre de 2017, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

2.1.5. Manejo de Tesorería

Caja Menor. La caja menor se constituyó mediante Resolución número 004 del 3 de enero de 2017. A través de este fondo se efectuaron gastos por \$5.746.940, soportados con 12 legalizaciones, sobre las cuales se pudo constatar que los gastos corresponden a erogaciones de mínima cuantía necesarias para el funcionamiento de la Contraloría.

Conciliaciones Bancarias. En trabajo de campo se estableció que la Entidad realizó mensualmente sus conciliaciones bancarias identificando partidas

conciliatorias que fueron subsanadas oportunamente.

Estado de Tesorería. El estado de tesorería permite constatar que los recursos depositados en la cuenta de funcionamiento de la Entidad, son los necesarios para el cubrimiento de las obligaciones tributarias, laborales y cuentas por pagar que se trasladaron para la vigencia 2018. Adicionalmente, presentó un saldo de \$11.973.926, que corresponde a los recursos no ejecutados y devueltos al Municipio de Floridablanca.

Efectividad de los Pagos. Se comprobó que los pagos de los egresos revisados en la muestra, se liquidaron de acuerdo con las normas vigentes y se encuentran correctamente soportados y archivados.

Adicionalmente, se comprobó la oportunidad de los pagos de las obligaciones tributarias (Retención en la Fuente y Reteica).

Recaudo de incapacidades. La Contraloría no paga las incapacidades de origen común hasta tanto no reciba el valor de parte de la EPS. Para el caso de incapacidades por enfermedad laboral, licencias de maternidad, licencias de paternidad, estas sí son reconocidas al empleado el mismo mes y tramitadas ante la entidad correspondiente de forma oportuna. Para el primer caso, el hallazgo se detallará en el acápite de Talento Humano.

2.2. Gestión Presupuestal

La Contraloría rindió la información presupuestal de la vigencia 2017 a través de los formatos F6 al F12, al igual que la información complementaria y adicional, la cual fue consistente con la verificada durante la auditoría

2.2.1. **Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.**

Cumplimiento de los límites presupuestales

El presente análisis se realiza teniendo en cuenta el Concepto 2013EE0133441 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República respecto del límite de gastos de las contralorías municipales y distritales de acuerdo con la Ley 1416 de 2010, en el cual se concluye que la base del cálculo debe atender el presupuesto definitivo de la contraloría municipal del año anterior (presupuesto inicial + adiciones – reducciones) y la inflación causada en la vigencia 2016 que fue de 5,75%, por ser superior a la proyectada para 2017 de 3%.

De acuerdo con la información obtenida en la rendición de la cuenta y verificada en trabajo de campo, se puede concluir que en la vigencia 2017 los gastos de la

Contraloría se mantuvieron en el límite presupuestal establecido por la Ley 1416 de 2010, como se muestra a continuación:

Tabla nro. 3. Cálculo del límite presupuestal vigencia 2017

Cifras en pesos	
Presupuesto definitivo vigencia 2016	1.459.461.456
Presupuesto definitivo máximo de la vigencia 2017. (Tomando la inflación causada en el 2016 por ser la mayor, 5,75%)	1.543.380.490
Compromisos netos de la vigencia 2017	1.531.406.564
Porcentaje de Incremento	4,93%

Fuente: Formato 07 SIREL, vigencias 2016-2017.

Límite de gastos de capacitación. La Contraloría destinó \$42.145.750 (2,75%) del presupuesto ejecutado para la capacitación de sus funcionarios, dando cumplimiento con el límite de gastos establecido por el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, en cuanto al porcentaje mínimo a destinar para tal fin como se muestra a continuación.

Tabla nro. 4. Gastos de capacitación ejecutados en la vigencia 2015

Cifras en pesos		
Rubro Presupuestal	Concepto	Valor Ejecutado
2.1.02.02.01	Capacitación	25.046.600
2.1.02.02.03.01	Pasajes	11-346.122
2.1.02.02.03.02	Viáticos	17.099.150
Total gastos de Capacitación		42.145.750
Compromisos Netos de la vigencia 2017		1,531.406.564
Porcentaje del presupuesto ejecutado para capacitación		2,75%

Fuente: Formato 07 SIREL y reporte de gastos de viaje, Despacho Contraloría.

Constitución de cuentas por pagar y reservas presupuestales.

La Contraloría constituyó cuentas por pagar por \$94.103.346, con Resolución número 150 del 29 de diciembre de 2017, para el pago de prestaciones sociales liquidadas en el mes de diciembre.

Adicionalmente, constituyó reservas presupuestales para el pago de arrendamientos de la siguiente vigencia.

2.2.1.1 Hallazgo Administrativo, por constituir reservas presupuestales para compromisos que superan la vigencia fiscal. Durante la vigencia 2017 la Contraloría constituyó reservas presupuestales para atender compromisos de arrendamiento, suscribiendo otrosí a los contratos de arrendamiento número 01-2017 que corresponde al local en que funciona la Entidad y al 04-2017 local que almacena el archivo general, superando el año fiscal 2017, dado que el periodo de la adición fue del 1° al 31 de enero de 2018, así:

Tabla nro. 5. Reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2017

Cifras en pesos

Rubro Presupuestal	Descripción de la apropiación	Numero de CDP	Número de RP	Soporte	Valor de la reserva presupuestal
2.1.02.02.21	Arrendamiento local archivo	149	198	Resol.004/2017	700.000
2.1.02.02.98.02	Cuota de Administración	154	203	Resol.001/2017	150.000
2.1.02.02.21	Arrendamientos	148	197	Resol.001/2017	4.309.000
Total					5.159.000

Fuente: Formato 07. Constitución de Reservas Presupuestales, SIREL vigencia 2017.

Lo anterior, por errada aplicación de la normatividad contenida en el artículo 113 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Floridablanca y desatendiendo el principio de anualidad, según el cual el presupuesto de gastos debe ejecutarse únicamente en el año fiscal, sin que puedan asumirse compromisos que lo desborden, ocasionando una inadecuada gestión administrativa.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-ingreso

Mediante Acuerdo número 41 del 25 de noviembre de 2016, el Concejo Municipal de Floridablanca fijó el presupuesto general de rentas y recursos de capital y las apropiaciones del Municipio de Floridablanca para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, en el cual se fijó el monto de las transferencias para la Contraloría Municipal de Floridablanca - Gastos de Funcionamiento, en cuantía de \$1.561.623.758 distribuidos así: servicios personales \$1.136.050.554, gastos generales \$179.495.369 y transferencias \$246.077.835.

Posteriormente, la administración municipal lo redujo mediante Decreto número 267 del 15 de agosto de 2017, formalizada por la Contraloría mediante Resolución número 93 del 25 septiembre de 2017, en cuantía de \$18.243.268. Esto debido a que el monto asignado superó el límite presupuestal establecido por la Ley 1416 de 2010.

Finalmente, se concluye que durante la vigencia se recaudó un 100% de lo presupuestado por concepto de transferencias de la administración central y cuotas de auditaje de las entidades descentralizadas, como se muestra a continuación:

Tabla nro. 6. Recaudos de transferencias y cuotas de fiscalización 2017

Cifras en pesos

Entidad que transfiere o paga cuota	Presupuesto Inicial	Reducciones	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Saldo por recaudar
Cuotas de Fiscalización de Departamentos o Municipios	1.421.767.086	16.609.428	1.405.157.658	1.405.157.658	0
Alcaldía Municipal de Floridablanca	1.421.767.086	16.609.428	1.405.157.658	1.405.157.658	0
Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territoriales	139.856.672	1.633.840	138.222.832	138.222.832	0
Instituto para la Recreación y el Deporte de Floridablanca IDEFLORIDA	7.145.592	-	7.145.592	7.145.592	0
Escuela de Capacitación Municipal ECAM	2.686.056	-	2.686.056	2.686.056	0
Empresa Municipal de Aseo de Floridablanca EMAF	2.432.612	-	2.432.612	2.432.612	0
Banco Inmobiliario de Floridablanca BIF	8.618.259	-	8.618.259	8.618.259	0
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTF	63.087.915	-	63.087.915	63.087.915	0
Casa de la Cultura Piedra del Sol	14.410.346	-	14.410.346	14.410.346	0
Clínica Guane E.S.E.	41.475.892	1.633.840	39.842.052	39.842.052	0
Totales	1.561.623.758	18.243.268	1.543.380.490	1.543.380.490	0

Fuente: Acuerdos y Formato 06 SIREL, vigencia 2017.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-gasto

Mediante Resolución número 01 del 3 de enero de 2017 se desagregó el monto del presupuesto de gastos de la Contraloría Municipal de Floridablanca.

El presupuesto de gastos se fijó en la suma de \$1.543.380.490, que con respecto al presupuesto definitivo del año 2016 presentó un incremento correspondiente a 5,75%.

No contempló un rubro para el pago de sentencias y conciliaciones, puesto que en la vigencia 2017 no existían procesos en contra de la Entidad que ameritaran presupuestar partida para este tipo de contingencia.

Por lo demás, se observa que la planeación de los gastos se encuentra sincronizada con los objetivos misionales.

Durante la vigencia 2017, se realizaron siete (7) modificaciones por traslados entre rubros presupuestales como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 7. Modificaciones al Presupuesto

Cifras en pesos

Modificación	Resolución	Fecha	Concepto	Valor
1	028 de 2017	14-02-2017	Traslados	6.587.000
2	044 de 2017	26-04-2017	Traslados	10.743.093
3	059 de 2017	29-06-2017	Traslados	46.019.000
4	093 de 2017	25-09-2017	Reducción	18.243.268
5	098 de 2017	9-10-2017	Traslados	18.153.742
6	108 de 2017	3-11-2017	Traslados	6.210.860
7	132 de 2017	19-12-2017	Traslados	30.868.953

Fuente: Formato 08 SIREL, vigencia 2017

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó en revisar la planeación y que la ejecución del presupuesto se haya realizado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales:

Tabla nro. 8. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Gastos de Personal	1.354.608.682	1.352.005.056	99.81%	Corresponde al 88% del total de los gastos.
Viáticos y Gastos de Viaje	30.431.660	29.735.453	97.71%	Corresponde al 2% del presupuesto.
Otras Adquisiciones de servicios	7.484.640	7.468.940	99.79%	Se requiere saber que se llevó como "Otros"

Fuente: Formato 07 SIREL, vigencia 2017

Revisadas las liquidaciones de pagos por salarios de los meses de junio y diciembre, prima de servicios, prima de navidad, cesantías, intereses a las cesantías, liquidación de vacaciones y bonificaciones, se comprobó que dichos conceptos fueran liquidados conforme a lo establecido en la Ley,

Así mismo, la liquidación de los viáticos se realizó conforme a los rangos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y de acuerdo con los días pernoctados.

Las otras adquisiciones correspondieron a los reembolsos de caja menor, los cuales se ajustaron a los requisitos para este tipo de gasto.

Respecto al presupuesto definitivo, la Contraloría dejó de ejecutar \$11.973.926, el 1% del total del presupuesto, especialmente, de los rubros materiales y

suministros, compra de equipos, mantenimiento, bienestar social y gastos de personal, lo que representa el 0,78% del presupuesto.

2.3. Proceso de Contratación

Durante la vigencia 2017, la Contraloría Municipal de Floridablanca suscribió 21 contratos por valor inicial de \$177.466.022, evaluándose el 59% del valor total en cuantía de \$105.102.428, correspondiente a nueve (9) contratos, un 42% del total ejecutado en la vigencia auditada, para una muestra detallada en la siguiente tabla:

Tabla nro. 9. Muestra de Auditoría

Cifras en pesos

Fuente de financiación (rubro - origen presupuesto)	Número contrato	Valor contrato	Objeto
Dotación de personal	009-2017	3.356.400	Suministro de dotación para los empleados públicos que cuentan con este derecho de la Contraloría Municipal de Floridablanca.
Honorarios Profesionales	002-2017	22.800.000	Prestación de servicios profesionales para desarrollar actividades pertinentes al área de sistemas en la organización, supervisión, y sostenibilidad de la infraestructura tecnológica de la entidad.
	007-2017	7.600.000	Prestación de servicios profesionales como abogada para apoyo al equipo auditor de la Contraloría Municipal de Floridablanca
	008-2017	7.600.000	Prestación de servicios profesionales como ingeniero civil para el apoyo al equipo auditor de la contraloría Municipal de Floridablanca.
	017-2017	18.240.000	Prestación de servicios como ingeniero de sistemas de apoyo a la gestión de la entidad brindado asesora y soporte a la infraestructura tecnológica.
Mantenimiento	020-2017	5.000.000	Mantenimiento preventivo y correctivo en general, provisión de repuestos nuevos y originales, así como la mano de obra y demás accesorios que requiera el vehículo Chevrolet Aveo de propiedad de la Contraloría Municipal de Floridablanca.
Materiales y Suministros/ Mantenimiento	005-2017	4.200.000	Adquisición del suministro de combustible, aceites, filtros, lavado, mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo de placas OSA 943 de propiedad de la Contraloría Municipal de Floridablanca.
Seguros	018-2017	6.951.028	Adquirir las pólizas de seguros que amparen los bienes muebles e intereses patrimoniales de la Contraloría Municipal de Floridablanca, en los ramos de todo riesgo daño material, todo riesgo equipo y maquinaria y manejo global para entidades oficiales.
Sistematización	003-2017	5.355.000	Soporte y actualización del sistema administrativo GBS 2017, de la Contraloría Municipal de Floridablanca.

Fuente: SIA Observa, vigencia 2017

Los anteriores contratos que se encontraban terminados durante la vigencia 2017, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta

auditoría regular, en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación. Los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

La Contraloría certificó que la menor cuantía para la contratación durante la vigencia 2017 ascendió a la suma de \$206.560.760 y la mínima cuantía a \$20.656.076.

Mediante Resolución número 005 del 11 de enero de 2015, se estableció el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia, incluyendo los bienes y servicios necesarios para cubrir las necesidades de la vigencia auditada.

En la etapa precontractual se verificó que las necesidades surgieron de la dependencia que requería el bien o servicio, quienes adelantaron la planeación, los estudios previos, la evaluación de riesgos, autorizaciones y actos administrativos necesarios para la justificación del contrato a desarrollarse y para lo cual, se contó con las disponibilidades presupuestales necesarias acordes con el plan estratégico y la misión de la entidad.

La totalidad de la muestra seleccionada contó con los estudios previos necesarios, sin embargo, frente a los contratos de mínima cuantía se observan algunas falencias a saber:

Aunque se allegaron unas cotizaciones a los Contratos números 18 (seguros) y 20 (mantenimiento preventivo y correctivo), no se logró establecer la descripción detallada de las necesidades a contratarse, no se evidenciaron ni allegaron durante la auditoría las solicitudes realizadas por la entidad, en las que se detallaran o discriminaran los ítems requeridos, incidiendo en la efectividad de los estudios de mercado.

Adicionalmente y frente al Contrato número 18 de seguros, no fueron consistentes los valores de los bienes descritos en el Anexo Número 1 de los estudios previos en cuantía de \$144.263.794 y los valores de la póliza contra todo riesgo número 410-83-994000000088, resultante del contrato en comento, en la cual se establece un valor amparado de \$93.044.859 por dicho concepto. Así mismo, en la precitada póliza se incorpora el concepto “Maquinaria y Equipo” por valor de \$9.861.651 no previsto en los estudios previos.

En la revisión del Contrato número 5 (mantenimiento y combustible), no se

desarrollaron estudios de mercado a efectos de establecer la estimación de los valores relacionados con: lavado, cambio de pastillas, bandas traseras, sincronización general, cambio de llantas rin 14", instalaciones eléctricas, entre otros. Así mismo, no se identifica en los estudios previos, la forma de acreditar las condiciones técnicas por parte del futuro contratista.

En el Contrato número 9 de dotación, aunque se comprobó la entrega del bien, en los estudios previos no se especificó la forma en que el futuro contratista soportaría la entrega efectiva del producto a contratarse a efectos de acreditarlo junto con la factura de venta.

2.3.1.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en los estudios previos. En los estudios previos de los contratos de mínima cuantía Número 5, 9 y 18 y 20 se observaron deficiencias en cuanto a la necesidad del servicio, descripción del objeto, estudios de mercado y análisis que soporta el presupuesto así como en las obligaciones del contratista.

Lo anterior, contrario a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 1º de la Ley 70 de 1988- Manual M-MSMC-02 de Colombia Compra Eficiente y en los numerales 35 y 38 del Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución de la Contraloría número 005 de 2015, así mismo, incumpliendo los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad contractual.

Dichas falencias, originadas en la falta de claridad sobre las necesidades a contratarse, ítems que se pretenden adquirir, bienes que requerían ser amparados, valores a asegurar, así como en la efectividad de los controles del proceso contractual y la falta de implementación de los procedimientos internos.

Situación que podría ocasionar la adquisición de elementos no adecuados para la satisfacción de las necesidades de la entidad, afectando la salvaguarda de sus intereses y la de los servidores de la entidad.

2.3.1.2 Hallazgo Administrativo, por falencias en el desarrollo del principio de publicidad. La Contraloría no previó en los cronogramas de los contratos números 1, 18 y 20 de 2017 el término para presentar objeciones al proceso de mínima cuantía. Así mismo, no se cumplió el término de un día hábil para la publicación de la invitación y presentación de ofertas, tal y como se detalla a continuación:

Nro. Contrato y Modalidad de Contratación	Invitación Nro. 005-2017 001-2017-Mínima Cuantía
Objeto	"Adquisición del suministro de combustible, aceites, filtros, lavado, mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo de placas OSA 943 de propiedad de la

Fecha y hora	Actividad
22 de febrero de 2017	Publicación estudios previos
23 de febrero de 2017 Hora: 11:00 a.m.	Plazo máximo para presentar observaciones
23 de febrero de 2017 Hora: 4:00 p.m.	Plazo para la presentación de las ofertas
23 de febrero de 2017 hasta las 5.20 p.m.	Acta de cierre y apertura de propuestas
Nro. Contrato y Modalidad de Contratación	
	Invitación Nro. 006-2017 018-2017- Mínima Cuantía
Objeto	
	"Adquirir las pólizas de seguros que amparen los bienes muebles e intereses patrimoniales de la Contraloría Municipal de Floridablanca, en los ramos de todo riesgo daño material, todo riesgo equipo y maquinaria y manejo global para entidades oficiales".
Fecha y hora	
22 de agosto de 2017, 5:20 PM	Publicación de la invitación y los estudios previos en el SECOP
Desde la publicación de la invitación hasta el vencimiento del plazo para presentar ofertas	
23 de agosto de 2017, a las 5:20 PM	Plazo máximo para presentación de la propuesta
Nro. Contrato y Modalidad de Contratación	
	Invitación Nro. 007-2017 020-2017- Mínima Cuantía
Objeto	
	"Mantenimiento preventivo y correctivo en general, provisión de repuestos nuevos y originales, así como la mano de obra y demás accesorios que requiera el vehículo Chevrolet Aveo de propiedad de la Contraloría Municipal de Floridablanca".
Fecha y hora	
11 de octubre de 2017, 8:20 a.m.	Publicación de la invitación y los estudios previos en el SECOP
Desde la publicación de la invitación hasta el vencimiento del plazo para presentar ofertas	
12 de octubre de 2017 a las 9:00 a.m.	Plazo máximo para presentación de la propuesta
12 de octubre de 2017 a las 9:00 a.m.	Acta de cierre y apertura de propuestas

Fuente: SECOP-invitaciones públicas.

Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto número 1082 de 2015, así como del Manual M-MSMC-02 de Colombia Compra Eficiente, los cuales disponen publicar la invitación en el SECOP por el término de un día hábil, debido a la inobservancia normativa y falta de control.

Esta situación podría ocasionar la restricción de oferentes, así como la posibilidad de conocer la actividad contractual de la administración, afectando el principio de planeación, transparencia, publicidad, libre concurrencia y selección objetiva.

En la etapa contractual se observaron los informes de supervisión de la muestra seleccionada, los cuales de manera general consignan el cumplimiento del servicio en la totalidad de los contratos objeto de muestra. Sin embargo, estas se

realizan a efectos de soportar el pago, pero no detallan el cumplimiento de las actividades propias de cada uno de los contratos, a saber:

Tabla nro. 10. Falencias en la supervisión contractual

Cifras en pesos

Fuente de financiación (rubro - origen presupuesto)	Número	valor contrato	objeto	Observaciones a la supervisión
Sistematización//municipales	003-2017	\$5.355.000	Soporte y actualización del sistema administrativo GBS 2017, de la Contraloría Municipal de Floridablanca	El "acta de ejecución y verificación" realizada por el supervisor, no detalla las especificaciones técnicas recibidas ni las modificaciones o mejoras ejecutadas en la anualidad auditada para cada uno de los cortes de la cuenta realizados en la ejecución del contrato. Adicionalmente, no se logró comprobar las fechas de cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas descritas en el numeral 2.3 de los estudios previos.
Materiales y suministros//municipales	005-2017	\$4.200.000	Adquisición del suministro de combustible, aceites, filtros, lavado, mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo de placas OSA 943 de propiedad de la Contraloría Municipal de Floridablanca.	No se observó en el "acta de ejecución y verificación" mensual las cantidades de cada ítem suministrado en cada corte de cuenta (gasolina, aceites, filtro, lavado, etc.).
Dotación de personal//municipales	009-2017	\$3.356.400	Suministro de dotación para los empleados públicos que cuentan con este derecho de la Contraloría Municipal de Floridablanca.	Aunque el objeto se cumplió, las ordenes de pedido no contaron con el visto bueno del ordenador del gasto conforme al literal a) del punto 11 de "las condiciones exigidas y actividades a desarrollar" de los estudios previos. Las actas de supervisión no detallan cada uno de los ítems contratados de conformidad con el numeral 3 de las "condiciones técnicas"

Fuente de financiación (rubro - origen presupuesto)	Número	valor contrato	objeto	Observaciones a la supervisión
				<p>exigidas" de los estudios previos en cada entrega realizada.</p> <p>Las entregas de dotación no cumplieron con los tiempos establecidos en el literal i) de la cláusula 5a del Contrato 009 de 2017.</p>
Mantenimiento//municipales	020-2017	\$5.000.000	Mantenimiento preventivo y correctivo en general, provisión de repuestos nuevos y originales, así como la mano de obra y demás accesorios que requiera el vehículo Chevrolet Aveo de propiedad de la Contraloría Municipal de Floridablanca	<p>El informe de supervisión del 27 de octubre de 2017, detalla valores diferentes a los expresados por el contratista en la factura de venta Nro -FC 62608 del 31 de octubre de 2017 y que sustentó el pago del objeto contratado</p> <p>Aunque el valor total no difiere del contratado (\$5.000.000) y fue justificado por el contratista durante el desarrollo de la auditoría de la AGR, manifestó fallas en la parametrización del aplicativo que emitió la factura.</p>

Fuente: carpetas contractuales-SECOP, SIA observa, vigencia 2017.

2.3.1.3 Hallazgo Administrativo, por falencias en la supervisión contractual. En los informes de supervisión de los contratos números 3, 5, 9 y 20 de 2017, se evidenciaron falencias en el seguimiento técnico y financiero de los contratos en los términos descritos en la tabla número 10.

Lo anterior, en contravía del principio de responsabilidad, Ley 80 de 1993, artículo 14, numeral 1º y 26 numeral 1º; Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84; estudios previos, invitaciones de los Contratos números 24, 25, 26, 33 y 36 de 2017, de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado- G-EFSICE-01 de Colombia Compra Eficiente y del manual de contratación interno aprobado mediante Resolución de la Contraloría número 105 de 2015, artículo 30.

Dichas falencias, originadas en la falta de implementación de los procedimientos internos.

Lo anterior, podría ocasionar falta de cumplimiento de los objetos contractuales y la adquisición de servicios y/o elementos no necesarios para la entidad.

En la etapa postcontractual se evidenció que los servicios fueron recibidos y los contratos concluidos en los términos certificados por los supervisores contractuales.

Finalmente, se identificó que los estudios de mercado de los contratos números 9 y 18 de 2017 no formaban parte de los expedientes contractuales, debiéndose recurrir al área de correspondencia, lo cual sustenta el hallazgo número 2.9.2.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Del universo de 105 peticiones reportadas por la Contraloría durante la vigencia 2017 y de siete (7) de la vigencia 2016 pendientes por respuesta de fondo, es decir, de un total de 112, se evaluaron 24 que correspondió al 21,42%, teniendo en cuenta los términos de traslado por competencia y de respuesta al ciudadano, así:

Vigencia 2017: PC-DP-101-2017, PC-DP-75-2017, PC-DP-68-2017, PC-DP-66-2017, PC-DP-63-2017, PC-Q-47-2017, PC-COP-DP-30-2017, PC-COP-DP-29-2017, PC-COP-DP-27-2017, PC-COP-DP-26-2017, PC-COP-DP-21-2017, PC-DP-20-2017, PC-DP-17-2017, PC-DP-13-2017, PC-COP-DP-12-2017, PC-COP-DP-11-2017 y PC-D-84-2017.

Vigencia 2016: PC-SOL-75-2016, PC-SOL-74-2016, PC-COP-DP-73-2016, PC-SOL-72-2016, PC-COP-DP-68-2016, PC-COP-DP-32-2016 y PC-D-14-2016.

En lo referente a las actividades para la promoción y divulgación de los mecanismos de control social, se evaluó una actividad de formación, capacitación y orientación, una actividad de deliberación y dos (2) de las otras estrategias o actividades de promoción y divulgación realizadas.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

En cuanto al procedimiento de peticiones, éste se encuentra actualizado, pues la Entidad cuenta con la Resolución número 139 del 27 de diciembre de 2017 *“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno de las distintas modalidades del derecho de petición presentadas ante la Contraloría Municipal de Floridablanca-CMF y se derogan otras disposiciones”*.

En aquellas peticiones cuya competencia corresponde a una entidad distinta a la entidad vigilada, se evidenció que existieron irregularidades en su trámite así:

2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por irregularidades en el trámite de peticiones. En las peticiones que a continuación se relacionan, se excede el término para trasladar a la autoridad competente y para suministrar respuesta de dicho traslado al ciudadano. Así mismo, se relacionan aquellas en las cuales no se realiza traslado a la autoridad competente.

Teniendo en cuenta la contradicción de la Entidad, la siguiente tabla se modificó así:

Tabla nro. 11. Irregularidades en trámite de peticiones

Radicado petición	Observación
PC-SOL-75-2016	Excede en siete (7) días para el traslado por competencia y para la respuesta al ciudadano.
PC-SOL-72-2016	No se realizó traslado al competente para suministrar respuesta de fondo y excede en siete (7) días para la respuesta al ciudadano.
PC-D-14-2016	Excede en dos (2) años para el traslado por competencia.
PC-DP-101-2017	No se realizó traslado al competente para suministrar respuesta de fondo y excede en un día para la respuesta al ciudadano.
PC-DP-63-2017	No se realizó traslado al competente para suministrar respuesta de fondo y excede en un día para la respuesta al ciudadano.
PC-Q-47-2017	Excede en dos (2) días para el traslado por competencia y para la respuesta al ciudadano.
PC-DP-20-2017	Excede en un día para el traslado por competencia y para la respuesta al ciudadano.
PC-DP-17-2017	Excede en un día para el traslado por competencia y para la respuesta al ciudadano.
PC-DP-13-2017	Excede en un día para el traslado por competencia y para la respuesta al ciudadano.

Fuente: Papeles de trabajo

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en la Constitución Política artículo 23, la Ley 1755 de 2015 artículo 21 y la Ley 734 de 2002.

Esta situación se presenta debido a la falta de seguimiento, control y auto capacitación en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos e inconformidad en la ciudadanía, afectando la credibilidad de la entidad e incurriendo en la vulneración de los derechos fundamentales.

Cabe aclarar que de la evaluación del trámite de las peticiones no enunciadas en la tabla anterior, se observó que éste se realizó de manera oportuna y de conformidad con lo establecido legalmente.

De otra parte, respecto a la existencia de un sistema para el archivo de las peticiones recibidas de los ciudadanos, se verificó que las peticiones se archivan en unidades documentales individuales, sin embargo, se observan deficiencias en la gestión documental, situación que más adelante se expondrá.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

Se verificó la elaboración y ejecución del plan de actividades para la promoción de la vigencia 2017, en el cual se realizaron tres (3) actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización, una actividad de deliberación, cinco (5) estrategias o actividades de promoción y divulgación y un convenio con organización de sociedad civil.

De la muestra evaluada se evidenció una capacitación sobre “Contralorías escolares”, en el Colegio Técnico Micro empresarial El Carmen, realizada el 10 de febrero de 2017 y fueron capacitados 142 estudiantes. Así mismo, se realizó un encuentro con funcionarios del Instituto Agropecuario Gustavo Duarte Alemán, cuyo fin fue realizar una deliberación sobre contratación pública en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Floridablanca el 22 de febrero de 2017.

Ahora bien, se observó que la Contraloría efectuó gestiones con la Universidad Pontificia Bolivariana, la Universidad Industrial de Santander, la Universidad Santo Tomás, la Escuela de Capacitación Municipal de Floridablanca y la Escuela Superior de Administración Pública, con el fin de realizar alianzas estratégicas, pero sólo con esta última se logró realizar una capacitación denominada “Control social a la gestión pública y mecanismos de participación ciudadana” dirigida a veedores ciudadanos y líderes comunales, durante los días 24 y 25 de agosto de 2017 en la Casa de la Cultura Piedra del Sol, de Floridablanca.

De la anterior capacitación, no fue posible conformar veedurías ciudadanas. Sin embargo, fueron capacitados cuatro (4) veedores y 233 ciudadanos en todas las actividades de promoción promovidas por la Contraloría.

En la página web se encontró la información mínima requerida de acuerdo con la Ley 1712 de 2014. Se constató el funcionamiento del link de quejas, sugerencias, reclamos y denuncias, en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

Finalmente, se comprobó que los informes semestrales generados por la Oficina de Control Interno se encuentran en la página web de la entidad, en los cuales se observó el seguimiento realizado y contiene las falencias que también se evidencian en el presente informe.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

De un universo de nueve (9) auditorías relacionadas en el formato F-21 de ‘Gestión en Auditorías a Entidades’, se evaluaron tres (3) que corresponden al 89% del valor total del presupuesto apropiado de las entidades vigiladas (\$370.689.008.113) y al 33% de la cantidad de auditorías seleccionadas, teniendo

como criterios la modalidad de auditoría, aquellas con mayor representatividad en el presupuesto vigilado por la Contraloría, el mayor número y cuantía de los hallazgos fiscales configurados y el pronunciamiento de la cuenta, así:

Tabla nro. 12. Muestra de Auditorías

Cifras en pesos

#	Nombre de la Entidad	Modalidad de auditoría	Presupuesto Apropriado (\$)	Nro. y Cuantía Hallazgos Fiscales	Pronunciamiento Cuenta
1	Curaduría Urbana Nro. 1	Especial	No reportado	0 0	No Fenecimiento
2	Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EMAF.	Regular/Integral	8.055.691.243	15 \$1.064.836.540	No Fenecimiento
3	Alcaldía Municipal de Floridablanca.	Regular/Integral	320.769.283.730	14 \$961.204.056	Fenecimiento

Fuente: Formatos F-20 y F-21 SIREL, vigencia 2017 y papeles de trabajo

La muestra de auditoría, fue auditada por el equipo auditor hasta el traslado de los hallazgos. Una vez finalizada la evaluación a estos procesos auditores, se obtuvieron los resultados que se describen a continuación.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

Para la elaboración del Plan General de Auditorías –PGA- 2017, la Contraloría tuvo en cuenta el resultado de la Matriz de Criterios de Riesgo Fiscal de la Guía de Auditoría Territorial -GAT- y el procedimiento de Control Fiscal que se encuentra adoptado en el PGA; además, el resultado de las auditorías practicadas y las entidades a las cuales no se les realizó auditoría en la vigencia anterior, debido a la cantidad de sujetos vigilados a auditar, previendo que no pasen tres (3) años sin pronunciarse sobre el fenecimiento de la cuenta.

El proceso auditor de la Contraloría estuvo enfocado en evaluar la contratación de entidades con mayor presupuesto respecto a recursos propios, con mayor riesgo en la contratación y respecto a las denuncias tramitadas en la Contraloría.

El Plan General de Auditoría vigencia 2017, fue adoptado mediante Resolución número 008 del 18 de enero de 2017, en la cual se programó realizar ocho (8) auditorías a ocho (8) sujetos que se encuentran definidos en la Resolución número 199 de 30 de diciembre de 2012.

Sin embargo, el PGA sufrió una modificación mediante Resolución número 100 del 9 de octubre de 2017, proyectándose efectuar diez (10) auditorías a ocho (8) sujetos y realizando nueve (9) auditorías, debido a que la Auditoría Especial

programada a Bomberos, actualmente se encuentran en litigio; lo que representó una cobertura por sujetos del 28,57%, del total (28).

El cumplimiento del PGA-2017 fue del 90% en consideración a que ejecutaron nueve (9) de 10 auditorías programadas, correspondiente a cuatro (4) auditorías regulares y cinco (5) especiales.

Con relación al presupuesto, auditaron \$805.644.086.869 correspondiente a las vigencias 2014 a 2016, de \$899.048.062.697 ejecutado por los sujetos de control para ese período, que representa el 90%. Esta cuantía se debió a que un sujeto de control (Empresa Municipal de Aseo, Acueducto y Alcantarillado de Floridablanca - EMAF) presentó durante las vigencias 2015 - 2016 un incremento en el presupuesto ejecutado debido a suscripción de Convenios Interadministrativos.

2.5.1.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento a la programación del PGA-2017. Durante la vigencia 2017, la Contraloría modificó el PGA-2017, sin embargo, la Auditoría Regular a la Empresa Municipal de Aseo, Acueducto y Alcantarillado de Floridablanca – EMAF no culminó sus etapas dentro de dicha vigencia, comunicándose el informe definitivo el 23 de marzo de 2018, contrariando lo dispuesto en la Resolución número 008 de 2017 y la Resolución número 100 de 2017 que la modificó, ocasionado por la falta de mecanismos de control y monitoreo, y deficiencias en la planeación de auditorías, lo cual produce que el proceso auditor sea inefectivo.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría a través de la Resolución número 199 de 30 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución número 120 del 6 de noviembre de 2015, estableció la forma, período, términos y contenido de presentación de la cuenta en el SIA Contralorías y SIA Observa por parte de sus sujetos de control.

Durante la vigencia 2017, la totalidad de los sujetos de control obligados, es decir, 28, rindieron cuenta dentro del término. Se revisaron 10 cuentas de vigencias anteriores, de las cuales dos (2) fueron fenecidas y ocho (8) no fenecidas; y de la vigencia evaluada, se revisaron seis (6), que equivalen al 21% del total rendida, de las cuales, tres (3) cuentas fenecieron y tres (3) no fenecieron y que correspondieron a los sujetos de control evaluados.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

La planeación de cada auditoría inicia con la notificación del memorando de asignación y planeación suscrito por la Contralora y dirigido a los auditores designados. Este documento contiene el objetivo general, el alcance de auditoría,

competencia, componentes y factores, los términos de referencia, la vigencia o periodo a auditar, vigencia del PGA, la disponibilidad de recursos y los términos y aprobación del plan de trabajo.

En la programación del PGA-2017 no se incluye la etapa del plan de mejoramiento ni el traslado de los hallazgos. Sin embargo, se observa mejora en el proceso, debido a que el PGA-2018 ya lo contiene.

En todas las auditorías revisadas se evidenció la elaboración del plan de trabajo según la naturaleza jurídica del sujeto de control y los objetivos definidos en el memorando de asignación. En éste se establecen entre otros aspectos, los riesgos a auditar, la estrategia de auditoría y el cronograma de actividades.

2.5.3.1 Hallazgo Administrativo, por falencias en la etapa de planeación. Durante la vigencia 2017, la Contraloría presenta las siguientes falencias en la etapa de planeación de las auditorías revisadas:

- Los planes de trabajo y los programas de auditoría no contienen fechas de elaboración.
- Existen incongruencias entre las fechas establecidas en los cronogramas de los memorandos de asignación, sus modificaciones y los planes de trabajo.
- La instalación de auditoría en la Curaduría Urbana Uno y en la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EMAF se realiza con una semana de antelación al inicio de la etapa de ejecución y en la Alcaldía Municipal de Floridablanca se realiza el mismo día que inicia la planeación.
- La solicitud de información o requerimiento al sujeto de control es previa al memorando de asignación.

Lo anterior, incumple el artículo 31 numeral 1 de la Resolución número 008 de 2017 y la fase de planeación de la Guía de Auditoría Territorial, ocasionado por debilidades en los procedimientos internos y falta de mecanismos de seguimiento y control de las auditorías, lo que produce registros inexactos e ineffectividad en el trabajo.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En cuanto a la etapa de ejecución, se evidenció articulación entre el proceso de control fiscal y el proceso de participación ciudadana, debido a que se atendieron denuncias en auditorías programadas en la vigencia 2017.

En la muestra evaluada, se evidenció soporte de actas de valoración de hallazgos, y de socialización y valoración de réplica de hallazgos, contenidas en el procedimiento interno. En éstas el equipo auditor en mesas de trabajo delibera y decide sobre los hallazgos y sobre los descargos realizados por el auditado y las argumentaciones para dar respuesta al sujeto de control con el fin de retirar o

mantener los hallazgos.

Sin embargo, se observa que en las auditorías examinadas no existen papeles de trabajo.

2.5.4.1 Hallazgo Administrativo por no existir evidencias de elaboración de papeles de trabajo. Durante la vigencia 2017, en las unidades documentales de las auditorías evaluadas no se evidencia la elaboración de papeles de trabajo, incumpliendo el artículo 31 numeral 2 de la Resolución número 008 de 2017 y la fase de ejecución de la Guía de Auditoría Territorial, ocasionado por la falta de mecanismos de control, supervisión y seguimiento de las auditorías, situación que genera ineffectividad en el trabajo.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Los resultados de las auditorías se expresaron en los correspondientes informes de auditoría. Frente al informe preliminar los auditados ejercieron el derecho a la contradicción o réplica cuyo análisis y respuesta se incorporó al informe definitivo en cada caso.

Se evidenciaron falencias en la gestión documental de las auditorías, hallazgo que se describe en el acápite de control fiscal interno.

Así mismo, en las auditorías de la muestra, se observaron algunas irregularidades en la fase de informes.

2.5.5.1. Hallazgo Administrativo, por irregularidades en la fase de informes. Durante la vigencia 2017, en los ejercicios auditores evaluados se presentan las siguientes irregularidades en la fase de informes:

- En la auditoría regular a la Alcaldía Municipal de Floridablanca, a pesar de otorgarse el término para la contradicción o réplica, adicionalmente, se concede una mesa de socialización con el auditado para exponer los hallazgos y dentro de ésta se realizan notificaciones a diferentes personas por resultar implicadas con los mismos.
- En el oficio de comunicación del informe definitivo a la auditoría regular a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EMAF, se plasma la tabla de consolidación de hallazgos que no coincide con la contenida en dicho informe, pues en aquél se incluye el número de hallazgos pertenecientes al informe preliminar.
- El informe definitivo de la auditoría regular a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EMAF no se remite al auditado dentro de los términos

establecidos.

Lo anterior, incumple las Resoluciones números 008 y la 100 de 2017 que la modificó y la GAT, ocasionado por debilidades en los procedimientos, inadecuada planeación y falta de controles y seguimiento, lo cual le resta celeridad al proceso y credibilidad a sus resultados.

De otra parte, según lo evidenciado en las auditorías de la muestra, se configuraron 174 hallazgos administrativos, de los cuales 72 tienen presunta incidencia disciplinaria, 13 presunta incidencia penal, uno sancionatorio y 29 fiscales por cuantía de \$12.026´040.596,16.

La Contraloría efectuó el traslado de los hallazgos en el formato establecido en la GAT y realizó el traslado del hallazgo sancionatorio ocasionado por incumplimiento al plan de mejoramiento de uno de sus sujetos de control.

Respecto de los términos establecidos para dicho traslado, el artículo 31 numeral 5 de la Resolución número 008 de 2017 señala que es hasta tres (3) meses a partir de la comunicación del informe definitivo de auditoría.

Sin embargo, se observó que en la auditoría regular adelantada a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo -EMAF-, éstos se incumplieron.

2.5.5.2. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de términos para traslado de hallazgos. La Contraloría excedió los términos para el traslado de hallazgos de la auditoría regular a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EMAF, puesto que el informe definitivo fue comunicado el 23 de marzo de 2018 y 15 hallazgos fiscales fueron recibidos el 29-06-2018, excediendo en seis (6) días; 42 hallazgos con incidencia disciplinaria se recibieron el 11-07-2018, superando en 18 días y un hallazgo sancionatorio recibido el 13-07-2018 que se excedió en 20 días.

Lo anterior, inobservando el artículo 31 numeral 5 de la Resolución número 008 de 2017 e incumpliendo los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, causado por falta de monitoreo y seguimiento, situación que podría evitar el inicio de las actuaciones pertinentes, generando la imposibilidad de recuperar los recursos del Estado y de imponer las sanciones correspondientes.

Según la muestra evaluada, en todas las auditorías se generaron hallazgos administrativos, por lo cual se suscribieron planes de mejoramiento dentro de los 10 días establecidos o en el término de su prórroga, como en el caso de la Alcaldía Municipal. La Contraloría revisó y envió al sujeto de control oficio de conformidad del plan de mejoramiento y se observa que el seguimiento a los

planes de mejoramiento los realiza en el ejercicio auditor posterior a la vigencia evaluada.

Examinada la página web de la Contraloría, se constató que los informes definitivos de las auditorías evaluadas en la muestra, producto del Plan General de Auditorías 2017 se publicaron. Así mismo, se evidenció el envío de copia de los informes de las auditorías realizadas al Concejo Municipal, en cumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, indica que la Contraloría cumplió con los principios de publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 2 y 7 de la Ley 1712 de 2014.

2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental

En desarrollo del PGA de la vigencia 2017, de nueve (9) auditorías realizadas, en cuatro (4) de ellas que corresponden a las auditorías modalidad regular, se evaluó la gestión ambiental, en las cuales se concluyeron cuatro (4) hallazgos administrativos, de los cuales uno de ellos tuvo incidencia disciplinaria y fiscal, dieron lugar a la suscripción de planes de mejoramiento y traslado a las autoridades competentes.

En estos ejercicios de control se evaluó el cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales y se realizó seguimiento a la ejecución de los planes de mejoramientos suscritos por sus vigilados en vigencias anteriores.

De otra parte, la Contraloría elaboró el Informe Ambiental Anual de la vigencia 2016 sobre el estado de los recursos naturales del municipio de Floridablanca, en el cual consolidó los resultados de las auditorías ambientales realizadas a los sujetos de control, el cual fue presentado ante el Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 008 de 2017.

Este documento contiene su problemática ambiental general, la calidad del aire en dicho municipio, el acceso y la calidad del agua potable, el manejo de los residuos sólidos, la evaluación del plan de desarrollo en cuanto al programa del medio ambiente y recursos naturales, el resumen de la inversión de recursos realizada por las autoridades ambientales en el municipio de Floridablanca, y finalmente, una relación de los procesos sancionatorios adelantados por las autoridades ambientales: Área Metropolitana de Bucaramanga y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.

2.5.7. Control al control de la contratación

La Contraloría evaluó 141 contratos por valor de \$59.731'183.031 celebrados por las entidades vigiladas, 78 fueron a través de auditorías regulares y 63 a través de auditorías especiales. La evaluación contractual generó la configuración de 88

hallazgos administrativos, de los cuales 18 tuvieron connotación fiscal con un presunto detrimento de \$840'131.408; 40 disciplinarios y 13 penales.

En las auditorías evaluadas, se evidenció que se evaluó la gestión y resultado de la contratación en cada una de sus etapas; la Contraloría para evaluar el proceso contractual, utilizó el procedimiento señalado en la GAT y estableció la muestra de acuerdo a criterios como modalidad de la contratación, cuantía y objeto.

2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

La Contraloría reportó 29 beneficios de control fiscal, de ellos dos (2) cuantificables por valor de \$16.536.119, producto de los procesos auditores, en aplicación del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

Sin embargo, se valoran las mejoras evidenciadas respecto de ejercicios auditores anteriores, como beneficios de control fiscal cualificables.

2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

De un universo de ocho (8) indagaciones preliminares en cuantía total de \$319.586.938, se evaluaron cuatro (4) por \$216.346.257, que equivalen al 50% del total reportado y al 68% del valor total.

Las indagaciones preliminares se seleccionaron teniendo en cuenta el término entre la fecha del traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura, así como los elementos y soportes probatorios.

Tabla nro. 13 Muestra de indagaciones preliminares

Cifras en pesos

Nro. Indagación Tabla de Reserva	Fecha de Auto de Apertura	Estado Actual	Valor presunto detrimento (\$)
1	11/10/2016	Traslado a Responsabilidad Fiscal	25.000.000
2	18/10/2016	Traslado a Responsabilidad Fiscal	8.449.690
3	28/02/2017	Archivo por Improcedencia	69.533.028
4	03/03/2017	Traslado a Responsabilidad Fiscal	113.363.539
Total			216.346.257

Fuente: Formato F- 16 SIREL, vigencia 2017

Igualmente, de un universo de 75 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento ordinario, en cuantía de \$10.326'351.116, se evaluaron nueve (9) por \$10.005'415.207, que equivalen al 12% de procesos reportados y al 97% de la cuantía total.

Así mismo, se verificó un proceso de responsabilidad fiscal tramitado por el procedimiento verbal, en cuantía de \$745.705, que corresponde al 100% de lo reportado en número y cuantía.

Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta el riesgo de caducidad de la acción fiscal, prescripción, gestión de los procesos ordinarios así como oportunidad en su etapa probatoria, para evaluar la gestión de la Contraloría en su trámite y decisión.

Tabla nro. 14 Muestra procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinario- Verbal

Cifras en pesos

Nro.	Nro. de Reserva	Fecha del Auto de Apertura	Valor presunto detrimento en auto de apertura o auto de apertura e imputación (\$)
1	5	27/10/2014	280.277.000
2	6	30/01/2015	241.046.600
3	7	03/02/2015	413.866.032
4	8	17/02/2015	1.137.972
5	9	30/12/2015	8.915.492.626
6	10	05/04/2017	44.942.761
7	11	19/09/2017	93.551.866
8	12	28/09/2017	15.100.350
Valor Procesos trámite Ordinario			10.005.415.207
10	13	13/09/2017	745.405
Valor Proceso trámite Verbal			745.405

Fuente: Formato F-17 SIREL, vigencia 2017

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraban a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la misma, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación. Aquellos procesos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

En la muestra auditada la Contraloría utilizó un término promedio de 75 días entre la fecha de traslado del hallazgo fiscal y la fecha de apertura de indagación preliminar, aunque se registraron términos que superan los 90 días, actividad que no se encuentra reglamentada en el procedimiento interno, generando riesgos frente a la caducidad de la acción fiscal.

De otra parte, la totalidad de las indagaciones seleccionadas fueron originadas por ejercicios de control fiscal, observándose que las pruebas se decretaron y practicaron dentro del término legal y que la totalidad de los hallazgos trasladados en la vigencia auditada habían sido avocados, de conformidad con lo certificado

mediante oficio del 29 de octubre de 2018, advirtiéndose la devolución del hallazgo fiscal por caducidad de la acción fiscal, cuyo presunto detrimento fiscal se había estimado en \$569.772.000 sin realizar la actividad procesal correspondiente.

2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de las finalidades del proceso de responsabilidad fiscal. La Contraloría realizó devolución del hallazgo fiscal número 35 por valor de \$569.772.000, sin dar aplicación a lo previsto en el capítulo 4º de la Ley 610 de 2000 al no haber iniciado la indagación preliminar para obtener certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial y la determinación de los presuntos responsables. Lo anterior, contrariando el artículo 3º numerales 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Esta situación debido a la inobservancia del objeto de la acción de responsabilidad fiscal así como a las falencias en los procedimientos internos, ocasionado por la falta de controles y debilidades en el procedimiento interno, lo que podría generar riesgo en la oportuna gestión para recuperar los recursos del Estado.

2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

Los 19 hallazgos fiscales reportados en la cuenta de la vigencia 2017 fueron trasladados y avocados en la oficina de responsabilidad fiscal; 12 originaron indagaciones preliminares, uno fue devuelto por caducidad de la acción fiscal, cinco (5) se iniciaron por el procedimiento ordinario y uno por el procedimiento verbal, el cual fue archivado por pago en cuantía de \$745.405.

De acuerdo a lo manifestado en las indagaciones preliminares así como en los procesos de responsabilidad fiscal, se evidenció inexistencia de término para avocar el hallazgo fiscal, actuación verificada en el proceso con número de reserva 12, transcurriendo más de tres (3) meses desde la fecha de recibo del hallazgo a la del auto de apertura. Sin embargo, no operó el fenómeno de caducidad de la acción fiscal.

Así mismo y aunque en la vigencia auditada no operó la prescripción de la responsabilidad fiscal, se advierte inactividad procesal en los procesos cuyo auto de apertura corresponde a la vigencia 2015, identificados con los números de reserva 7 y 9.

2.6.2.1 Hallazgo Administrativo, por inactividad en el trámite procesal. En los procesos con números de reserva 7 y 9 se evidenció inactividad procesal en la vigencia auditada, ya que a la fecha de auditoría no se ha adoptado la decisión correspondiente, contrariando lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 610 de 2000 y artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, por falta de control y seguimiento, generando riesgo en que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio del Municipio de Floridablanca.

Así mismo, respecto a la etapa probatoria y frente a las solicitadas en la etapa de descargos, (proceso con número de reserva 8), éstas se desarrollaron dentro del término previsto en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011.

Finalmente, frente a la investigación de bienes, el decreto y práctica de medidas cautelares, la entidad posee convenio con Superintendencia de Notariado y Registro –SNR- para el desarrollo de dicha actividad, cuya periodicidad no se encuentra reglamentada en el procedimiento interno, pero que pudo ser corroborada en la muestra seleccionada (procesos números 10, 11 y 12).

2.6.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

Aunque el proceso adelantado por el procedimiento verbal se encontraba archivado por pago en cuantía de \$826.000, se observaron falencias en el auto de apertura e imputación, en cuanto a la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables.

2.6.3.1 Hallazgo Administrativo, falencias en el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal.

En el PRF con reserva número 13, el auto de apertura presenta falencias en cuanto a la formulación individualizada de cargos así como en la calidad de gestores fiscales, en contravía de lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, por falta de control y seguimiento, lo cual podría generar nulidades procesales, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento efectivo del daño.

En cuanto al aseguramiento de la información, ésta se realiza en medios electrónicos de comunicación existiendo una política de aseguramiento en la Entidad.

2.7. Proceso de Talento Humano

La evaluación de talento humano se enfocó en la revisión de la planta de personal, dado que en trabajo de campo se evidenció que existen pasivos contingentes que pueden ser impactados por falencias en la estructura organizacional de la Entidad

y el manual de funciones.

Planta de Personal

De acuerdo con la información reportada en la cuenta, tres (3) funcionarios son de carrera administrativa (18%), dos (2) en provisionalidad (12%), once (11) de libre nombramiento y remoción (65%) y uno de periodo (6%).

De conformidad con la nomenclatura, la profesionalización de la planta, se tiene que dos (2) son del nivel directivo, tres (3) del nivel asesor, cinco (5) ejecutivos, dos (2) profesionales, dos (2) técnicos, dos (2) administrativos y dos (2) operativos.

Conforme al número acuerdo 21 del 23 de junio de 2001, la Entidad cuenta con una planta autorizada de 18 funcionarios. Dicho acuerdo establece en su nomenclatura un nivel ejecutivo, el cual sería el equivalente al cargo de profesional y un nivel llamado operativo el cual sería equivalente a los asistenciales; niveles jerárquicos que no corresponden con el artículo 4 del Decreto Ley 785 de 2005, dado que la Contraloría no ha realizado la actualización de la nomenclatura con el fin de que la misma se ajuste a lo establecido en la Ley 909 de 2004, la cual tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.

Lo anterior, ha conllevado también a la no actualización del Manual de Funciones, lo que hace que el recurso humano no esté desarrollando las funciones de conformidad con los cargos y niveles.

Dicha situación será comunicada a las autoridades competentes para los fines pertinentes.

Incremento Salarial

Respecto a éste, el porcentaje determinado por el Decreto número 995 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública, fue de 6,75%, porcentaje que fue redondeado de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 1° del Decreto Municipal de Floridablanca 192 del 22 de junio de 2017 al 7%. Porcentaje que fue aplicado a todos los grados de la Contraloría, excepto por los cargos de Secretario General y Jefe de Control interno, en donde su salario es determinado por el valor asignado a los secretarios de despacho de la alcaldía de conformidad con el Acuerdo número 22 de 2001.

2.7.1 Hallazgo Administrativo por no cancelar las incapacidades laborales de origen común como parte del salario mensual. Durante la vigencia 2017, la

Contraloría no canceló las incapacidades laborales de origen común mayor a dos (2) días como parte del salario en el respectivo mes en que el funcionario permaneció retirado de sus labores, sino que dicho pago se realizó posterior al recaudo de los recursos de la EPS. Inobservando lo establecido en el Decreto número 019 de 2012, artículo 121 que establece:

“ARTÍCULO 121. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.”

Aunado a lo dispuesto en la Sentencia T-401 del 23 de junio de 2017, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, mediante la cual la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, al resolver un fallo de tutela de segunda instancia, plantea una serie de situaciones frente a las cuales se pronuncia en los siguientes términos:

“En cuanto a la asunción del pago de las incapacidades generadas entre el día tercero y el ciento ochenta, está previsto que las mismas, radican en cabeza de las Entidades Promotoras de Salud –EPS, de la siguiente manera:

*“(…) Las incapacidades expedidas del día 3 al 180 están a cargo de las entidades promotoras de salud, y el trámite tendiente a su reconocimiento debe adelantarlo el empleador, conforme lo dispone el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012.”, tal como lo expone el Ministerio de Salud en **Concepto Jurídico Radicado Número 201811600534551 del 09/05/2018.**”*

Lo anterior, debido a que la Contraloría Municipal de Floridablanca tiene como política pagar las incapacidades siempre y cuando éstas sean reconocidas por la EPS, situación que puede conllevar a la vulneración de los derechos del trabajador.

2.8. Planeación Estratégica

Se verificó la planeación estratégica en la totalidad de procesos evaluados.

La Contraloría no rindió su plan estratégico en la cuenta SIREL vigencia 2017 y en la revisión de su página Web no se encontró publicado; situaciones que se detallan en el hallazgo número 2.8.1.

Durante el desarrollo de la auditoría fue allegado el mismo, denominado *“Por un control fiscal efectivo e incluyente”*, adoptado mediante Resolución número 45 de 2016 y modificado por la Resolución número 96 de 2016.

Dicho plan contempló los siguientes objetivos estratégicos:

1. Fortalecer la vigilancia, el Control fiscal de la gestión y resultados de la administración de los recursos públicos de las Entidades Auditadas por la CMF.
2. Optimizar la gestión del proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
3. Integrar al ciudadano en los procesos de control fiscal social, para garantizar una vigilancia participativa y efectiva.
4. Mantener y contribuir a la construcción de una entidad más abierta, eficiente, transparente y visible a la ciudadanía.
5. Dirigir el funcionamiento institucional, el talento humano, administrativo y financiero; mejorando las condiciones y ambiente de trabajo.

Para dar cumplimiento a dichos objetivos, la entidad planteó en la vigencia auditada un plan de acción que incluyó todos los procesos.

Realizado el seguimiento a dicho plan se observó, que en su totalidad se reporta con una ejecución del 100%, sin embargo, presenta falencias en su programación, realización y seguimiento. Así mismo, no se constituyó en un instrumento adecuado que le permitiera a cada una de las dependencias de la Contraloría Municipal de Floridablanca realizar un seguimiento a las actividades previstas para el logro de los objetivos institucionales.

2.8.1 Hallazgo Administrativo por debilidades en la planeación estratégica. La Entidad a través de su plan de acción no formula metas claras ni su periodicidad e indicadores pertinentes (eficiencia, eficacia y efectividad), en contravía de lo dispuesto en el Decreto 2482 de 2012, Artículo 3º Políticas de desarrollo administrativo, Ley 1474 de 2011, Artículo 129, literal c).

Lo anterior, ocasionado por la inadecuada planeación por parte de la administración, conllevando a que no se cuente con las herramientas de medición y evaluación adecuadas, lo que genera dificultades en la evaluación y seguimiento de los objetivos del plan estratégico y del plan de acción.

2.9. Control Fiscal Interno

Se verificó el control fiscal interno en la totalidad de procesos evaluados.

Contabilidad, presupuesto y tesorería: En los procesos financieros se identifica un riesgo externo: Insuficiencia presupuestal. Riesgo controlado, dado que el presupuesto fue suficiente para el funcionamiento de la Entidad en la vigencia 2017. Adicionalmente, se determinan siete riesgos internos para los procesos, contables, presupuestal y tesorería que no se materializaron en la vigencia. Sin embargo, no se identifican los que fueron objeto de observación en la presente

auditoría.

Contratación: Dentro de este proceso tienen definidos dos riesgos: 1. Favorecimiento en la selección de los proveedores y 2. Los contratos suscritos no cumplen con los requisitos establecidos en la norma ni satisfacen las necesidades de la entidad. Sin embargo, las acciones implementadas no han sido efectivas de acuerdo con los resultados expresados en el presente informe.

Participación ciudadana: Dentro de este proceso tienen definidos dos riesgos: 1. No responder oportuna y satisfactoriamente las PQRS y 2. No realizar eventos de promoción y divulgación ciudadana.

Respecto a lo anterior se observó, que existió incumplimiento de términos, sobre el cual los controles no fueron efectivos, de acuerdo con los resultados anteriormente expuestos y respecto a las acciones establecidas para mitigar el segundo riesgo fueron efectivas, teniendo en cuenta el cumplimiento del plan de promoción y las diferentes actividades realizadas por la Entidad para dar a conocer a la ciudadanía los instrumentos para efectuar control a los recursos del Estado.

Proceso auditor: Dentro de este proceso se determinaron cuatro riesgos: 1. No pronunciamiento del fenecimiento de la cuenta dentro de los tres años, 2. No cumplir las coberturas, 3. No efectuar los traslados de los hallazgos y 4. No cumplir el PGA.

De acuerdo con la evaluación de las auditorías de la muestra, se concluye que las acciones de mitigación establecidas para los tres primeros riesgos, fueron efectivas, sin embargo, la acción establecida para evitar la materialización del último riesgo no lo fue, teniendo en cuenta los resultados señalados anteriormente.

Proceso de responsabilidad fiscal: Se definió el riesgo de no cumplir términos establecidos por Ley, ni los procedimientos reglados por Ley. Sin embargo, tal y como se observa en el informe de auditoría, se presenta incumplimiento de términos, lo cual no permite expresar la efectividad de las acciones.

2.9.1 Hallazgo Administrativo, por falta de identificación de riesgos y efectividad en los controles de los procesos. La Contraloría establece controles en sus procesos, sin embargo, éstos no son efectivos, porque los riesgos se materializan sin que se presenten acciones que permitan mitigar su probabilidad de ocurrencia e impacto y así propender por la mejora de los mismos.

Lo anterior incumpliendo la Ley 87 de 1993 artículos 2 y 4 y Decreto número 943 de 2014 artículo 2, por no realizar actividades de autoevaluación y autocontrol, afectando el mejoramiento continuo y la gestión eficaz de la entidad.

2.9.2 Hallazgo Administrativo, por no aplicación de las normas de gestión documental. En la Contraloría se observan falencias en su gestión documental, es así que en los procesos evaluados se presentan debilidades en el archivo de gestión reflejándose en la indebida identificación, organización y conservación de las unidades documentales (carpetas), así como desactualización de las Tablas de Retención Documental (TRD).

Dicha situación impide una búsqueda rápida de los documentos con el fin de evaluar su gestión y resultados, así como falta de seguridad en la información que éstos contienen.

Lo anterior incumple con la Ley 594 de 2000, especialmente en sus artículos 16 y 18 y los decretos y acuerdos reglamentarios de dicha ley y se presenta por falta de aplicación de las normas en materia de archivo y por desactualización e implementación de procedimientos internos.

2.10. Peticiones Ciudadanas

No existieron requerimientos en el sistema SIA ATC de la Auditoría General de la República para su evaluación.

2.11. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1. Alcance y muestra evaluada

El plan de mejoramiento suscrito por Contraloría Municipal de Floridablanca en la vigencia auditada (2017), presenta 7 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con 7 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 7 tienen acciones terminadas¹, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Sin embargo, se advierte en el plan de mejoramiento consolidado de la plataforma SIREL, que la entidad registró cada seguimiento como si fuera una acción.

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

Tabla nro. 15. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2017	7	7	0
Total	7	7	0

Fuente: SIA Misional vigencia 2017

2.11.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 16. Seguimiento al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe de Auditoría regular vigencia - PGA 2016	3	En aquellos requerimientos en que se requiere actuación del proceso auditor o actuaciones adicionales para verificar los hechos conocidos, la Contraloría no informa a los interesados la fecha o plazo en el que se dará la respuesta a la petición o denuncia.	“De conformidad al alcance y viabilidad de las diferentes peticiones, se procede a informar el trámite, avocar y los posibles términos de tiempo en que se desarrolla.”	En los requerimientos evaluados no se evidenció dicha situación. Acción cumplida.
Informe de Auditoría regular vigencia - PGA 2017	1	La evaluación independiente de control interno contable no cumplió los parámetros requeridos.	“Asignar mediante oficio dirigido a la oficina de control financiero la elaboración del informe de control interno contable”.	Se observó que el informe de control interno contable fue elaborado por una persona diferente al jefe de presupuesto. Acción cumplida.
Informe de Auditoría regular vigencia - PGA 2017	2	Certificados de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios con fecha posterior a la fecha de inicio del contrato	“Se implementó formato denominado "lista de verificación y control de documentos" para las modalidades.”	La entidad posee una lista de verificación y control de documentos, que aunque no se encuentra aprobada mediante acto administrativo, es utilizada, advirtiéndose oportunidad en la expedición de las certificaciones de la muestra seleccionada. Acción cumplida.
Informe de Auditoría regular vigencia 2016 - PGA 2017	3	Publicidad de contratos después del término legal establecido en el Decreto 1510 de 2013.	“Se implementó formato denominado "lista de verificación y control de documentos" para las modalidades.”	En la muestra seleccionada se observó cumplimiento en las publicaciones realizadas. Acción cumplida.

² Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe de Auditoría regular vigencia 2016 - PGA 2017	4	Falta de actualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos.	“Elaborar el acto administrativo por medio del cual se reglamenta y actualiza el trámite de las distintas modalidades del derecho de petición, quejas y denuncias de conformidad con la Ley 1437 de 2011, 1755 de 2015 y demás normatividad vigente.”	Se profirió Resolución Nro. 139 de 27 de diciembre de 2017, ajustándose a la normatividad vigente. Acción cumplida.
Informe de Auditoría regular vigencia 2016 - PGA 2017	5	Inadecuada comunicación al ciudadano del traslado por competencia	“Análisis de las PQRs, selección y remisión a los organismos o entidades competentes, en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, así mismo comunicación de la actuación realizada por la CMF.”	En la muestra seleccionada se verificó incumplimiento a dicha acción en los términos descritos en el presente informe. Acción incumplida.
Informe de Auditoría regular vigencia 2016 - PGA 2017	6	Falta de gestión para la realización de alianzas estratégicas	“Gestionar alianzas estratégicas con instituciones académicas u organizaciones de estudio, investigación social, tendientes a conformar grupos especializados de veedores ciudadanos”.	Se verificó la gestión para la realización de alianzas estratégicas, suscribiéndose una con la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Acción cumplida.

Fuente: plan de mejoramiento y papeles de trabajo.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en MPA 9.0 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 85,7%, lo que permite concluir su cumplimiento.

2.12. Inconsistencias en la Rendición de Cuenta

2.12.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución número 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República.

Formato 3 - Cuentas Bancarias

- Los ingresos reportados en la cuenta de funcionamiento del Banco Sudameris, reporta solamente los consignados por concepto de transferencias y cuotas de fiscalización y no los recibidos por concepto de incapacidades y licencias.

Formato 15 – Participación Ciudadana

- Reportar la información correspondiente a todas las peticiones recibidas en 2016 que quedaron pendientes de trámite, debido a que no se registraron en el formato de la vigencia 2017.
- Realizar las modificaciones respecto a las fechas que se registran como respuesta de fondo en aquellas peticiones que corresponden a traslado por competencia.
- Realizar las modificaciones respecto al tipo de requerimiento, específicamente el que corresponde a “quejas”.
- Realizar modificación en el formato de Promoción del Control Ciudadano en la casilla “Nro. de Otras Estrategias o Actividades de Promoción y Divulgación Realizadas”, teniendo en cuenta que fueron solamente cinco (5).

Formato 20 – Entidades Sujetas al Control Fiscal

- Registrar en el formato las curadurías urbanas como entidades vigiladas.

Formato 21 – Resultado del Ejercicio de Control Fiscal

- Registrar en la “sección Información de cuentas recibidas y revisadas” en la casilla “Total no fenecidas” de la vigencia rendida.
- Modificar en el sección “Traslado Hallazgos Fiscales” aquellos hallazgos que no fueron trasladados durante la vigencia 2017, de acuerdo con su instructivo.
- Reportar en al “Sección Gestión Entidades” en la casilla “Cantidad Traslado Hallazgos Administrativos” el número total de hallazgos administrativos.

Formato 24 - Gerencia pública y gestión TIC

- Adjuntar el plan estratégico 2016-2019 y sus modificaciones.

Lo anterior, debido a la falta de control en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.

2.13. Beneficios de Control Fiscal

No se evidenciaron en la presente auditoría.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 17. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1 Observación Administrativa por no actualizar el valor del vehículo que está en uso pero totalmente depreciado.</p> <p>La Entidad posee un “vehículo automóvil Chevrolet Aveo Family 1.5 MT 4P SA color blanco arco bicapa serie 9GATDS1Y7 BB027068, modelo 2011”, que registra un valor en libros de cero pesos (\$0), dado que se encuentra totalmente depreciado; sin que se haya determinado la nueva vida útil y el valor residual para que sea actualizado, conforme lo establece los numerales 11 y 18 del capítulo III, del Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Lo anterior, debido a que no se tienen procedimientos claros que garanticen la debida actualización de dichos bienes, conllevando a que la información no revele la realidad económica de los activos ni cumpla con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta y no controvierte la observación, ésta se mantiene y configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>“La Contraloría Municipal de Floridablanca, acepta lo expuesto anteriormente y procederá a dar cumplimiento a lo señalado en el Manual de Procedimientos actualizado de la Contaduría General de la Nación con el objeto de revelar la realidad económica de los activos utilizando los mecanismos y/o técnicas aceptadas.”</p>	
<p>2.1.2.2 Observación Administrativa por no reconocer en cuentas de orden los bienes dados de baja que se encuentran aún en su poder.</p> <p>Durante la vigencia 2017 la Entidad realizó bajas por un total de \$28.999.982, las cuales fueron debidamente soportadas con informes técnicos, actas del Comité de Sostenibilidad de la Información Financiera y Contable y Resolución Número 144 de 2017, baja autorizada mediante acta 03 del 22 de diciembre de 2017; bienes que se encuentran en el inmueble destinado para el archivo, sin que a la fecha se defina su destino final, ni los mismos se identifiquen en cuentas de orden.</p> <p>Lo anterior, inobservando lo preceptuado en el numeral 23 del Capítulo III, del Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública, debido a la falta de controles y procedimientos para el manejo de la propiedad planta y equipo; conllevando a que los estados financieros no revelen información necesaria para ejercer el control de estos activos, que aunque son inservibles por ser bienes públicos deben ser controlados hasta su destino final.</p>	
<p>“La Contraloría Municipal de Floridablanca se permite aclarar que la información correspondiente a los activos dados de baja no son controlados por los Estados Financieros si no a través de procesos y/o procedimientos internos de la Entidad.</p> <p>Este Organismo de Control, se permite transcribir lo señalado a continuación tomado del Régimen de Contabilidad Pública, en su Libro I Plan General de Contabilidad Pública:</p> <p>9.1.5 Normas técnicas relativas a las cuentas de orden</p> <p>307. Noción. Las cuentas de orden deudoras y acreedoras <u>representan la estimación de hechos o circunstancias que pueden afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así</u></p>	<p>Es importante se tenga en cuenta que tal como se expresa en las observaciones del presente informe, no fue evidente que existieran procedimientos claros para el manejo de los activos. De ser así, se tendrían establecidas alternativas e instrucciones para determinar el destino final de los bienes.</p> <p>Es claro que las cuentas de orden son de carácter informativo, por lo tanto la observación administrativa no afecta la razonabilidad de los Estados Financieros, de lo contrario la opinión sería con salvedades. No obstante, se observa una debilidad respecto al control de los activos, que si bien es cierto son inservibles, son bienes que aún se encuentran en poder de la Entidad, situación que debe ser evidenciada como se describe en el numeral 23 del capítulo III del manual de procedimientos contables, hasta tano no se determine y se lleve a cabo la donación, enajenación o destrucción. Lo confirma el párrafo 308. Citado por la Contraloría, que refiere a las cuentas de orden “Los bienes retirados del servicio serán objeto de registro por el valor de realización”.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><u>como el valor de los bienes, derechos y obligaciones que requieren ser controlados. También incluye el valor originado en las diferencias presentadas entre la información contable pública y la utilizada para propósitos tributarios.</u></p> <p>308. <u>Los hechos que puedan afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública deben reconocerse por el valor estimado, determinado mediante metodologías de reconocido valor técnico, el cual es susceptible de actualizarse periódicamente. Por su parte, el reconocimiento de los bienes, derechos y obligaciones registrados para control administrativo debe efectuarse por el valor en libros y actualizarse de acuerdo con las normas específicas aplicables tanto a los activos como a los pasivos, según corresponda. Los bienes retirados del servicio serán objeto de registro por el valor de realización. Las responsabilidades serán reconocidas por el valor en libros o el costo de reposición y no serán objeto de actualización. El reconocimiento de diferencias surgidas entre la información contable pública y la utilizada para propósitos tributarios debe efectuarse por el valor resultante de su comparación.</u></p> <p>309. <u>Las cuentas de orden deudoras y acreedoras contingentes registran hechos, condiciones o circunstancias existentes, que implican incertidumbre en relación con un posible derecho u obligación, por parte de la entidad contable pública. Estas contingencias pueden ser probables, eventuales o remotas, tratándose de las cuentas de orden deudoras contingentes y eventuales o remotas, tratándose de las cuentas de orden acreedoras contingentes. En ambos casos, dependiendo de la probabilidad de su ocurrencia, determinada con base en la información disponible.</u></p> <p>310. <u>Las cuentas de orden deudoras contingentes se revelan de acuerdo con los posibles bienes y derechos provenientes de garantías, pretensiones y reconocimientos económicos. Por su parte, las cuentas de orden acreedoras contingentes se revelan teniendo en cuenta las posibles obligaciones provenientes de garantías, demandas y compromisos contractuales.</u></p> <p>311. <u>Las cuentas de orden deudoras y acreedoras de control reflejan las operaciones</u></p>	<p>Por lo anterior, no son recibidos los argumentos esgrimidos por la Entidad y se configura un hallazgo administrativo</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><u>que la entidad contable pública realiza con terceros pero no afectan su situación financiera, económica, social y ambiental, así como las que permiten ejercer control sobre actividades administrativas, bienes, derechos y obligaciones. Las cuentas de orden deudoras y acreedoras de control clasifican los bienes propios o de terceros y los derechos y compromisos sobre los cuales se requiere realizar seguimiento y control.</u></p> <p>312. Las cuentas de orden deudoras y acreedoras fiscales reflejan las diferencias entre las cuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, con respecto a los valores determinados en la elaboración de la información para propósitos tributarios, por lo cual se revelan teniendo en cuenta el origen de tales diferencias.</p> <p><u>Lo expresado en el informe de auditoría preliminar:</u> “.....debido a la falta de controles y procedimientos para el manejo de la propiedad planta y equipo; conllevando a que los estados financieros no revelen información necesaria para ejercer el control de estos activos, que aunque son inservibles por ser bienes públicos deben ser controlados hasta su destino final.....” Este Organismo de Control frente al procedimiento para dar de baja los Activos Propiedad Planta y Equipo cumplió tal y como se presenta en el informe preliminar; de otra parte como bien se refleja en el texto explicativo presentado frente a las cuentas de orden tanto deudoras como acreedoras las mismas son de carácter informativo, <u>pues ellas pueden</u> reflejar derechos y obligaciones y las mismas son parte anexa y no integral de los Estados Financieros, si bien los Activos dados de baja no tienen ningún grado de funcionalidad ni operatividad ello no se compadece en nada para que los Estados Financieros revelen información necesaria para ejercer el control de estos Activos, toda vez que los mismos (ESTADOS FINANCIEROS) reflejan en el que hacer de la Contraloría Municipal de Floridablanca y las cifras presentadas con corte a 31 de Diciembre de la vigencia 2017 representan fielmente los derechos y obligaciones de este Ente de Control.</p> <p>Considera la Contraloría Municipal de Floridablanca que en virtud a que los Estados Financieros de la vigencia auditada no fueron</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>afectados en su forma ni en su fondo, la sugerencia de la Auditoría no conlleva a generarse un hallazgo administrativo.”</i></p>	
<p>2.1.2.3 Observación Administrativa, por inconsistencias en el registro de cuentas de orden acreedoras. La Entidad registra en cuentas de orden por litigios y demandas una cuantía de \$1.446.547.210, de acuerdo con la relación entregada por la Oficina Jurídica. Sin embargo al verificar los datos reportados en el formato 24 “Controversias Judiciales”, se observa que esta cifra incluye tres (3) procesos que totalizan \$79.221.637, cuyo demandante es la Contraloría Municipal de Floridablanca, los que debían registrarse en cuentas deudoras de control y no acreedoras, como lo establece el numeral 3 del Capítulo V “Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias”, del Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública. Lo anterior, por falta de claridad del informe entregado por la Oficina Jurídica, reportando obligaciones inexistentes.</p>	
<p><i>“Se presenta error involuntario en el diligenciamiento del informe entregado por la oficina jurídica y la oficina de contabilidad en su registro contable, debiéndose tener en cuenta que la información fue registrada en la cuenta principal de orden lo que no afecta los Estados Financieros de la Entidad, de todos modos las áreas contable y jurídica proponen desarrollar una Acción de Mitigación de ese Riesgo, consistente en la formalización de una jornada periódica en la que se cuente con la posibilidad de conciliar previamente el registro de cuentas de orden por pasivos contingentes de orden legal”</i></p>	<p>Teniendo en cuenta que la Contraloría acepta y no controvierte la observación, ésta se mantiene y configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.2.1.1 Observación Administrativa, por constituir reservas presupuestales para compromisos que superan la vigencia fiscal. Durante la vigencia 2017 la Contraloría constituyó reservas presupuestales para atender compromisos de arrendamiento, suscribiendo otrosí a los contratos de arrendamiento número 01-2017 que corresponde al local en que funciona la Entidad y el 04-2017 local que almacena el archivo general, superando el año fiscal 2017, dado que el periodo de la adición fue del 1° al 31 de enero de 2018, Ver Tabla nro.5. Reservas Presupuestales constituidas en la vigencia 2017. Lo anterior, por errada aplicación de la normatividad contenida en el artículo 113 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Floridablanca y desatendiendo el principio de anualidad, según el cual el presupuesto de gastos debe ejecutarse únicamente en el año fiscal, sin que puedan asumirse compromisos que lo desborden, ocasionando una inadecuada gestión administrativa.</p>	
<p><i>“De acuerdo a la Circular Externa 015 de Diciembre 17 de 2013 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA / Despacho Contralor CONSTITUCION Y REFRENDACION DE LAS RESERVAS DE CIERRE PRESUPUESTAL PGN, VIGENCIA 2013 Numeral 2: Una reserva presupuestal se genera cuando el compromiso es legalmente constituido pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y será pagada con cargo a la reserva. Numeral 3: Las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales, solo podrán constituirse con</i></p>	<p>No son de recibo los argumentos de la Entidad, dado que es importante se tenga en cuenta que las reservas presupuestales son el resultado de hechos contractuales imprevistos. En ese sentido, se tiene en cuenta que bajo el principio de planeación se suscribieron contratos para ser ejecutados en la anualidad correspondiente y que la constitución de las reservas presupuestales se dan en casos excepcionales y no constituyen forma ordinaria de adquirir compromisos, como lo está haciendo la Contraloría de Floridablanca al realizar otro sí ampliando contrato a la siguiente vigencia. Así mismo, el artículo 346 de la Carta Política, establece el</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>fundamento en los contratos debidamente perfeccionados.</p> <p>Para la Contraloría Municipal de Floridablanca en la actualidad no cuenta con sede propia para desarrollar su objeto misional, lo cual ha implicado compromiso de presupuesto y liquidez, y aun cuando por parte de la Señora Contralora, doctora Luz Marina Díaz Mantilla, se han realizado múltiples gestiones frente a la Administración Municipal de Floridablanca y frente a la Gobernación de Santander para tener un inmueble de óptimas condiciones y se adapte al cumplimiento del quehacer de este Organismo de Control de cara a la comunidad en general y a los diferentes estamentos gubernamentales considera la reserva presupuestal como un componente importante del proceso de cierre de la vigencia o periodo fiscal, ya que permite el análisis del estado de los compromisos que quedan pendientes a diciembre 31 de cada año y su incidencia directa sobre el escenario financiero de la próxima vigencia.</p> <p>Tomado DEL LIBRO “Finanzas Públicas para el siglo XXI, Herrera M. Octaviano A.; 4 Edición, Capítulo IX...”:</p> <p>.....Por ende, en principio las reservas presupuestales se definen como aquellos compromisos legalmente adquiridos, que cuentan con certificado de disponibilidad y registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro de la vigencia que termina y que serán pagados durante la vigencia siguiente con cargo al presupuesto de la vigencia que termina (Decreto 111/96, art.89; Decreto 568/96, arts.37, 38,39).</p> <p>Está claro en el párrafo anterior, que una reserva presupuestal NO PUEDE AFECTAR la vigencia presupuestal siguiente, que es lo que se ha venido haciendo por tradición en las entidades territoriales, iniciando en el mes de enero de cada año la ejecución de presupuestos deficitarios recurrentes.</p> <p>En tal sentido puede manifestarse, que todo contrato u orden de prestación de servicios, que al cierre de la vigencia fiscal reúna los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Que tenga CDP ➤ Que tenga Registro Presupuestal ➤ Que el contrato u orden de prestación de servicios llene todos los requisitos exigidos por la normatividad vigente, 	<p>principio de anualidad y sobre esta base el Estatuto Orgánico de presupuesto Decreto 111 de 1996, en su artículo 14 refiere:</p> <p><i>“ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).”</i></p> <p>Si bien es cierto, existen excepciones al principio de anualidad, la situación que expresa la Contraloría no se ajusta a estas, ya que las mismas obedecen a eventos tales como la suspensión de los contratos que conllevan a prórrogas por una mayor ejecución de obras, o como se ha dicho por circunstancias imprevistas, (problemas de orden público, fuerza mayor, caso fortuito o, finalmente, incumplimiento de alguna de las partes) que conlleven a que el contrato se extienda para el año siguiente. Sólo en estos casos se rompe el principio de anualidad referido a la ejecución de un contrato.</p> <p>Por otra parte, el artículo 89 del estatuto orgánico de presupuesto, refiere respecto de las reservas:</p> <p><i>“ARTICULO 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.</i></p> <p><i>Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales <u>los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.</u> Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. (...).” Subrayado fuera de texto.</i></p> <p>Así mismo, al respecto, en Sentencia C- 502 de 1993 M.P Jorge Arango Mejía, la Corte Constitucional se ha pronunciado así:</p> <p><i>“C - Reservas de apropiación y reservas de caja.</i></p> <p><i>Las reservas de apropiación corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre <u>con cargo a apropiaciones de la vigencia,</u> por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>pero aún no se ha cumplido el objetivo del gasto, podrá constituirse como RESERVA PRESUPUESTAL, SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON RESERVA DE CAJA, obtenida de la disponibilidad de Caja y Bancos, con corte a Diciembre 31 del respectivo año. De no ser así el compromiso adquirido durante la ejecución presupuestal que no cuenta con respaldo monetario de la misma vigencia, simplemente tendrá que incorporarse como DEFICIT FISCAL VIGENCIA ANTERIOR, en el presupuesto de gastos de la vigencia que sigue.....</p> <p>Siendo así, la Contraloría Municipal de Floridablanca, frente a lo expuesto en el informe preliminar cumple con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El contrato y otrosí respectivo. ✓ Contablemente se afecta la cuenta de gastos una vez presupuesto expide el Certificado de Registro Presupuestal y mueve obligaciones contraídas, cuando se recibe a satisfacción el bien o servicio contratado y se elabora la orden de pago en tesorería. ✓ Al cierre de la vigencia se formaliza mediante Resolución la constitución de Reservas Presupuestales, como acto administrativo que soporte su inclusión en el Presupuesto de Gastos y en el PAC. <p>En virtud que la función pública no se puede detener por un cierre de vigencia fiscal, se hace necesario dar cumplimiento y continuar para el caso mencionado con el contrato de arrendamiento, cumpliendo los compromisos jurídicos adquiridos respecto del local que se tiene en arrendamiento.</p> <p>Como es de amplio conocimiento de la Auditoría General, esta situación se viene presentando de tiempo atrás sin encontrar otra opción legal para dar continuidad al contrato de arrendamiento entre la finalización de la vigencia y la vigencia que comienza.</p> <p>De otra parte con relación a lo citado en el informe preliminar en cuanto al artículo 113 que se enuncia del estatuto orgánico del presupuesto del Municipio de Floridablanca (transcrito) desatendiendo el principio de anualidad, según el cual el presupuesto de gastos debe ejecutarse únicamente en el año</p>	<p>Nación, y cuyo pago está pendiente a esa fecha.</p> <p>Las reservas de caja corresponden exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, exigibles a 31 de diciembre, y suponen dos requisitos: que la causa del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido, etc.; y que la obligación respectiva esté incluida en el Acuerdo Mensual de Gastos. La reserva de caja corresponde a una cuenta por pagar.</p> <p>Las semejanzas entre la reserva de apropiación y la reserva de caja son estas: a) Ambas corresponden a gastos que deben ejecutarse <u>con cargo a un presupuesto cuya vigencia expiró el 31 de diciembre anterior</u>; b) Las dos tienen vigencia de un (1) año, que se cuenta a partir de la fecha indicada en el literal a).</p> <p>Las diferencias son estas: a) Las reservas de apropiación corresponden a un compromiso, por ejemplo un contrato celebrado pero no ejecutado, o a una obligación, en tanto que las reservas de caja obedecen siempre a una obligación” Subrayado fuera de texto.</p> <p>Como se puede observar, es claro que las reservas corresponden a compromisos con cargo a la vigencia fiscal que finaliza, sin que estas permitan comprometer gastos de las vigencias siguientes, situación que es objeto de la observación. Para lo cual la Entidad debe solicitar la respectiva autorización en el marco de la Ley 819 de 2003.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>fiscal no se observó por parte de la auditoría todo el contenido del artículo y en especial el siguiente texto después del primer punto y aparte.... <u>En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectuó en la vigencia fiscal siguiente se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.</u></i></p> <p><i>Norma citada:</i></p> <p>ARTICULO 113. DEL REGIMEN DE RESERVAS. La preparación y elaboración del pres Municipal, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera apropiaciones presupuestales aprobadas, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia correspondiente. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectuó en la vigencia fiscal siguiente se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los presupuestos correspondientes.</p> <p><i>Considera esta Organismo de Control no se vulnera el texto del mismo, ni las normas relacionadas al tema de reservas presupuestales y para el tema presentado por la auditoría no da lugar al Hallazgo referido. "</i></p>	
<p>2.3.1.1 Observación Administrativa, por deficiencias en los estudios previos. En los estudios previos de los Contratos de mínima cuantía Número 5, 9 y 18 y 20 se observaron deficiencias en cuanto a la necesidad del servicio, descripción del objeto, estudios de mercado y análisis que soporta el presupuesto así como en las obligaciones del contratista.</p> <p>Lo anterior, contrario a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 1º de la Ley 70 de 1988- Manual M-MSMC-02 de Colombia Compra Eficiente y en los numerales 35 y 38 del Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución de la Contraloría número 005 de 2015, así mismo, incumpliendo los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad contractual.</p> <p>Dichas falencias, originadas en la falta de claridad sobre las necesidades a contratarse, ítems que se pretenden adquirir, bienes que requerían ser amparados, valores a asegurar, así como en la efectividad de los controles del proceso contractual y la falta de implementación de los procedimientos internos.</p> <p>Situación que podría ocasionar la adquisición de elementos no adecuados para la satisfacción de las necesidades de la entidad, afectando la salvaguarda de sus intereses y la de los servidores de la entidad.</p>	
<p><i>"En consideración a la observación administrativa 2.3.1.1 supuesta "deficiencias en los estudios previos" esta entidad se permite advertir que de conformidad a la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se ha cumplido en todos los procesos contractuales de manera general con los análisis y ejercicios argumentativos que se requieren en las cuatro fases cuestionadas.</i></p> <p><i>Por lo anterior, debe partirse frente al ejercicio auditor de la diferencia que existe en cada uno de los contratos por su objeto, naturaleza y cuantía, y lo que,</i></p>	<p>La entidad finalmente acepta la observación pero desarrolla algunas manifestaciones, a partir de las cuales nos permitimos referir:</p> <p>Las deficiencias evidenciadas en los estudios previos de la muestra seleccionada se concluyen luego de revisar que en los contratos número 18 y 20 (seguros y mantenimiento preventivo y correctivo) no se verificaron las solicitudes de cotizaciones realizadas a los posibles oferentes en las que se registrarán de manera detallada la necesidad a contratarse; es decir, no se logró establecer cuál era la real necesidad del ente de control en cada uno de los contratos</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																
<p>en todo caso debe determinar la acción de quien funge como operador administrativo en las entidades del estado. Ya que definitivamente la norma contractual plantea con mayor o menor exigencia la fundamentación argumentativa de los contratos o negocios jurídicos dependiendo de si son de mínima o menor cuantía, o de si el objeto contractual se establece en razón a actividades de mayor conocimiento o experticia técnica o si finalmente son el producto de una serie de subprocesos públicos que buscan blindar la decisión de adjudicación. Es así como consideramos que frente a los contratos revisados la conclusión de la auditora debería distinguir de manera particular las supuestas deficiencias advertidas.</p> <p>Por el contrario, se observa el cumplimiento general de las fases exigidas por el decreto 1082 de 2015, y de la resolución de la Contraloría N° 005 de 2015, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a la necesidad del servicio: En los procesos contractuales de la entidad se evidencia la descripción detallada de las circunstancias de modo tiempo y lugar que han determinado el interés y la necesidad contractual, constituyendo así el hecho generador mismo de cada uno de los procesos. • Descripción del objeto: Se ha buscado describir puntualmente cada una de las actividades o acciones que recibirá a favor la entidad y que de otra parte le permitirán exigir a los contratistas su cumplimiento frente al objeto contractual. <p>NOTA: Se propone realizar nuevamente una verificación sobre la forma como se han desarrollado estas dos primeras etapas, teniendo en cuenta la descripción realizada así:</p>	<p>aludidos, máxime, cuando por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el contrato número 18, de seguros, se recibió un amparo por concepto de “maquinaria y equipo” no previsto en los estudios previos e inexistente en la clasificación de los registros contables de la Contraloría Municipal de Floridablanca. Así mismo, el anexo número 1 (inventario) de los estudios previos, precisa un valor de elementos por amparar en cuantía de \$ \$144.263.794 y en la póliza resultante del contrato en comento se ampara un valor de \$93.044.859 por dicho concepto, resultando a todas luces inconsistente e incoherente. - En el contrato número 20, de mantenimiento preventivo y correctivo se verificó durante la auditoría que la Contraloría no soportó cuales eran los elementos que requerían para el desarrollo de la contratación, actividad que incidió para que el supervisor del contrato no advirtiera los errores con que la entidad canceló el servicio, que por ejemplo tuvieron el siguiente impacto: 																																																
<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="267 1354 487 1722"> <p>CONTRATO 001821</p> <p>OBJETO</p> <p>Asesoría en gestión de recursos que atiendan el soporte técnico e instalación permanente de la Contraloría Municipal de Floridablanca de los datos de los registros de compras, los registros y resultados e informes para las entidades afectas.</p> <p>DESCRIPCIÓN</p> <p>Se describe el objeto del contrato que consiste en la prestación de servicios de soporte técnico e instalación permanente de la Contraloría Municipal de Floridablanca de los datos de los registros de compras, los registros y resultados e informes para las entidades afectas.</p> </div> <div data-bbox="535 1354 755 1722"> <p>CONTRATO 001821</p> <p>OBJETO</p> <p>Asesoría en gestión de recursos que atiendan el soporte técnico e instalación permanente de la Contraloría Municipal de Floridablanca de los datos de los registros de compras, los registros y resultados e informes para las entidades afectas.</p> <p>DESCRIPCIÓN</p> <p>Se describe el objeto del contrato que consiste en la prestación de servicios de soporte técnico e instalación permanente de la Contraloría Municipal de Floridablanca de los datos de los registros de compras, los registros y resultados e informes para las entidades afectas.</p> </div> </div>	<table border="1" data-bbox="771 945 1388 1554"> <thead> <tr> <th>Ítem contratado</th> <th>Cantidad</th> <th>Valor estudios previos (A)</th> <th>Valor factura pagada por la entidad (B)</th> <th>Diferencia A y B</th> <th>% dif.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Juego de pistones</td> <td>1</td> <td>326.354</td> <td>350.000</td> <td>-23.646</td> <td>-7%</td> </tr> <tr> <td>Juego de guías válvulas</td> <td>1</td> <td>68.744</td> <td>75.000</td> <td>-6.256</td> <td>-9%</td> </tr> <tr> <td>Juego válvulas de admisión</td> <td>1</td> <td>94.523</td> <td>102.000</td> <td>-7.477</td> <td>-8%</td> </tr> <tr> <td>Kit repartición</td> <td>1</td> <td>189.046</td> <td>200.000</td> <td>-10.954</td> <td>-6%</td> </tr> <tr> <td>Bomba aceite</td> <td>1</td> <td>193.342</td> <td>200.000</td> <td>-6.658</td> <td>-3%</td> </tr> <tr> <td>cuarto de aceite</td> <td>1</td> <td>107.412</td> <td>125.000</td> <td>-17.588</td> <td>-16%</td> </tr> <tr> <td>Mano de obra reparación</td> <td>1</td> <td>800.000</td> <td>725.000</td> <td>75.000</td> <td>9%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Aunque como se advirtió en el informe preliminar, y con ocasión de la solicitud de la auditoría de la AGR el contratista aclaró la situación.</p> <p>Para el caso del contrato número 5, de mantenimiento y combustible, la Contraloría Municipal de Floridablanca no desarrolló estudios de mercado a efectos de establecer la estimación de los valores relacionados con: lavado, cambio de pastillas, bandas traseras, sincronización</p>	Ítem contratado	Cantidad	Valor estudios previos (A)	Valor factura pagada por la entidad (B)	Diferencia A y B	% dif.	Juego de pistones	1	326.354	350.000	-23.646	-7%	Juego de guías válvulas	1	68.744	75.000	-6.256	-9%	Juego válvulas de admisión	1	94.523	102.000	-7.477	-8%	Kit repartición	1	189.046	200.000	-10.954	-6%	Bomba aceite	1	193.342	200.000	-6.658	-3%	cuarto de aceite	1	107.412	125.000	-17.588	-16%	Mano de obra reparación	1	800.000	725.000	75.000	9%
Ítem contratado	Cantidad	Valor estudios previos (A)	Valor factura pagada por la entidad (B)	Diferencia A y B	% dif.																																												
Juego de pistones	1	326.354	350.000	-23.646	-7%																																												
Juego de guías válvulas	1	68.744	75.000	-6.256	-9%																																												
Juego válvulas de admisión	1	94.523	102.000	-7.477	-8%																																												
Kit repartición	1	189.046	200.000	-10.954	-6%																																												
Bomba aceite	1	193.342	200.000	-6.658	-3%																																												
cuarto de aceite	1	107.412	125.000	-17.588	-16%																																												
Mano de obra reparación	1	800.000	725.000	75.000	9%																																												
<p>➤ Estudios de mercado y análisis que soporta el presupuesto: Frente a</p>																																																	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>estas dos fases, la entidad reconoce las debilidades advertidas en algunos de los procesos contractuales (Cto N° 005-2017, Cto N° 018-2017) en lo que respecta a la identificación de variables económicas y de mercado que se deben ilustrar en estas etapas del proceso contractual por lo que además de plantearnos una revisión al interior del comité de seguimiento al plan de adquisiciones frente a posibles acciones de mejora, se buscara reconocer en otras entidades de control fiscal, buenas prácticas que le hayan permitido el acceso a la información del mercado, dentro de las condiciones administrativas con las que cuenta la CMF.</p> <p><i>Por lo anterior propondremos oportunamente la acción de mejoramiento que permita optimizar estas fases, particularmente en algunos procesos lineales y de apoyo que se han requerido de manera constante en las ultimas vigencias, en donde podremos también desde la experiencia anterior identificar proveedores e interesados en la oferta de servicios con mejores condiciones.”.</i></p>	<p>general, cambio de llantas rin 14”, instalaciones eléctricas, entre otros aspectos contratados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Finalmente para los contratos números 9 (dotación) y 20 (mantenimiento), la Contraloría Municipal de Floridablanca, tampoco estableció en sus estudios previos, la forma en que el futuro contratista acreditaría las condiciones técnicas en la prestación de servicio; es decir como demuestra que se entregaría la dotación y el mantenimiento contratado, aspecto que se encuentra estrechamente ligado con el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo a las necesidades propias de la entidad. <p>En este orden de ideas, el proceso auditor es desarrollado mediante procedimientos técnicos con la finalidad de comprobar que las actividades, procesos y resultados funcionan de acuerdo a las normas, principios y procedimientos internos, entre otros, que para el caso que nos ocupa y de conformidad con el análisis de cada uno de los casos revisados se comprobó las falencias en los estudios previos de los contratos números 5, 9, 18 y 20, tal y como se anotó en el informe preliminar.</p> <p>Finalmente, como la Contraloría no allega soportes, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.2 Observación Administrativa, por falencias en el desarrollo del principio de publicidad. La Contraloría no previó en los cronogramas de los contratos números 1, 18 y 20 de 2017 el término para presentar objeciones al proceso de mínima cuantía. Así mismo, no se cumplió el término de un día hábil para la publicación de la invitación y presentación de ofertas. Ver tabla.</p> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto número 1082 de 2015, así como del Manual M-MSMC-02 de Colombia Compra Eficiente, los cuales disponen publicar en el SECOP por el término de un día hábil la publicación de la invitación, debido a la inobservancia normativa y falta de control.</p> <p>Esta situación podría ocasionar la restricción de oferentes, así como la posibilidad de conocer la actividad contractual de la administración, afectando el principio de planeación, transparencia, publicidad, libre concurrencia y selección objetiva</p>	<p>La contraloría acepta la observación, por lo tanto, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>“Respecto de la observación administrativa por falencias en desarrollo del principio de publicidad contempladas en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto número 1082 de 2015, este ente de control reconoce que se omitió el término del día hábil para la publicación de la invitación y presentación de ofertas en los contratos referidos, situación que será tenida en cuenta en el plan de mejoramiento y en los procesos de contratación de la entidad.”.</i></p>	
<p>2.3.1.3 Observación administrativa, por falencias en la supervisión contractual. En los informes de supervisión de los contratos números 3, 5, 9 y 20 de 2017, se evidenciaron falencias en el seguimiento técnico y financiero de los contratos en los términos descritos en la tabla número 10.</p>	
<p><i>“Nos permitimos detallar la respuesta referenciando cada una de las acciones de supervisión ejecutas así:</i></p>	<p>En general, la Contraloría acepta la observación y propone ajustes en sus procedimientos internos.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>003-2017: se acepta la observación, Habiéndose ya implementado acciones de mejora que han logrado que este ente de control en la presente vigencia está realizando las actas de supervisión, en donde se detalla y verifica el cumplimiento de actividades por parte del contratista.</p> <p>005-2017: En el acta de ejecución mensual suscrita por el contratista y el supervisor, se pueden verificar las cantidades de cada ítem suministrado, las cuales se encuentran justificadas en la casilla denominada "punto de control autoevaluación MECI, certificación de cumplimiento del contrato". No obstante y entendiéndose que el alcance del hallazgo se refiere a la forma como se discriminan los consumos y/o servicios prestados, se procederá a modificar el acta de ejecución y verificación permitiendo un despiece más claro de los ítems y las cantidades suministradas.</p> <p>009-2017: Se acepta la observación, no obstante, este ente de control en la presente vigencia el ordenador del gasto es quien está autorizando las órdenes de entrega de la dotación.</p> <p>Por lo anterior se propondrá estandarizar un formato a fin de cumplir con las especificaciones en cuanto al requerimiento de elementos de dotación, que permita contar con la rúbrica de ambos funcionarios, Si bien es cierto que en el acta de supervisión no se detalla cada uno de los ítems entregados a los funcionarios, también lo es que a dicha acta se le anexan las ordenes de entrega de dotación en donde se determinan los ítems suministrados y las cantidades de los mismos, adicionalmente al acta de supervisión se anexan las constancias en donde el funcionario informa el recibo a satisfacción de la dotación y especifica la dotación suministrada, haciendo parte integral todos estos documentos de las citadas actas de supervisión.</p> <p>Si bien es cierto que únicamente una de las tres órdenes de entrega de dotación se realizó un día después del término establecido, las demás entregas de dotación se hicieron dos días antes, siendo en esos casos previos y oportunas los despachos o entregas que a su vez realizo en proveedor del servicio.</p> <p>Por lo anterior y dada la mínima distancia de tiempo en la entrega realizada en el mes de Agosto, invitamos a la auditoría a reconocer que estas circunstancias de fuerza mayor que impiden al contratista la exactitud de una fecha de entrega, hacen parte natural de las condiciones que se deben manejar entre los sujetos del contrato y que además fueron aceptadas razonablemente por los servidores públicos de la CMF beneficiados con dichos elementos realizaron de manera oportuna dentro de los términos señalados, tal y como se puede verificar en las ordenes de entrega de dotación, expedida por el supervisor.</p> <p>020-2017: Tal y como lo indico anteriormente la</p>	<p>Esta observación se encuentra direccionada a fortalecer la labor del supervisor; servidor que avala el cumplimiento del objeto contratado y garantiza que el mismo sea desarrollado en los términos legalmente convenidos. En este contexto, es su deber extender en el documento que a bien tenga la entidad desarrollar, el cumplimiento de cada uno de los ítems, para cada uno de los objetos contratados sobre el cual se infiera que desarrolló las acciones necesarias a efectos de garantizar el cumplimiento del contrato en los términos previstos por la Contraloría. En los documentos de supervisión de los contratos números 3, 5, 9 y 20 de 2017 no se observó el registro de cada una de los productos entregados por el contratista, lo que originó la observación que nos ocupa.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>auditora, el contratista manifestó el inconveniente presentado al momento de relacionar los valores de los ITEMS contratados, sin embargo el valor final de los mismos corresponde al valor ofertado. Evidenciándose que la anterior situación no represento ningún detrimento o daño fiscal para la entidad, constituyéndose en un hecho superado.”</p>	
<p>2.4.1.1. Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria por irregularidades en el trámite de peticiones. En las peticiones que a continuación se relacionan, se excede el término para trasladar a la autoridad competente y para suministrar respuesta de dicho traslado al ciudadano. Así mismo, aquellas en las cuales no se realiza traslado a la autoridad competente. Ver Tabla nro. 11.</p>	
<p><i>Manifiesta: “1. Las peticiones que se relacionan en el siguiente cuadro, corresponden al año 2016, siendo este proceso auditado en la vigencia 2017 por la AGR, habiendo fenecido la cuenta por parte de ésta misma entidad.” Y presenta un cuadro con las peticiones recibidas en 2016 y auditadas en esta vigencia. “2. Las peticiones con radicado N° PC-D-14-2016 y PC-COP-DP-32-2016 fueron presentadas a éste órgano de control el 11 de febrero y el 20 de abril de 2016, respectivamente, siendo conocidas y tramitadas por el entonces Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana señor WILLIAM FRANCISCO SÚAREZ VILLAMARÍN, por tanto, el trámite de estas peticiones no estuvieron a cargo de la actual Jefe de Participación Ciudadana. Así mismo, revisada la PC-D-14-2016 se evidencia que el traslado por competencia se hizo 2 días después y no 2 años después como lo indica el informe preliminar. 3. Mediante Resolución N° 131 de 2016 debidamente notificada y publicada en la página web de la Contraloría, se dispuso compensar los días 09 y 26 de diciembre de 2016, y el día 2 de enero de 2017. Por lo cual los términos para las peticiones se suspendieron, lo que significa que dichos días no se contaron como hábiles para la atención de las siguientes peticiones, ampliándose el término de las siguientes peticiones</i></p>	<p>Se responderá a cada punto expuesto por la Contraloría, así:</p> <p>1- Si bien es cierto que algunas peticiones evaluadas corresponden al año 2016, también es cierto, que éstas se recibieron en ese año, sin embargo, su trámite continuó en el año 2017, cuya gestión se evalúa en la presente auditoría.</p> <p>2. Es necesario precisar que de conformidad con nuestra competencia el objeto de evaluación es la gestión de los procesos. De otra parte, sobre la PC-D-14-2016 no es cierto que su traslado se realizó dos (2) días después, puesto que la fecha de recibido de la entidad competente, Personería Municipal de Floridablanca fue el 22 de febrero de 2018, siendo recibida en la Contraloría el 11 de febrero de 2016, pasando dos años para su traslado.</p> <p>3. Le asiste razón a la Contraloría en cuanto a los días compensados de acuerdo con la Resolución No. 131 de 2016. Por lo tanto, no se contabilizarán como hábiles los días 26 de diciembre de 2016 y 02 de enero de 2017 pues corresponden a días en que debió surtirse el trámite de las peticiones. Sin embargo, la Auditoría no encuentra explicación sobre si el 26 de diciembre de 2016 fue un día que se compensó, ¿cómo en dicho día aparece una solicitud a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca sobre la copia de la respuesta dada al ciudadano dentro de la PC-COP-DP-73-2016? 4. a. Le asiste razón a la Contraloría cuando las peticiones son recibidas por su despacho en copias, dado que la ley no señala el deber de trasladar ni el término para hacerlo y la respuesta al ciudadano se realizó siguiendo el término general de 15 días. En consecuencia, todas las peticiones que fueron recibidas en copia se retiran de la presente observación.</p> <p>5, 6 y 7. Como estas peticiones corresponden a copias presentadas ante la Entidad, se retiran.</p> <p>8. En cuanto a esta petición, se evidencia que la competencia le corresponde a la Contraloría, por lo cual, se retira.</p> <p>Ahora bien, respecto a la connotación disciplinaria, el Manual del Proceso Auditor V.9.0, vigente, no expresa lo señalado por la Contraloría. De otra parte, es importante aclarar que la regla general es suministrar respuesta al ciudadano dentro de los 15 días siguientes al recibo de la petición. Sin embargo, hay casos especiales, entre ellos, el</p>

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor
RAD. PQRD	FECHA DE RECIBIDO DE LA ENTIDAD	FECHA PARA DAR RESPUESTA	<p>4. Las peticiones relacionadas en el siguiente cuadro, en las que la AGR indica que no se efectuaron los</p> <p>de traslado por competencia, en el cual se le debe responder dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.</p> <p>Finalmente, se aclara que la AGR no tiene competencia para determinar la responsabilidad disciplinaria, cuya valoración le corresponde al operador jurídico competente, en este caso, a la Procuraduría General de la Nación, por lo cual, resulta necesario su traslado.</p> <p>Por lo anterior, la observación se modifica en el sentido de retirar de la Tabla nro. 11 las peticiones PC-SOL-74-216, PC-COP-DP-73-2016, PC-COP-DP-32-2016, PC-DP-66-2017, PC-COP-DP-30-2017, PC-COP-DP-29-2017, PC-COP-DP-26-2017, PC-COP-DP-21-2017, PC-COP-DP-12-2017 y PC-COP-DP-11-2017 y respecto de las demás, se configura hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</p>
PC-SOL-75-2016	23 / 12 / 2016	18 / 01 / 2017	
PC-SOL-74-2016	22 / 12 / 2016	17 / 01 / 2017	
PC-COP-DP-73-2016	20 / 12 / 2016	13 / 12 / 2017	
PC-SOL-72-2016	19 / 12 / 2016	12 / 12 / 2017	
<p>traslados por competencia, manifestamos:</p> <p>a) las solicitudes relacionadas fueron resueltas por la Contraloría dentro de los 15 días siguientes a su recepción, conforme al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, considerando que no requerían ser remitidas por competencia, pues en algunos casos se trataba de una copia de derecho de petición (PC-COP-DP-73-2018; PC-SOL-74-2016), otra solicitaba se emitiera un concepto o se realizara una aclaración (PC-DP-101-2017); en otra se trataba de una sugerencia (PC-SOL-72-2016); y la última refería una situación entre particulares o de derecho privado (PC-DP-63-2017).</p> <p>Así mismo, ninguna de las peticiones hacía referencia a situaciones relacionadas con la gestión fiscal, sin embargo, en las respuestas se dispuso aprovechar el espacio para orientar e instruir al ciudadano sobre la función específica y la competencia de las Contralorías, a fin de que los peticionarios conozcan el ámbito de acción de las Contralorías.</p> <p>De este modo, se considera que el trámite dado a las peticiones no vulneró el derecho fundamental de petición protegido por la Constitución y la Ley.</p>			
<p style="text-align: center;">RAD. PQRD</p>			

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor	
PC-SOL-74-2016		
PC-COP-DP-73-2016		
PC-SOL-72-2016		
PC-DP-101-2017		
PC-DP-63-2017		
<p>4. La petición con radicado PC-COP-DP-21-2017 no excedió los 15 días para dar respuesta, en tanto que fue presentada el 17 de febrero de 2017 y la respuesta se dio el 10 de marzo de 2017, esto es en el día 15, conforme al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. (Se adjunta soportes).</p>		
<p>5. La petición con radicado PC-COP-DP-26-2017 no excedió 10 días para dar respuesta, en tanto que fue presentada el 06 de marzo de 2017 y la respuesta se dio el 28 de marzo de 2017, esto es en el día 15, conforme al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. (Se adjunta soportes).</p>		
<p>6. La petición con radicado PC-COP-DP-29-2017 no excedió 7 días para dar respuesta, en tanto que fue presentada el 09 de marzo de 2017 y la respuesta de fondo se dio el 28 de marzo de 2017 y se envió por correo certificado el 31 de marzo de 2017, esto es, en el día 15, conforme al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. (Se adjunta soportes).</p>		
<p>7. La petición con radicado PC-DP-66-2017 no requería ser remitida por competencia en tanto que lo que pedía el ciudadano COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE RECICLADORES UNIDOS POR EL MEDIO SOCIAL COLOMBIANO era que directamente la Contraloría hiciera seguimiento al PGIRS, el cual se hizo oportunamente, requiriendo información a la Alcaldía Municipal. La petición fue allegada a la Contraloría el 27 de junio y la respuesta se dio el 19 de julio de 2017, vía correo electrónico, esto es, en el día 15, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. (Se adjunta soportes).”</p>		
<p>La Contraloría transcribe el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 en sus numerales 1 y 2 y señala: “De este modo, refiere claramente la ley una posible sanción disciplinaria cuando se incumplen los términos de 15 días (regla general) o de 10 y 30 días en los casos especiales, sin embargo, también ha sido clara la jurisprudencia y el Manual de Auditorías de la</p>		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>AGR 2017, que “el solo incumplimiento de normas no necesariamente constituye características de falta disciplinaria, sino que hay que considerar su magnitud y el concepto de ilicitud sustancial que desarrolla la Procuraduría General de la Nación”. De este modo, la Contraloría de Floridablanca ha sido respetuosa de estos términos, sin que se haya dado lugar a la vulneración del derecho fundamental de petición y de la norma descrita.</p> <p>Por esta razón, se hace necesario y forzoso, oponernos a la connotación disciplinaria, en tanto que las peticiones que según la AGR presentan irregularidades, fueron resueltas dentro de los 15 días siguientes a su recepción, tal como lo dispone el inciso 1 ° del artículo 14 ibídem, razón por la cual en ninguno de los casos, los peticionarios alegaron inconformidad a través de queja, reclamo o acción de tutela alegando vulneración al derecho fundamental de petición.</p> <p>Respecto a la presunta connotación disciplinaria, es importante traer a colación lo referido por la Procuraduría General de la Nación en providencia con radicado N° 074 – 4935 – 05, en donde señaló que “El Derecho Disciplinario no puede ser ajeno a las categorías dogmáticas que inspiran el Derecho Penal: la Tipicidad, la Antijuridicidad y la Culpabilidad.</p> <p>Respecto al elemento antijuridicidad como lo señala el texto de Lecciones de derecho Disciplinario, del Instituto de Estudios del Ministerio Público el ilícito disciplinario comporta un quebrantamiento del deber. Empero, no es el mero quebrantamiento formal el que origina el ilícito disciplinario, sino que se requiere un quebrantamiento sustancial, es decir, la conducta enjuiciada debe no solo desconocer el ropaje jurídico del deber sino también la razón de ser que el mismo tiene en un Estado Social de Derecho. Por tanto, tal conducta impone la constatación del cuestionamiento las funciones del Estado Social y Democrático de Derecho.</p> <p>En este orden de ideas, la Corte Constitucional en sentencia C- 818 de 2005, sobre la antijuridicidad, enseña que para sancionar disciplinariamente no basta demostrar el incumplimiento del deber sino la afectación a los fines funcionales del Estado Social de Derecho.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Sobre el elemento culpabilidad, debe entenderse que corresponde a la valoración del nexo psicológico, que efectúa el operador disciplinario, el cual une a la conducta objetivamente realizada, con la persona de quien ésta se predica, se fundamenta en el propio ordenamiento constitucional cuando al definir al nuestro como “Estado Social de Derecho”, afirma, que se funda en el respeto de la dignidad humana. La responsabilidad objetiva está proscrita en materia disciplinaria, pues la responsabilidad no se predica por la sola causación del resultado o por la sola infracción del deber funcional.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)</i></p> <p><i>De acuerdo a ésta y otras decisiones proferidas por la Procuraduría General de la Nación, como máxima autoridad en materia disciplinaria, y los pronunciamientos emitidos por la H. Corte Constitucional (T-377 de 2000, T-476 de 2001 entre otros) como garante de los derechos fundamentales, es claro que no basta con demostrar el incumplimiento de un deber sino la afectación a los fines del Estado, en este caso, no basta con haberse en algunos casos sobrepasado los términos de la remisión por competencia (5 días), sino, demostrar una afectación, que para el presente caso no sucedió, en tanto que no hubo queja, reproche, reclamo o acción de tutela en la que se haya indicado ésta situación.</i></p> <p><i>Ahora bien, en los casos en los que se excedió por error o involuntario los 5 días para efectuar la remisión por competencia, dicha situación fue superada totalmente, al remitir posteriormente la petición a la entidad u autoridad competente, resarcido una posible afectación, ocurriendo así el fenómeno que la jurisprudencia ha denominado como HECHO SUPERADO.</i></p> <p><i>La Auditoría General de la República siempre ha estado en consonancia con la ley y la jurisprudencia al determinar, que en los casos en los que se excede del término de 5 días para remitir por competencia, ésta situación hace que surja una observación netamente administrativa, que conlleve a continuar mejorando el proceso de atención de las peticiones, quejas, denuncias y solicitudes presentadas por la ciudadanía.</i></p> <p><i>Es así que se hace imperioso, que la AGR continúe manteniendo la calificación de la</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>observación como Administrativa en los casos en que se excede el término de los 5 días para remitir por competencia, tal como lo venía haciendo, y no agrave la observación al incluirle una connotación disciplinaria, que para el caso no es aplicable, y así seguir respetando de manera objetiva el precedente que la AGR hasta hace poco tiempo (2017) venía aplicando, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 sobre el deber de las autoridades de aplicar uniformemente las normas constitucionales, legales y reglamentarias, a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.</p> <p>Por lo anterior, de manera respetuosa nos oponemos a la connotación disciplinaria con la que se calificó el hallazgo N° 2.4.1.1, solicitando del mismo modo, se elimine ésta connotación, de acuerdo a las razones esbozadas.”</p>	
<p>2.5.1.1. Observación Administrativa, por incumplimiento a la programación del PGA-2017. Durante la vigencia 2017, la Contraloría modificó el PGA-2017, sin embargo, la Auditoría Regular a la Empresa Municipal de Aseo, Acueducto y Alcantarillado de Floridablanca – EMAF no culminó sus etapas dentro de dicha vigencia, comunicándose el informe definitivo el 23 de marzo de 2018, contrariando lo dispuesto en la Resolución número 008 de 2017 y la Resolución número 100 de 2017 que la modificó, ocasionado por la falta de mecanismos de control y monitoreo, y deficiencias en la planeación de auditorías, lo cual produce que el proceso auditor sea inefectivo.</p>	
<p>“Frente a la observación por incumplimiento a la programación del PGA, nos permitimos hacer énfasis en los siguientes aspectos que no permitieron que la Auditoría Regular a la EMAF se finalizara conforme a los tiempos inicialmente contemplados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La EMAF presento de manera extemporánea la información requerida por la CMF. • En el momento de efectuar las visitas de trabajo de campo, la recolección de información fue dispendiosa, toda vez que no se encontraba en su totalidad en las instalaciones de la EMAF, prueba de ello son los múltiples requerimientos que se efectuaron, teniendo en cuenta que la EMAF tiene un contrato de Asociación a Riesgo compartido con un operador privado por lo que no entregó la información a tiempo, afectando el normal desarrollo de la Auditoría. • En el momento que se presentó la situación, el Despacho y el Equipo Auditor, suscribieron Actas de seguimiento correspondientes a las auditorías que se encontraban en proceso, en donde se expone las situaciones presentadas que conllevaron a que forzosamente la auditoría de la EMAF, no se logrará cumplir dentro de los términos señalados en el PGA por situaciones ajenas al equipo auditor. De igual manera, ya se había surtido el respectivo Acto 	<p>Si bien es cierto que la Contraloría presentó dificultades con la entrega de la información de la EMAF, también es cierto, que no se observaron procesos sancionatorios iniciados en su contra por esta razón, siendo ésta una herramienta legal a utilizar en estos casos por los organismos de control fiscal.</p> <p>De otra parte, según lo argumentado por la Contraloría se corrobora que existieron deficiencias en la planeación, puesto que al examinar el acta de seguimiento al PGA con fecha 21 de diciembre de 2017 se observa que los inconvenientes planteados fueron por falta de oportunidad en el suministro de información, que el profesional que revisó los aspectos técnicos tuvo contrato hasta el 24 de octubre de 2017, que no había personal para la revisión de los hallazgos que aquél estructuró y finalmente, que surgieron auditorías especiales que no estaban inicialmente contempladas y que era necesario realizarlas y requerían la presencia del equipo auditor.</p> <p>Respecto a la afirmación que el proceso auditor sea inefectivo, en primer lugar, se señaló porque no se dio cumplimiento al PGA programado y en segundo lugar, porque los hallazgos fiscales identificados en la EMAF corresponden a la vigencia 2018 y no a la auditada actualmente.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Administrativo de modificación del PGA y se desconocía sí el mismo podía surtir una tercera modificación, por la cual no quedo contemplado este cambio, sino que fue evaluado a través del Acta de seguimiento al PGA del 21 de Diciembre de 2017. Se anexan como evidencia el Acta suscrita en el momento en donde se exponen los pormenores del desarrollo del PGA.</p> <ul style="list-style-type: none"> Otro aspecto importante es que parte de los hallazgos identificados fueron de carácter técnico, lo que requería de un análisis de mayor experticia, particularmente en lo que respecta a la valoración de la réplica, de lo cual la CMF requería el acompañamiento del contratista (Ingeniero civil especializado) para realizar la revisión de los documentos aportados por el Auditado en el proceso de réplica, de lo cual para la fecha de la presentación de la misma el contratista no contaba con vínculo con CMF, lo que dificultó y demoró la liberación del informe definitivo. <p>En lo que respecta a la afirmación “deficiencias en la planeación de auditorías”, no estamos de acuerdo toda vez que la planeación e inicio de la auditoria, se realizó conforme a lo proyectado en el PGA y las situaciones que afectaron el normal desarrollo de la auditoria se presentaron en la etapa de informes, tal y como se puede evidenciar en el cronograma de la Auditoria.</p> <p>De igual manera frente a la afirmación que establecen en la observación que: “el proceso auditor sea inefectivo” no estamos de acuerdo, por cuanto se dio cumplimiento estricto al PGA con resultados satisfactorios, de manera particular en lo que respecta a la identificación de 26 hallazgos fiscales que ascienden a un valor de \$12.026.040.596,16, lo que hace que el proceso auditor sea efectivo.</p> <p>Por otra parte, el hecho que la auditoria efectuada se pasara de vigencia, no conlleva a establecer que el proceso sea inefectivo, teniendo en cuenta de manera particular la EMAF obtuvo 15 hallazgos fiscales, indicándose por el contrario que fue una auditoria efectiva en lo que respecta a la Gestión Fiscal.</p> <p>Ahora bien, conforme a lo expuesto y soportes presentados, se solicita que este hallazgo sea retirado del informe definitivo dados los argumentos presentados.”</p>	<p>hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.3.1 Observación administrativa, por falencias en la etapa de planeación. Durante la vigencia 2017, la Contraloría presenta las siguientes falencias en la etapa de planeación de las auditorías revisadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los planes de trabajo y los programas de auditoría no contienen fechas de elaboración. - Existen incongruencias entre las fechas establecidas en los cronogramas de los memorandos de asignación, sus modificaciones y los planes de trabajo. 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>- La instalación de auditoría en la Curaduría Urbana Uno y en la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EMAF se realiza con una semana de antelación al inicio de la etapa de ejecución y en la Alcaldía Municipal de Floridablanca se realiza el mismo día que inicia la planeación.</p> <p>- La solicitud de información o requerimiento al sujeto de control es previa al memorando de asignación.</p> <p>Lo anterior, incumple el artículo 31 numeral 1 de la Resolución Número 008 de 2017 y la fase de planeación de la Guía de Auditoría Territorial, ocasionado por debilidades en los procedimientos internos y falta de mecanismos de seguimiento y control de las auditorías, lo que produce registros inexactos e ineffectividad en el trabajo.</p>	
<p><i>“Frente a esta observación presentada en el Informe preliminar, nos permitimos manifestar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Al punto relacionado con que “Los planes de trabajo y los programas de auditoría no contienen fechas de elaboración” se aclara que nos ceñimos a los modelos establecidos en la GAT y que ni los Planes de Trabajo y ni el Programa presentan fecha, por lo cual desde que se inició con la adopción de la GAT en la vigencia 2013, se han venido implementando estos modelos.</i> <p><i>De igual manera se hace énfasis en que el Plan de Trabajo y el Programa hacen parte de la etapa de planeación, la cual tiene un periodo de tiempo establecido, así como el Memorando de Asignación y Planeación, tiene una fecha establecida.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Frente a que “Existen incongruencias entre las fechas establecidas en los cronogramas de los memorandos de asignación, sus modificaciones y los Planes de trabajo” no se acepta esta observación, toda vez que no se especifica de manera puntual respecto a que auditorías se realiza las observaciones y por otra parte la Modificación del Memorando precisamente se realiza en la medida en que se ajusta cronológicamente la Auditoría y las fechas por ende no van a coincidir en su totalidad, siendo esta una situación normal en el desarrollo de una Auditoría.</i> <i>En lo que respecta a que “La instalación de auditoría en la Curaduría Urbana Uno y en la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EMAF se realiza con una semana de antelación al inicio de la etapa de ejecución y en la Alcaldía Municipal de Floridablanca se realiza el mismo día que inicia la planeación” nos permitimos manifestar que la instalación de la Curaduría No. 1 fue el 13 de octubre, la etapa de planeación iba del 12 de octubre al 19 de octubre, iniciando trabajo de campo el 20 de octubre, de lo cual no es clara la inconsistencia, por cuanto se instaló dentro</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Como la Contraloría así lo señala, tanto el Plan de Trabajo como el Programa de Auditoría hacen parte de la etapa de planeación y tienen un período de tiempo establecido. Sin embargo, al no existir fechas de elaboración, podría entenderse que éstos se elaboran en la misma fecha del memorando de asignación, por lo cual, no es posible diferenciar los tiempos empleados para la elaboración de uno y otro documento, situación que le genera dificultades a la misma etapa de planeación, por cuanto pueden realizarse todos los documentos en un mismo momento sin existir controles adecuados y sin que se tengan herramientas para realizar la trazabilidad al proceso. • No se enumeró a qué auditorías se refería, porque correspondía a la totalidad de auditorías evaluadas, es decir, al 100% de la muestra. Finalmente, la observación de incongruencias es que precisamente al modificar el memorando de asignación, no tienen en cuenta las fechas previstas en éste, sino que modifican son las fechas que corresponden al plan de trabajo y en algunos eventos, éstas ni siquiera coinciden, situación que genera confusión para conocer cuál es el documento que se está modificando. • Respecto de la instalación de auditoría, la misma Contraloría corrobora que la instalación se realiza con una semana de antelación al inicio de la etapa de ejecución y a pesar que corresponde a la etapa de planeación, recordemos que ésta se realiza al momento de iniciar la ejecución, pues con esta instalación se termina la etapa de planeación. • Estamos de acuerdo con que la EMAF y la Alcaldía son sujetos complejos, sin embargo, no estamos de acuerdo que desde la programación del PGA ya se tiene claro qué se va a revisar en la vigencia, pues en ese momento no se ha revisado cuenta para determinar los riesgos que presenta cada entidad, por lo cual, se dificulta la planeación y hace más dispendioso el trabajo de campo o la ejecución de la auditoría. • Finalmente, respecto a la producción de registros inexactos e ineffectividad en el trabajo, se aclara que esto no hace referencia a que no se identificaron

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de la etapa de planeación como es debido y se ejecutó en las fechas inicialmente pactadas.</p> <ul style="list-style-type: none">Al punto relacionado con “La solicitud de información o requerimiento al sujeto de control es previa al memorando de asignación”, es importante tener en cuenta que con la programación del PGA ya se tiene claro qué se va a revisar en la vigencia, por lo cual dada la experiencia en el trabajo de campo de las auditorías, en donde los entes auditados no cuentan con toda la información solicitada al momento de la instalación de la auditoría y en aras de <u>ser eficientes</u>, se solicitó con antelación la información, de manera particular en la Auditoría de la EMAF y la Alcaldía, dada la complejidad de las mismas (existen contratos de más de quinientos folios) con el fin de que se tuviera completa, foliada, organizada al momento de iniciar el trabajo de campo por parte del equipo auditor. Esto teniendo en cuenta, que no siempre reposa en los archivos físicos de la entidad auditada la totalidad de la información, sino que se encuentra en dependencias externas (como son tesorería, oficina de contratación, Archivo entre otras) u operadores privados, por lo cual no es fácil acceder de manera inmediata a la totalidad de la información. <p>Abonado a lo anterior, durante el trabajo de campo se ha observado reiterativamente que las entidades son desorganizadas, los archivos son realmente ineficientes, los funcionarios dilatan la entrega de la información y por ende afectan el proceso de auditoría.</p> <p>Un aspecto que influyo en la solicitud de información con antelación y que finalmente afecto el PGA, fue la instalación de la auditoría por parte la Contraloría General de la Republica a la Alcaldía Municipal de Floridablanca en paralelo con la adelantada por la CMF y de la cual no obtuvimos conocimiento en oportunidad, conllevando a que el PGA se viera afectado drásticamente en los tiempos inicialmente programados. Se realiza el requerimiento a fin de obtener la información más fidedigna y completa y para que al momento de la revisión sea más expedita, pero esto no afecta de ninguna manera la planeación.</p> <p>Finalmente dados los argumentos presentados, solicitamos sea retirado este hallazgo del informe definitivo.</p>	<p>hallazgos, puesto que la configuración de hallazgos no significa que el proceso auditor es efectivo, esto se demuestra en cada una de sus etapas y en el presente caso, las falencias se observaron fue en la etapa de planeación.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Frente a la afirmación de que “se producen registros inexactos e inefectividad en el trabajo”, manifestamos nuestro desacuerdo por cuanto se dio cumplimiento estricto al PGA con resultados satisfactorios, de manera particular en lo que respecta a la identificación de 26 hallazgos fiscales que ascienden a un valor de \$12.026.040.596,16, lo que hace que el proceso auditor sea efectivo.”</p>	
<p>2.5.4.1 Observación administrativa por no existir evidencias de elaboración de papeles de trabajo. Durante la vigencia 2017, en las unidades documentales de las auditorías evaluadas no se evidencia la elaboración de papeles de trabajo, incumpliendo el artículo 31 numeral 2 de la Resolución número 008 de 2017 y la fase de ejecución de la Guía de Auditoría Territorial, ocasionado por la falta de mecanismos de control, supervisión y seguimiento de las auditorías, situación que genera inefectividad en el trabajo.</p>	
<p><i>“Frente a este hallazgo se hace énfasis en que todos los auditores remiten vía correo electrónico institucional al líder de auditoría el análisis de la revisión realizada a cada uno de los procesos, para que el líder auditor consolide tanto el Informe Preliminar como el Informe Definitivo. En este sentido no se dejan impresos los papeles de trabajo, con el fin de dar cumplimiento a la Directiva Presidencia No. 04 de 2012 relacionada con “Cero Papel”.</i></p> <p><i>Como soporte de lo expuesto se adjuntan los correos remitidos por cada auditor al líder del proceso, como soporte de la existencia de papeles de trabajo.</i></p> <p><i>Frente a la afirmación que “genera inefectividad en el trabajo”, no estamos de acuerdo y no es correcta por cuanto las auditorías se han realizado con resultados satisfactorios y durante el trabajo de campo se le informó en su debida oportunidad a la auditora, que los papeles de trabajo obraban a través de correos electrónicos institucionales, conforme a la ley 1712 de 2014 (Ley de transparencia y acceso a la información), los cuales se anexan a la presente como soporte.</i></p> <p><i>En este sentido y dado que se aportan las evidencias de los papeles de trabajo, se solicita sea retirado este hallazgo del informe, teniendo en cuenta que con los soportes presentados no hay lugar a la debilidad identificada.”</i></p>	<p>Si bien es cierto que en trabajo de campo se manifestó que existían correos entre el equipo auditor para realizar los informes, también es cierto, que en ese mismo momento se les aclaró a los auditores que eso no correspondía a la definición de papeles de trabajo los cuales debían ser elaborados por ellos, pues lo que se remitían eran los apartes de los capítulos de los informes, conducta que se tiene en varias entidades de control quienes a su vez elaboran los papeles de trabajo. Sin embargo, se les realizó énfasis en la elaboración de papeles de trabajo, los cuales no se evidenciaron y que en anteriores vigencias sí existían en esa entidad. Finalmente, se observa que lo remitido por la Contraloría son las evidencias de los correos con los apartes para la elaboración de los informes y de los traslados de hallazgos, sin que correspondan a papeles de trabajo.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y configura hallazgo administrativo.</p>
	<p>2.5.5.1. Observación Administrativa, por irregularidades en la fase de informes. Durante la vigencia 2017, en los ejercicios auditores evaluados se presentan las siguientes irregularidades en la fase de informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la auditoría regular a la Alcaldía Municipal de Floridablanca, a pesar de otorgarse el término para la contradicción o réplica, adicionalmente, se concede una mesa de socialización con el auditado para exponer los hallazgos y dentro de ésta se realizan notificaciones a diferentes personas por resultar implicadas con los mismos. - En el oficio de comunicación del informe definitivo a la auditoría regular a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EMAF, se plasma la tabla de consolidación de hallazgos que no coincide con la contenida en dicho informe, pues en aquél se incluye el número de hallazgos pertenecientes al informe preliminar. - El informe definitivo de la auditoría regular a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EMAF no se remite al auditado dentro de los términos establecidos. <p>Lo anterior, incumple la Resolución números 008 y la 100 de 2017 que la modificó y la GAT, ocasionado por debilidades en los procedimientos, inadecuada planeación y falta de controles y seguimiento, lo cual le resta</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>celeridad al proceso y credibilidad a sus resultados.</p> <p><i>“Respecto de cada uno de los puntos considerados para esta observación, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Frente a que “En la auditoría regular a la Alcaldía Municipal de Floridablanca, a pesar de otorgarse el término para la contradicción o réplica, adicionalmente, se concede una mesa de socialización con el auditado para exponer los hallazgos y dentro de ésta se realizan notificaciones a diferentes personas por resultar implicadas con los mismos”, se está garantizando el debido proceso, y la contradicción de la réplica, como etapas contempladas la por la GAT a favor de la legalidad del proceso. Cabe resaltar que varios de los presuntos implicados en los hallazgos, que, habiendo participado como contratistas o funcionarios, al momento de la auditoría no se encontraban vinculados con la Administración, por lo cual se consideró necesario realizar la notificación a fin de no vulnerar sus garantías procesales.</i> <p><i>De igual manera si se compara el informe preliminar con el informe definitivo se evidencia que se mantienen las connotaciones fiscales, lo cual no afecta el proceso.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>En lo que respecta a que “En el oficio de comunicación del informe definitivo a la auditoría regular a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EMAF, se plasma la tabla de consolidación de hallazgos que no coincide con la contenida en dicho informe, pues en aquél se incluye el número de hallazgos pertenecientes al informe preliminar”, la situación obedeció a un error involuntario de digitación, pero que no afecta el contenido del mismo, por cuanto se efectuaron los traslados identificados en la auditoría con base en cada uno de los hallazgos que hacían parte del informe definitivo. La situación presentada corresponde a un error de forma, pero no de fondo.</i> <i>Al punto que hace referencia a “El informe definitivo de la auditoría regular a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EMAF no se remite al auditado dentro de los términos establecidos” se considera que la observación está relacionado con la establecida en el numeral 2.5.1.1. relacionado con el “incumplimiento a la programación del PGA-2017”, por lo cual la observación debe considerarse en uno solo, teniendo en cuenta que los criterios objetados son los mismos.</i> <p><i>En cuanto a la afirmación que con lo adelantado “se resta celeridad al proceso y credibilidad a sus resultados” estamos en desacuerdo y se considera</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> No le asiste razón a la Contraloría pues la GAT no contempla otro término diferente al de la contradicción y además, en el proceso auditor no existe un procedimiento que así lo determine. La Contraloría acepta la situación. En cuanto a que la observación debe considerarse una sola con el incumplimiento a la programación del PGA-2017, no le asiste razón a la Contraloría, puesto que la presente observación se refiere únicamente a la remisión del informe definitivo, mientras que la primera hace referencia al incumplimiento del cronograma en cuanto a las fases de informes y del traslado de hallazgos. <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que es más eficiente presentar un informe con buen contenido, dado que se es más eficiente cuando se cumple en el fondo con resultados satisfactorios que para nuestro caso es la identificación de hallazgos fiscales. Los informes emitidos por este Ente de Control están enfocados a la identificación de presunciones fiscales en cumplimiento principal de la misión. En el mismo sentido es importante aclarar que la demora en la liberación del informe no le resta credibilidad al proceso en si adelantado por lo cual se solicita sea reevaluada esta afirmación.</p> <p>Finalmente se solicita sea retirado este hallazgo del informe, teniendo los argumentos presentados.”</p>	
<p>2.5.5.2. Observación Administrativa, por incumplimiento de términos para traslado de hallazgos. La Contraloría excedió los términos para el traslado de hallazgos de la auditoría regular a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo –EMAF, puesto que el informe definitivo fue comunicado el 23 de marzo de 2018 y 15 hallazgos fiscales fueron recibidos el 29-06-2018, excediendo en seis (6) días; 42 hallazgos con incidencia disciplinaria se recibieron el 11-07-2018, superando en 18 días y un hallazgo sancionatorio recibido el 13-07-2018 que se excedió en 20 días.</p> <p>Lo anterior, inobservando el artículo 31 numeral 5 de la Resolución número 008 de 2017 e incumpliendo los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, causado por falta de monitoreo y seguimiento, situación que podría evitar el inicio de las actuaciones pertinentes, generando la imposibilidad de recuperar los recursos del Estado y de imponer las sanciones correspondientes.</p>	
<p>“Frente a esta observación se hace referencia en que la etapa de traslados se surtió y se cumplió a satisfacción, sin afectar los términos de caducidad de las acciones.</p> <p>De igual manera de la totalidad de hallazgos identificados es posible corroborar que la situación solo se presentó para los traslados de la EMAF, encontrando que para las demás auditorías del PGA se trasladaron dentro de los términos establecidos.”</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, ésta se mantiene y configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.1.1 Observación Administrativa, por incumplimiento de las finalidades del proceso de responsabilidad fiscal. La Contraloría realizó devolución del hallazgo fiscal número 35 por valor de \$569.772.000, sin dar aplicación a lo previsto en el capítulo 4º de la Ley 610 de 2000 al no haber iniciado la indagación preliminar para obtener certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial y la determinación de los presuntos responsables. Lo anterior, contrariando el artículo 3º numerales 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 39 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Esta situación debido a la inobservancia del objeto de la acción de responsabilidad fiscal así como a las falencias en los procedimientos internos, ocasionado por la falta de controles y debilidades en el procedimiento interno, lo que podría generar riesgo en la oportuna gestión para recuperar los recursos del Estado.</p>	
<p>“En atención a la observación, y con relación a la devolución del hallazgo fiscal número 35 por valor de \$569.772.000, este ente de Control, manifiesta que el procedimiento en la oficina de responsabilidad fiscal no fue contrario a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, como quiera que, no se encontraban los supuestos para iniciar una Indagación preliminar y mucho menos un proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que los hechos generadores del presunto daño fiscal de fecha</p>	<p>Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación.</p> <p>Para hacer una mejor aproximación a las finalidades propias de la indagación preliminar en el ejercicio de control fiscal adelantado por las Contralorías, traemos a colación apartes de la Sentencia C-382/08.</p> <p>La jurisprudencia constitucional se ha referido a la función de control fiscal, como “ un Instrumento idóneo para garantizar el cabal cumplimiento de los objetivos</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>29 de diciembre de 2009, se encontraban caducados, con fundamento en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 (Caducidad y prescripción).</p> <p>Tal como lo manifiesta la honorable Corte Constitucional en sentencia C-394 de 2002, en tomo a que la “caducidad es reconocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; constituyéndose en un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción, e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia.”</p> <p>Fueron estos los motivos para no aperturar una indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal, y se decidió de oficio, realizar la devolución mediante acto motivado donde se declara la caducidad y evitar un desgaste procesal, sin violar la normatividad que rige, y en cumplimiento de los principios de buena fe (las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes), eficacia (las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa), economía (las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas) y celeridad (las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas), contemplados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.</p> <p>En todo caso, se realizarán las mejoras necesarias para el manejo de estos casos.”</p>	<p>constitucionalmente previstos para las finanzas del Estado, y establece que el control fiscal, posterior y selectivo, está llamado a desarrollarse en dos momentos:</p> <p>“En un primer momento, las contralorías llevan a cabo la labor de vigilancia propiamente dicha, a través de la práctica de auditorías sobre los sujetos sometidos al control selectivo, procediendo después a formular las correspondientes observaciones, conclusiones, recomendaciones, e incluso, las glosas que se deriven del estudio de los actos de gestión fiscal controlados. Si como resultado de esa labor de vigilancia, en forma inmediata o posterior, surgen elementos de juicio de los cuales se pueda inferir posibles acciones u omisiones eventualmente constitutivas de un daño al patrimonio económico del Estado, procede el segundo momento en el ejercicio del control fiscal: la iniciación, trámite y conclusión del proceso de responsabilidad fiscal.” (Resaltado fuera del texto); y precisa una función complementaria al proceso de responsabilidad fiscal, definiendo: “se constituye en una función complementaria del control y vigilancia de la gestión fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría General de la República y a las contralorías departamentales, municipales y distritales, convirtiéndose en el mecanismo jurídico con que cuentan tales entidades para establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, en el manejo de fondos y bienes públicos, cuando con su conducta -activa u omisiva- se advierte un posible daño al patrimonio estatal.” (Resaltado fuera del texto).</p> <p>Finalmente, establece que la declaratoria de responsabilidad fiscal cuenta con una sola fase y “que <i>el mismo se inicia formalmente sólo a partir de la expedición del auto de apertura...</i>”; y le otorga a la indagación preliminar una labor de coadyuvancia a la verificación de la conducta que afecta el patrimonio público y a la identificación de su autor, y destaca que dicha etapa: “no hace parte integral del proceso de responsabilidad fiscal.”</p> <p>La Contraloría Municipal de Floridablanca mediante Resolución número 8 de 2017 adoptó el plan general de auditorías de la vigencia auditada y en el numeral 5º del artículo 31 “ <i>procedimientos y fases de las auditorías</i>” precisó frente a los traslados:</p> <p>“Traslado: El cual se realiza de acuerdo a las connotaciones del hallazgo para lo cual las instancias competentes asumen su conocimiento para iniciar las acciones correspondientes”.</p> <p>Y destaca: “<i>Para los traslados de hallazgos de manera particular los resultantes con presunción fiscal y que se remiten a la oficina de responsabilidad fiscal se deben tener en cuenta que los mismos se deben remitir con los siguientes documentos...</i>” (Resaltado fuera del texto).</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Para el caso que nos ocupa, y con ocasión de la auditoría regular efectuada por la Contraloría Municipal de Floridablanca al Banco Inmobiliario, se configuró un presunto hallazgo fiscal identificado con el número 35 por valor de \$569.772.000, cuyo traslado se realizó a la oficina de responsabilidad fiscal de la Contraloría conforme al procedimiento interno, mediante oficio CMF-2017-AMB-440 de fecha 15 de junio de 2017.</p> <p>De otra parte, pero en el mismo sentido, en el Acuerdo número 025 del 25 de julio de 2001, mediante el cual se establece el manual de funciones y requisitos de los empleos de la Contraloría Municipal de Floridablanca, se asignó al profesional Universitario en derecho: “1. Conocer y tramitar la Indagación Preliminar, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. 2. <i>Conocer y tramitar, en primera instancia, los procesos de responsabilidad fiscal, de acuerdo con lo definido en la Ley 610 de 2000.</i>” (Resaltado fuera del texto).</p> <p>Contrario a lo anterior, la Contraloría Municipal de Floridablanca no tramitó las actuaciones correspondientes, de acuerdo a sus funciones y competencias de conformidad con las normas que les rigen y reglamentan y que fueron anteriormente expuestas.</p> <p>Finalmente y respecto a la caducidad, coincide esta Gerencia con la Contraloría, cuando en sus argumentos de defensa trae apartes de la Sentencia C-394 de 2002 destacando que la: “caducidad es reconocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; constituyéndose en un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción, e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia.” (Resaltado fuera del texto); por ello, contrario a lo expresado en los argumentos de la contraloría, no se tramitó actuación procesal alguna dentro la cual se produjera acto administrativo mediante el cual se decretara oficiosamente la mentada “caducidad”, y que la culminará.</p> <p>Existen unos requisitos esenciales del proceso, una vez valorados los hallazgos, le otorga la facultad a la Contraloría en la indagación preliminar de complementarlos en cuanto a la competencia del órgano de control, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él, tal como lo establece el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.6.2.1 Observación Administrativa, por inactividad en el trámite procesal. En los procesos con números de reserva 7 y 9 se evidenció inactividad procesal en la vigencia auditada, ya que a la fecha de auditoría no se ha adoptado la decisión correspondiente, contrariando lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 610 de 2000 y artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, por falta de control y seguimiento, generando riesgo en que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio del Municipio de Floridablanca.</p> <p><i>“En los procesos de reserva 7 y 9 se han desarrollado con suficiente celeridad y especialmente garantizando el debido proceso de los encartados, llevando a cabo las etapas previstas en la Ley 610 de 2000, fortaleciendo además las garantías anticorrupción como lo ha señalado la Ley 1474 de 2011, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En el caso del proceso de reserva 7 se abrió proceso de responsabilidad fiscal el 3 de febrero de 2015, es decir con término de prescripción de fecha febrero de 2020, (Art. 9 Ley 610/00), el periodo probatorio culminó en febrero de 2017 (Art. 107 Ley 1474/11), sin embargo, se han estado realizando actuaciones procesales de trámite (Solicitud de copias, sustitución de apoderados, etc.) y el estudio del material probatorio para resolver de fondo, resaltando que a la fecha se encuentra activo.</i> • <i>Igualmente sucede con el proceso de reserva 9 que se abrió el día 30 de diciembre de 2015, con fecha de prescripción hasta el día 30 de diciembre de 2020.</i> • <i>Además, en estos casos por la complejidad del tema, una vez culminado el periodo probatorio, se realiza un estudio más detallado y profundo de las pruebas incorporadas al proceso, lo cual hace necesario sustanciarlos y proyectarlos de forma paralela a las otras actividades inherentes de la oficina.</i> • <i>De esta forma, es necesario aclarar que no se está contrariando lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 610 de 2000 y artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, (como se lo manifiestan en el hallazgo), como quiera que se están cumpliendo los términos procesales y estas Leyes no determinan un tiempo específico en desde el vencimiento de periodo probatorio, hasta la decisión que se adopte.</i> <p><i>Adicionalmente, debemos señalar que se desarrollan Controles que han permitido Mitigar el Riesgo que podría representar una eventual “Prescripción de la Acción”, que de forma efectiva pueden evitar dicha situación. Por lo anterior, a la observación, se manifiesta que en los procesos de indagación preliminar y los procesos de responsabilidad fiscal, se manejan bases de datos internas con la finalidad de manejar los tiempos y de esta forma evitar que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de los procesos.</i></p>	<p>Lo controvertido por la entidad no desvirtúa la observación.</p> <p>Esta Gerencia no comparte lo manifestado por la contraloría cuando afirma haber adelantado los procesos con celeridad, dado que en efecto se observó que se encuentran con preclusividad probatoria. Las actuaciones del 2017 de la muestra seleccionada corresponden a:</p> <p>Expediente número 7: cuyo presunto detrimento fiscal supera los \$8 mil millones de pesos, en el que se verificó que el 6 de marzo de 2017 se aceptó renuncia de apoderado y el 23 de octubre de 2018 se desarrolló búsqueda de bienes; así mismo, en el proceso 9: no hubo actuaciones en la vigencia 2017 y en el 2018 se recibió solicitud de apoderado, arribada al expediente el 28 de septiembre de 2018, sin más actuaciones; por lo anterior, no existe razones justificadas por parte de la contraloría para variar la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Se reitera que a la fecha, todos los procesos que se adelantan de responsabilidad fiscal se encuentran vigentes y dentro de los términos legales para tomar las decisiones de fondo correspondientes, teniendo presente que es un trabajo constante de mejoramiento de este ente territorial, que permite adoptar acciones de optimización continua.”</i></p>	
<p>2.6.3.1 Observación administrativa, falencias en el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal. En el PRF con reserva número 13, el auto de apertura presenta falencias en cuanto a la formulación individualizada de cargos así como en la calidad de gestores fiscales, en contravía de lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, por falta de control y seguimiento, lo cual podría generar nulidades procesales, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento efectivo del daño.</p>	
<p><i>“En la actualidad, se maneja un estudio legal, doctrinal y jurisprudencial de la figura del gestor fiscal en los procesos de responsabilidad fiscal, para evitar que se generen nulidades procesales y evitar daños y perjuicios. En ese mismo orden, fue necesario realizar la desvinculación de algunos presuntos responsables por no tener la calidad de gestor fiscal dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, garantizando el debido proceso y los derechos de defensa y de contradicción, tal como fue verificado en el estudio realizado por el grupo auditor de la Auditoría.”</i></p>	<p>La Contraloría no desvirtúa la observación y manifiesta estar ejecutando acciones sobre el particular.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.7.1 Observación administrativa por no cancelar las incapacidades laborales de origen común como parte del salario mensual. Durante la vigencia 2017, la Contraloría no canceló las incapacidades laborales de origen común mayor a dos (2) días como parte del salario en el respectivo mes en que el funcionario permaneció retirado de sus labores, sino que dicho pago se realizó posterior al recaudo de los recursos de la EPS. Inobservando lo establecido en el Decreto número 019 de 2012, artículo 121 que establece:</p> <p>“ARTÍCULO 121. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD. <i>El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.”</i></p> <p>Aunado a lo dispuesto en la Sentencia T-401 del 23 de junio de 2017, M.P. Gloria Stella Ortíz Delgado, mediante la cual la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, al resolver un fallo de tutela de segunda instancia, plantea una serie de situaciones frente a las cuales se pronuncia en los siguientes términos:</p> <p>“En cuanto a la asunción del pago de las incapacidades generadas entre el día tercero y el ciento ochenta, está previsto que las mismas, radican en cabeza de las Entidades Promotoras de Salud –EPS, de la siguiente manera:</p> <p><i>“(…) Las incapacidades expedidas del día 3 al 180 están a cargo de las entidades promotoras de salud, y el trámite tendiente a su reconocimiento debe adelantarlo el empleador, conforme lo dispone el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012.”, tal como lo expone el Ministerio de Salud en Concepto Jurídico Radicado Número 201811600534551 del 09/05/2018.”</i></p> <p>Lo anterior, debido a que la Contraloría Municipal de Floridablanca tiene como política pagar las incapacidades siempre y cuando éstas sean reconocidas por la EPS, situación que puede conllevar a la</p>	

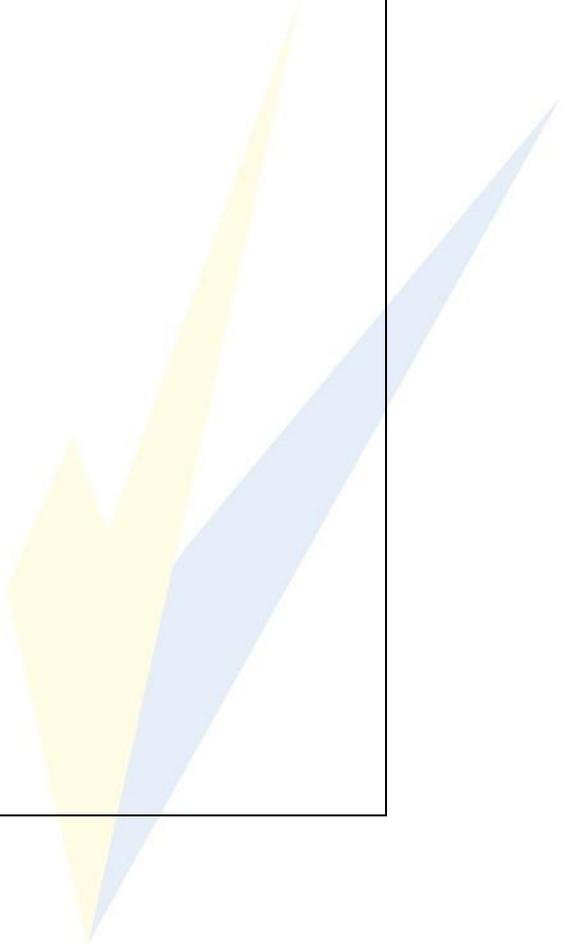
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>vulneración de los derechos del trabajador.</p> <p><i>“Se identifica que el sustento del hallazgo administrativo hace hincapié a lo establecido en el Decreto número 019 de 2012, artículo 121 que señala el TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD; se justifica tal y como se puede constatar en los documentos físicos de la entidad, que Contraloría Municipal de Floridablanca realiza el trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y es adelantado de manera directa y oportuna, ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso hemos trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Razón a que no estamos faltando a la norma.</i></p> <p><i>Que de acuerdo a DECRETO 2943 DE 2013 de Diciembre 17 por el cual modifica el parágrafo 1o del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, citado: “PARÁGRAFO 1o. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente..”</i></p> <p><i>Se resalta que la Contraloría Municipal de Floridablanca cancela las incapacidades laborales de origen común hasta dos días como parte del salario en el mes que se presentan y a partir del tercer día está a cargo de la entidad promotora de conformidad a la normatividad vigente. En ninguna situación se conlleva a vulnerar los derechos del trabajador pues se está cancelando sus incapacidades de acuerdo a la norma y al reconocimiento de la EPS: la entidad está gestionado el trámite de la incapacidad sin incumplirla; resguardando el dinero público de la entidad, razón por la cual solicitamos de manera respetuosa eliminar el presente hallazgo; toda vez que no hay una norma que exija a la entidad efectuar el pago a partir del tercer día.</i></p> <p><i>De esa manera no se encuentra situación fáctica que permita identificar el incumplimiento</i></p>	<p>No son de recibo los argumentos de la Entidad, dado que es importante recordar que deben prevalecer los derechos del empleado, tal como lo indica la Sentencia T 140 de 2016, que expresa.</p> <p><i>“No obstante, tratándose de incapacidades laborales la Corte ha entendido que estos pagos se constituyen en el medio de subsistencia de la persona que como consecuencia de una afectación en su estado de salud ha visto reducida la capacidad de procurarse por sus propios medios los recursos para su subsistencia y la de su familia^[18]. Sobre este particular, esta Corporación manifestó:</i></p> <p><i>“El pago de incapacidades laborales sustituye al salario durante el tiempo en que el trabajador permanece retirado de sus labores por enfermedad debidamente certificada, según las disposiciones legales. Entonces, no solamente se constituye en una forma de remuneración del trabajo sino en garantía para la salud del trabajador, quien podrá recuperarse satisfactoriamente, como lo exige su dignidad humana, sin tener que preocuparse por reincorporarse de manera anticipada a sus actividades habituales con el objeto de ganar, por días laborados, su sustento y el de su familia”</i></p> <p>Adicionalmente, el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, establece que <i>“el derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador”</i>, se refiere al derecho que tiene el empleador de solicitar el respectivo reembolso a la EPS, entendiendo que el término “reembolso” deja claro que existe una erogación previa por parte del empleador, a quien le asiste el derecho de reclamar el reintegro de los recursos; y por otra parte, la prescripción de los tres (3) años, inicia una vez el empleador hizo el pago al trabajador; es decir, que para adelantar los trámites que la Contraloría Municipal de Floridablanca manifiesta que realiza ante la EPS, debe como premisa haber pagado el salario correspondiente al trabajador, para poder iniciar la solicitud de reembolso ante la EPS, de lo contrario se estaría defraudando al Sistema de Seguridad Social en Salud, al solicitar el reembolso de un dinero que no ha pagado al trabajador y por tanto no ha salido de su presupuesto.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y configura hallazgo administrativo.</p>

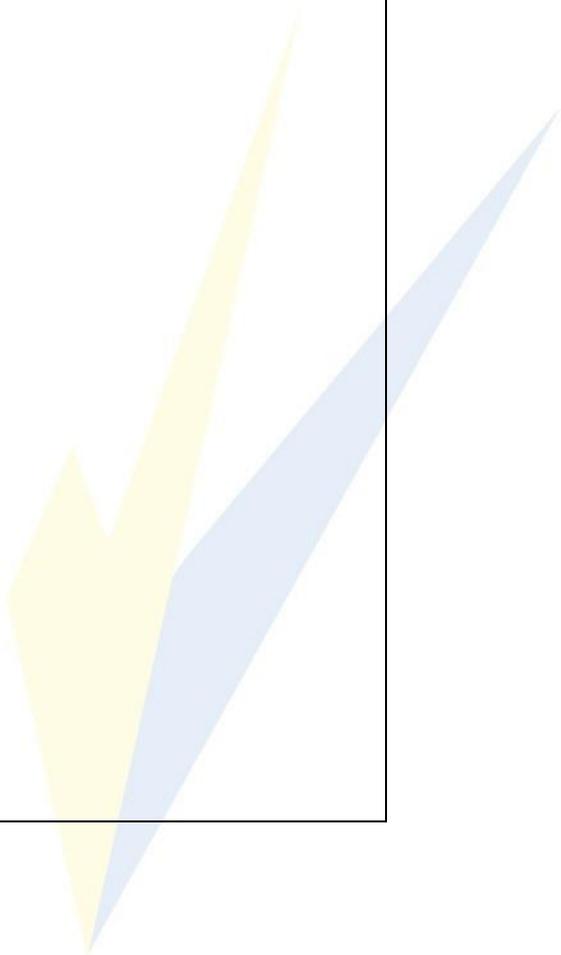
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que soporta el presunto hallazgo, mientras que de otra parte, en los documentos de auditoría aportados, se observó la plena adopción de las normas legales vigentes señaladas”.</p>	
<p>2.8.1 Observación Administrativa por debilidades en la planeación estratégica. La Entidad a través de su plan de acción no formula metas claras ni su periodicidad e indicadores pertinentes (eficiencia, eficacia y efectividad), en contravía de lo dispuesto en el Decreto 2482 de 2012, Artículo 3º Políticas de desarrollo administrativo, Ley 1474 de 2011, Artículo 129, literal c).</p> <p>Lo anterior, ocasionado por la inadecuada planeación por parte de la administración, conllevando a que no se cuente con las herramientas de medición y evaluación adecuadas, lo que genera dificultades en la evaluación y seguimiento de los objetivos del plan estratégico y del plan de acción.</p>	
<p>“El plan de Acción de la CMF para la vigencia 2017 fue adoptado mediante la Resolución N° 006 DE 2017, y según lo establecido en el documento, consideramos que al manifestar que el Plan de Acción carece o no formula metas (...) se desconoce lo establecido en dicho instrumento de planificación.</p> <p>Al respecto nos permitimos aclarar que en la casilla que conforma el pan de acción se establece la meta proyectada, el funcionario o funcionarios responsables de ejecutarlas y el indicador de cumplimiento de cada una de ellas, y aunque si bien es cierto, no se establece dentro del anexo la periodicidad de los mismos, se entiende que el cumplimiento de las metas proyectadas son de manera constante y permanente, teniendo en cuenta que se trata de acciones que conllevan al cumplimiento de los fines misionales de la Contraloría Municipal de Floridablanca.</p> <p>Por las razones expuestas anteriormente, se solicita a su despacho se reconsidere la observación Administrativa del informe definitivo de Auditoría.”</p>	<p>No son de recibo los argumentos de la Entidad, ya que no es aceptable en el planteamiento de indicadores que se establezca una meta general para todas las actividades indicando que la meta es “Ejecutar en un 100% las acciones” y en algunos casos “Ejecutar en un 100% las acciones <u>ejecutadas</u>”, metas que evidentemente no son claras. De igual manera, el planteamiento de indicadores no es coherente con lo que se espera, por ejemplo en el objetivo estratégico 1 Proceso Auditor, “(Número de auditorías programadas en el PGA/Número de auditorías ejecutadas) *100%”, lo que en la práctica sería así: se programaron 10 auditorías y se ejecutaron 9, si se aplica la fórmula planteada por la Contraloría, el resultado sería 111%, lo que no resulta razonable. Adicionalmente, frente a este mismo indicador en el seguimiento del plan de acción, la Entidad reporta una ejecución del 100%, situación que es contraria a lo evidenciado en la revisión del proceso auditor.</p> <p>Para seguir ilustrando en el mismo objetivo estratégico, se plantean indicadores como “número de obras visitadas”, “informes de beneficios de control”, que no indican metas específicas, por ejemplo, ¿cuál era el número de obras a visitar?, ¿a qué apuntaba el indicador de informe de beneficios?.</p> <p>Para el objetivo estratégico 2. En el proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, se formulan los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de apoyos requeridos/número de apoyo solicitados. Sobre el mismo no se entiende cual es el producto esperado, pues los requeridos deberían ser los mismos solicitados. Adicionalmente, se observa un indicador similar que indica Número de apoyos requeridos /número de apoyos suministrados, que al igual que al anterior ejemplo plantea una formula errada. • Número de procesos trasladados/número de procesos sustanciados. También plantea una formula errada.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Para el objetivo estratégico 5. Para los procesos gestión financiera, presupuesto y tesorería, se plantea el indicador “Número de alianzas estrategias en cada vigencia”, sobre la cual no se hace referencia en el seguimiento y que a consideración de esta auditoría no tendría nada que ver con los procesos financieros y de tesorería.</p> <p>Para una mejor ilustración tomaremos como referencia la definición de indicadores utilizada por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la “Guía para la Construcción y Análisis de indicadores de Gestión”, lo cual resalta que los mismos deben ser relevantes, medibles, establecidos en un periodo determinado y tomando una línea base para su medición.</p> <p><i>“Es una representación (cuantitativa preferiblemente) establecida mediante la relación entre dos o más variables, a partir de la cual se registra, procesa y presenta información relevante con el fin de medir el avance o retroceso en el logro de un determinado objetivo en un periodo de tiempo determinado, ésta debe ser verificable objetivamente, la cual al ser comparada con algún nivel de referencia (denominada línea base) puede estar señalando una desviación sobre la cual se pueden implementar acciones correctivas o preventivas según el caso.”</i> Subrayado fuera de texto.</p> <p>Es importante aclararle a la Contraloría, que los ejemplos aquí citados son sólo una referencia de las falencias del plan de acción y no las únicas, y es responsabilidad de la Entidad identificar y realizar los ajustes que sean pertinentes.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.9.1 Observación Administrativa, por falta de identificación de riesgos y efectividad en los controles de los procesos. La Contraloría establece controles en sus procesos, excepto en los procesos financieros, sin embargo, éstos no son efectivos, porque los riesgos se materializan sin que se presenten acciones que permitan mitigar su probabilidad de ocurrencia e impacto y así propender por la mejora de los mismos.</p> <p>Lo anterior incumpliendo la Ley 87 de 1993 artículos 2 y 4 y Decreto número 943 de 2014, artículo 2, por no realizar actividades de autoevaluación y autocontrol, afectando el mejoramiento continuo y la gestión eficaz de la entidad.</p>	
<p><i>“Consideramos que la afirmación de la auditoría carece de validez, con respecto a los riesgos identificados, pues en el acápite 2.9 Control Fiscal Interno sólo se refiere a un riesgo que se tiene contemplado en el mapa de riesgos de la Entidad como EXTERNO, y no se analizaron los establecidos como riesgos internos contemplados en el capítulo denominado PROCESOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, que se encuentra en la página 5 de la Resolución N°</i></p>	<p>Acoge esta auditoría el argumento respecto a los riesgos del área financiera. Sin embargo, se aclara que la observación hacía énfasis en la efectividad de los controles, dado que de acuerdo a las observaciones del informe preliminar y confirmadas en el presente informe, los controles que estableció la Contraloría no fueron efectivos como quiera que se materializaron los siguientes riesgos:</p>

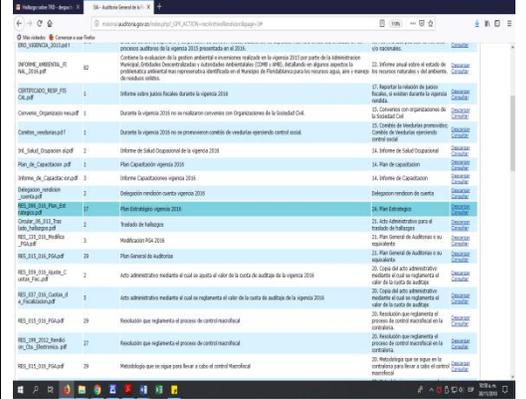
Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor																																																																																																											
		Proceso	Identificación del Riesgo	Control																																																																																																									
<p>017 de 2017 y en donde se tiene de manera particular en el proceso financiero los siguientes:</p> <table border="1"> <tr> <td>PREPUESTO</td> <td>INDICADOR DE RESULTADOS</td> <td>Indicador de gestión</td> <td>Indicador de resultados</td> <td>1</td> <td>4</td> <td>ALTO RIESGO</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>1</td> <td>3</td> <td>ALTO RIESGO</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> </tr> <tr> <td>CONTABILIDAD</td> <td>INDICADOR DE RESULTADOS</td> <td>Indicador de gestión</td> <td>Indicador de resultados</td> <td>1</td> <td>4</td> <td>ALTO RIESGO</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>ALTO RIESGO</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> </tr> <tr> <td>RESPONSABILIDAD FISCAL</td> <td>INDICADOR DE RESULTADOS</td> <td>Indicador de gestión</td> <td>Indicador de resultados</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>ALTO RIESGO</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>ALTO RIESGO</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> </tr> <tr> <td>CONTRATACIÓN</td> <td>INDICADOR DE RESULTADOS</td> <td>Indicador de gestión</td> <td>Indicador de resultados</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>ALTO RIESGO</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>ALTO RIESGO</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> </tr> <tr> <td>GESTIÓN DOCUMENTAL</td> <td>INDICADOR DE RESULTADOS</td> <td>Indicador de gestión</td> <td>Indicador de resultados</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>ALTO RIESGO</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>ALTO RIESGO</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> <td>Alta</td> </tr> </table>		PREPUESTO	INDICADOR DE RESULTADOS	Indicador de gestión	Indicador de resultados	1	4	ALTO RIESGO	Alta	Alta	1	3	ALTO RIESGO	Alta	CONTABILIDAD	INDICADOR DE RESULTADOS	Indicador de gestión	Indicador de resultados	1	4	ALTO RIESGO	Alta	Alta	1	1	ALTO RIESGO	Alta	RESPONSABILIDAD FISCAL	INDICADOR DE RESULTADOS	Indicador de gestión	Indicador de resultados	2	3	ALTO RIESGO	Alta	Alta	1	1	ALTO RIESGO	Alta	CONTRATACIÓN	INDICADOR DE RESULTADOS	Indicador de gestión	Indicador de resultados	3	3	ALTO RIESGO	Alta	Alta	3	2	ALTO RIESGO	Alta	GESTIÓN DOCUMENTAL	INDICADOR DE RESULTADOS	Indicador de gestión	Indicador de resultados	2	3	ALTO RIESGO	Alta	Alta	1	1	ALTO RIESGO	Alta	<p>Participación Ciudadana</p> <p>Proceso Auditor</p> <p>Procesos de Responsabilidad Fiscal</p> <p>Contratación</p> <p>Gestión Documental</p>	<p>No responder oportunamente y satisfactoriamente las PQRs</p> <p>No cumplir el PGA</p> <p>No cumplir términos establecidos por Ley</p> <p>Supervisión inadecuada de los contratos</p> <p>Desorganización en la Gestión Documental</p>	<p>Autocontrol y Auditorías Internas</p> <p>Autocontrol, Supervisión y Auditorías Internas</p> <p>Autocontrol y Auditorías Internas</p> <p>Autocontrol, Supervisión y Auditorías Internas</p> <p>Autocontrol, Supervisión y Auditorías Internas</p>																																								
PREPUESTO	INDICADOR DE RESULTADOS	Indicador de gestión	Indicador de resultados	1	4	ALTO RIESGO	Alta	Alta	1	3	ALTO RIESGO	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta																																																																																									
CONTABILIDAD	INDICADOR DE RESULTADOS	Indicador de gestión	Indicador de resultados	1	4	ALTO RIESGO	Alta	Alta	1	1	ALTO RIESGO	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta																																																																																									
RESPONSABILIDAD FISCAL	INDICADOR DE RESULTADOS	Indicador de gestión	Indicador de resultados	2	3	ALTO RIESGO	Alta	Alta	1	1	ALTO RIESGO	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta																																																																																									
CONTRATACIÓN	INDICADOR DE RESULTADOS	Indicador de gestión	Indicador de resultados	3	3	ALTO RIESGO	Alta	Alta	3	2	ALTO RIESGO	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta																																																																																									
GESTIÓN DOCUMENTAL	INDICADOR DE RESULTADOS	Indicador de gestión	Indicador de resultados	2	3	ALTO RIESGO	Alta	Alta	1	1	ALTO RIESGO	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta																																																																																									
<p>Así que además de tener unos riesgos establecidos para los procesos financieros, a éstos se les hace el seguimiento anual por parte de los funcionarios encargados. Aunado a lo anterior, no es clara la afirmación de la auditoría con respecto a que “los riesgos se materializan sin que se presenten acciones que permitan mitigar su probabilidad de ocurrencia e impacto...” pues no se detalla en la descripción de la observación cuáles son los riesgos a los que se hace referencia, situación que no permite que se pueda ejercer una adecuada defensa.</p> <p>Con base en lo anterior, solicito sea eliminada la observación administrativa del informe definitivo de la Auditoría Regular.”</p>		<p>Así mismo, se desvirtúa el argumento utilizado por la Entidad en cuanto a que “no se detalla en la descripción de la observación cuáles son los riesgos a los que se hace referencia, situación que no permite que se pueda ejercer una adecuada defensa.”, pues previo a establecer la observación se desglosa para cada proceso los riesgos que conllevaron a la configuración de la misma.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>																																																																																																											
<p>2.9.2 Observación Administrativa, por no aplicación de las normas de gestión documental. En la Contraloría se observan falencias en su gestión documental, es así que en los procesos evaluados se presentan debilidades en el archivo de gestión reflejándose en la indebida identificación, organización y conservación de las unidades documentales (carpetas), así como desactualización de las Tablas de Retención Documental (TRD).</p> <p>Dicha situación impide una búsqueda rápida de los documentos con el fin de evaluar su gestión y resultados, así como falta de seguridad en la información que éstos contienen.</p> <p>Lo anterior incumple con la Ley 594 de 2000, especialmente en sus artículos 16 y 18 y los decretos y acuerdos reglamentarios de dicha ley y se presenta por falta de aplicación de las normas en materia de archivo y por desactualización e implementación de procedimientos internos.</p>		<p>Es importante recordar que la Gestión Documental es un proceso que le compete a toda la Entidad y no a unos cuantos funcionarios de carrera administrativa y debe ser desarrollado en el quehacer diario de cada proceso.</p> <p>Así mismo, en el desarrollo de la auditoría, se identificaron las falencias que se detallan a lo largo del informe y son el motivo de la observación así:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el numeral 2.3.1, respecto de los expedientes contractuales se identificó que los estudios de 																																																																																																											
<p>“La Contraloría Municipal de Floridablanca, ha desarrollado un proceso de identificación, clasificación y organización de su Archivo de Gestión y Archivo Central, a través del esfuerzo de sus funcionarios del Nivel Asistencial, que dada su condición de servidores públicos de Carrera Administrativa, permiten a esta entidad contar con la seguridad y precisión necesaria en el proceso, que determina además el cumplimiento de los principios y propósitos identificados en la Ley 594 de 2000 y demás</p>																																																																																																													

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>normas concordantes. <i>Es así, como no resulta veraz la consideración plasmada en la Auditoría con respecto a los tres primeros procesos que han permitido la Conservación de las Unidades Documentales, previa identificación y organización de las mismas, con niveles de celeridad y suficiencia, garantizando la memoria histórica y de gestión del órgano de control. Por lo que respetuosamente consideramos que se confunde el hecho de que éste proceso deba continuar hacia el mejoramiento continuo, con la Actualización de las Tablas de Retención Documental (TRD), tal y como nos lo proponemos en la próxima vigencia, y que fue informado a las Auditoras que cuestionaron en su momento el proceso.</i></p> <p><i>En cuanto a la actualización de las TRD se hace necesario la actualización de la planta de personal y del manual de funciones de la Entidad, pero como es de conocimiento de la Auditoría General de la República Seccional Bucaramanga, no ha existido voluntad por parte del Concejo Municipal para lograr dicho objetivo.</i></p> <p><i>Esto ha ocasionado que la Contraloría continúe sus labores con base en un manual de funciones que data de 2001.</i></p> <p><i>Por lo anterior, con sumo respeto solicitamos, la modificación del presunto Hallazgo Administrativo, a fin de poder establecer una propuesta de Mejoramiento que realmente permita evidenciar el cambio frente a las TRD.”</i></p>	<p>mercado de los Contratos números 9 y 18 de 2017 no formaban parte de los expedientes contractuales, debiéndose recurrir al área de correspondencia, lo cual sustenta la observación número 1.5.3.2.</p> <ul style="list-style-type: none"> En los expedientes de las peticiones ciudadanas evaluadas, se evidenció en las unidades documentales falta de identificación de su contenido, duplicidad documental, desorganización cronológica. <p>Finalmente, la Contraloría acepta que debe actualizar las TRD.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.12.1 Observación Administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta. En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución número 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República.</p>	
<p>Formato 3 -Cuentas Bancarias Los ingresos reportados en la cuenta de funcionamiento del Banco Sudameris, reporta solamente los consignados por concepto de transferencias y cuotas de fiscalización y no los recibidos por concepto de incapacidades y licencias.</p> <p>RESPUESTA: Se informa que en el total de la cuenta de funcionamiento del Banco Sudameris ingreso para la vigencia 2017 el valor de \$ 1.558.211.310. Que lo comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transferencias Municipales: \$ 1.405.157.658 2. Cuotas de Fiscalización: \$138.222.832 3. Incapacidades Generales, Profesionales y Licencias: \$14.792.520 4. Otros reintegros: \$38.300 <p>Se deja como observación que para la</p>	<p>La Entidad en general, no controvierte la observación y solicita la habilitación de la plataforma del SIA Misional, lo cual se hará una vez comunicado el presente informe.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>rendición de la cuenta de 2017 se tomó como guía lo reportado en la vigencia 2016, sin recibir instrucciones de incluir las incapacidades de la vigencia. Para próximas vigencias se reportara el ingreso total.</p> <p>Formato 15 –Participación Ciudadana</p> <ul style="list-style-type: none"> Reportar la información correspondiente a todas las peticiones recibidas en 2016 que quedaron pendientes de trámite, debido a que no se registraron en el formato de la vigencia 2017: <p>Respuesta: Una vez se habilite la plataforma del SIA MISIONAL AGR – RENDICIÓN OFICIAL, se procederá a reportar la información de las cuatro (4) peticiones que se recibieron a finales de diciembre de 2016 y que por consiguiente el término para dar respuesta vencía a mediados del mes de enero de 2017. Sin embargo, es importante aclarar que la información del trámite completo de las 4 peticiones se reportó en la cuenta anual de la vigencia 2016, la cual se rindió el 10 de marzo de 2017, tal como se puede apreciar en la plataforma SIA MISIONAL – RENDICIÓN DE CUENTA.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar las modificaciones respecto a las fechas que se registran como respuesta de fondo en aquellas peticiones que corresponden a traslado por competencia. <p>Respuesta: Una vez se habilite la plataforma del SIA MISIONAL AGR – RENDICIÓN OFICIAL, se procederá a modificar o eliminar la información que se reportó en la casilla denominada “Fecha de respuesta de fondo al requerimiento” en los casos en los que se remitió por competencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar las modificaciones respecto al tipo de requerimiento, específicamente el que corresponde a “quejas”. <p>Respuesta: Una vez se habilite la plataforma del SIA MISIONAL AGR – RENDICIÓN OFICIAL, se procederá a modificar la información, para lo cual requerimos muy respetuosamente nos</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>precisen los casos o peticiones en los que se presentó ésta situación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar modificación en el formato de Promoción del Control Ciudadano en la casilla "Nro. de Otras Estrategias o Actividades de Promoción y Divulgación Realizadas", teniendo en cuenta que fueron solamente cinco (5). <p>Respuesta: El número de gestiones realizadas tendientes a constituir alianzas estratégicas con la academia realmente fueron ocho (8), con las cuales se pretendía consolidar como mínimo una alianza estratégica, por lo que consideramos pertinente realizar una segunda solicitud a la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP-, logrando con la repetición de la solicitud a ésta última institución consolidar 1 alianza estratégica para la vigencia 2017, capacitando en el tema de "CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN" dirigida a líderes comunales y veedores ciudadanos, quienes fueron certificados por parte de esta Institución.</p> <p>Por lo anterior, reincidir en las solicitudes para la obtención de alianzas deben contarse como una nueva gestión, razón por la cual no estamos de acuerdo con la observación efectuada, y en virtud del esfuerzo que este ente de control ha venido realizando para gestionar este tipo de capacitaciones, agradecemos eliminar en este caso la observación.</p> <p>Formato 20 –Entidades Sujetas al Control Fiscal Registrar en el formato las curadurías urbanas como entidades vigiladas.</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>En lo que respecta al formato 20 - Entidades Sujetas al Control Fiscal, una vez se habilite la plataforma procederá a realizar el reporte de las Curadurías Urbanas No. 1 y 2 como</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>PUNTOS DE CONTROL, teniendo en cuenta que estas no manejan presupuesto y no reciben recursos del Municipio, siendo una Persona Natural que ejerce una función pública, por lo cual no las podemos considerar como “Entidades”</p> <p>Formato 21 –Resultado del Ejercicio de Control Fiscal</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Frente al Formato 21 – Resultado del Ejercicio de Control Fiscal, en la “sección Información de cuentas recibidas y revisadas” en la casilla “Total no fenecidas” se procederá a realizar la modificación una vez se habilite la plataforma.</p> <p>En lo que respecta al registro en la sección “Traslado Hallazgos Fiscales” aquellos hallazgos que no fueron trasladados durante la vigencia 2017, se procederá a realizar el reporte de los hallazgos de la EMAF, los cuales al momento de la rendición no se había liberado en Informe Definitivo, por lo cual no se habían efectuado traslados y por ende no se rindieron. En este sentido una vez se habilite la plataforma procederá a realizar el registro.</p> <p>Formato 24 -Gerencia pública y gestión TIC</p> <p>Adjuntar el plan estratégico 2016-2019 y sus modificaciones.</p> <p>Lo anterior, debido a la falta de control en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Se informa que por error involuntario se publicó el acto administrativo que no correspondía; no obstante en la rendición de cuentas anual del año 2016 se publicó como soporte de la rendición el acto administrativo No.096 de 2016 que contiene el plan estratégico 2016-2019, como se puede evidenciar en el pantallazo anexo.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
 <p>En este sentido le solicitamos sea habilitada la plataforma del SIA MISIONAL, para así proceder a realizar el respectivo cambio de la resolución No.096 de Septiembre 13 de 2016.</p>	

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 18. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.1.2.1 Hallazgo Administrativo por no actualizar el valor del vehículo que está en uso pero totalmente depreciado.</p> <p>La Entidad posee un “vehículo automóvil Chevrolet Aveo Family 1.5 MT 4P SA color blanco arco bicapa serie 9GATDS1Y7 BB027068, modelo 2011”, que registra un valor en libros de cero pesos (\$0), dado que se encuentra totalmente depreciado; sin que se haya determinado la nueva vida útil y el valor residual para que sea actualizado, conforme lo establece los numerales 11 y 18 del capítulo III, del Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Lo anterior, debido a que no se tienen procedimientos claros que garanticen la debida actualización de dichos bienes, conllevando a que la información no revele la realidad económica de los activos ni cumpla con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.</p>	X				
<p>2.1.2.2 Hallazgo Administrativo por no reconocer en cuentas de orden los bienes dados de baja que se encuentran aún en su poder.</p> <p>Durante la vigencia 2017 la Entidad realizó bajas por un total de \$28.999.982, las cuales fueron debidamente soportadas con informes técnicos, actas del Comité de Sostenibilidad de la Información Financiera y Contable y Resolución Número 144 de</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos			
	A	D	P	F
<p>2017, baja autorizada mediante acta 03 del 22 de diciembre de 2017; bienes que se encuentran en el inmueble destinado para el archivo, sin que a la fecha se defina su destino final, ni los mismos se identifiquen en cuentas de orden.</p> <p>Lo anterior, inobservando lo preceptuado en el numeral 23 del Capítulo III, del Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública, debido a la falta de controles y procedimientos para el manejo de la propiedad planta y equipo; conllevando a que los estados financieros no revelen información necesaria para ejercer el control de estos activos, que aunque son inservibles por ser bienes públicos deben ser controlados hasta su destino final.</p>				
<p>2.1.2.3 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en el registro de cuentas de orden acreedoras. La Entidad registra en cuentas de orden por litigios y demandas una cuantía de \$1.446.547.210, de acuerdo con la relación entregada por la Oficina Jurídica. Sin embargo al verificar los datos reportados en el formato 24 "Controversias Judiciales", se observa que esta cifra incluye tres (3) procesos que totalizan \$79.221.637, cuyo demandante es la Contraloría Municipal de Floridablanca, los que debían registrarse en cuentas deudoras de control y no acreedoras, como lo establece el numeral 3 del Capítulo V "Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias", del Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Lo anterior, por falta de claridad del informe entregado por la Oficina Jurídica, reportando obligaciones inexistentes.</p>	X			
<p>2.2.1.1 Hallazgo Administrativo, por constituir reservas presupuestales para compromisos que superan la vigencia fiscal. Durante la vigencia 2017 la Contraloría constituyó reservas presupuestales para atender compromisos de arrendamiento, suscribiendo otrosí a los contratos de arrendamiento número 01-2017 que corresponde al local en que funciona la Entidad y el 04-2017 local que almacena el archivo general, superando el año fiscal 2017, dado que el periodo de la adición fue del 1° al 31 de enero de 2018, Ver Tabla nro.5. Reservas Presupuestales constituidas en la vigencia 2017.</p> <p>Lo anterior, por errada aplicación de la normatividad contenida en el artículo 113 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Floridablanca y</p>	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos			
	A	D	P	F
desatendiendo el principio de anualidad, según el cual el presupuesto de gastos debe ejecutarse únicamente en el año fiscal, sin que puedan asumirse compromisos que lo desborden, ocasionando una inadecuada gestión administrativa.				
<p>2.3.1.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en los estudios previos. En los estudios previos de los Contratos de mínima cuantía Número 5, 9 y 18 y 20 se observaron deficiencias en cuanto a la necesidad del servicio, descripción del objeto, estudios de mercado y análisis que soporta el presupuesto así como en las obligaciones del contratista.</p> <p>Lo anterior, contrario a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, artículo 1º de la Ley 70 de 1988- Manual M-MSMC-02 de Colombia Compra Eficiente y en los numerales 35 y 38 del Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución de la Contraloría número 005 de 2015, así mismo, incumpliendo los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad contractual.</p> <p>Dichas falencias, originadas en la falta de claridad sobre las necesidades a contratarse, ítems que se pretenden adquirir, bienes que requerían ser amparados, valores a asegurar, así como en la efectividad de los controles del proceso contractual y la falta de implementación de los procedimientos internos.</p> <p>Situación que podría ocasionar la adquisición de elementos no adecuados para la satisfacción de las necesidades de la entidad, afectando la salvaguarda de sus intereses y la de los servidores de la entidad.</p>	X			
<p>2.3.1.2 Hallazgo Administrativo, por falencias en el desarrollo del principio de publicidad. La Contraloría no previó en los cronogramas de los contratos números 1, 18 y 20 de 2017 el término para presentar objeciones al proceso de mínima cuantía. Así mismo, no se cumplió el término de un día hábil para la publicación de la invitación y presentación de ofertas. Ver tabla.</p> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto número 1082 de 2015, así como del Manual M-MSMC-02 de Colombia Compra Eficiente, los cuales disponen publicar en el SECOP por el término de un día hábil la publicación de la invitación, debido a la inobservancia normativa y falta de control.</p> <p>Esta situación podría ocasionar la restricción de oferentes, así como la posibilidad de conocer la actividad contractual de la administración, afectando el principio de planeación, transparencia, publicidad, libre</p>	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
conurrencia y selección objetiva.					
<p>2.3.1.3 Hallazgo Administrativo, por falencias en la supervisión contractual. En los informes de supervisión de los contratos números 3, 5, 9 y 20 de 2017, se evidenciaron falencias en el seguimiento técnico y financiero de los contratos en los términos descritos en la tabla número 10.</p> <p>Lo anterior, en contravía del principio de responsabilidad, Ley 80 de 1993, artículo 14, numeral 1º y 26 numeral 1º; Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84; estudios previos, invitaciones de los Contratos números 24, 25, 26, 33 y 36 de 2017, de la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado- G-EFSICE-01 de Colombia Compra Eficiente y del manual de contratación interno aprobado mediante Resolución de la Contraloría número 105 de 2015, artículo 30.</p> <p>Dichas falencias, originadas en la falta de implementación de los procedimientos internos.</p> <p>Lo anterior, podría ocasionar falta de cumplimiento de los objetos contractuales y la adquisición de servicios y/o elementos no necesarios para la entidad.</p>	X				
<p>2.4.1.1. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por irregularidades en el trámite de peticiones. En las peticiones que se relacionan en la Tabla nro. 11, se excede el término para trasladar a la autoridad competente y para suministrar respuesta de dicho traslado al ciudadano. Así mismo, se relacionan aquellas en las cuales no se realiza traslado a la autoridad competente. Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en la Constitución Política artículo 23, la Ley 1755 de 2015 artículo 21 y la Ley 734 de 2002.</p> <p>Esta situación se presenta debido a la falta de seguimiento, control y auto capacitación en la atención de las peticiones, lo cual genera vencimiento de términos e inconformidad en la ciudadanía, afectando la credibilidad de la entidad e incurriendo en la vulneración de los derechos fundamentales.</p>	X	X			
<p>2.5.1.1. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento a la programación del PGA-2017. Durante la vigencia 2017, la Contraloría modificó el PGA-2017, sin embargo, la Auditoría Regular a la Empresa Municipal de Aseo, Acueducto y Alcantarillado de Floridablanca – EMAF no culminó sus etapas dentro de dicha vigencia, comunicándose el informe definitivo el 23 de marzo de 2018, contrariando lo dispuesto en la Resolución número 008 de 2017 y la Resolución número 100 de 2017 que la modificó, ocasionado por la falta de mecanismos de control y monitoreo, y deficiencias en la planeación de auditorías, lo cual produce que el proceso auditor sea inefectivo.</p>	X				
2.5.3.1 Hallazgo Administrativo, por falencias en la	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos			
	A	D	P	F
<p>etapa de planeación. Durante la vigencia 2017, la Contraloría presenta las siguientes falencias en la etapa de planeación de las auditorías revisadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los planes de trabajo y los programas de auditoría no contienen fechas de elaboración. - Existen incongruencias entre las fechas establecidas en los cronogramas de los memorandos de asignación, sus modificaciones y los planes de trabajo. - La instalación de auditoría en la Curaduría Urbana Uno y en la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EMAF se realiza con una semana de antelación al inicio de la etapa de ejecución y en la Alcaldía Municipal de Floridablanca se realiza el mismo día que inicia la planeación. - La solicitud de información o requerimiento al sujeto de control es previa al memorando de asignación. <p>Lo anterior, incumple el artículo 31 numeral 1 de la Resolución Número 008 de 2017 y la fase de planeación de la Guía de Auditoría Territorial, ocasionado por debilidades en los procedimientos internos y falta de mecanismos de seguimiento y control de las auditorías, lo que produce registros inexactos e inefectividad en el trabajo.</p>				
<p>2.5.4.1 Hallazgo Administrativo, por no existir evidencias de elaboración de papeles de trabajo. Durante la vigencia 2017, en las unidades documentales de las auditorías evaluadas no se evidencia la elaboración de papeles de trabajo, incumpliendo el artículo 31 numeral 2 de la Resolución número 008 de 2017 y la fase de ejecución de la Guía de Auditoría Territorial, ocasionado por la falta de mecanismos de control, supervisión y seguimiento de las auditorías, situación que genera inefectividad en el trabajo.</p>	X			
<p>2.5.5.1. Hallazgo Administrativo, por irregularidades en la fase de informes. Durante la vigencia 2017, en los ejercicios auditores evaluados se presentan las siguientes irregularidades en la fase de informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la auditoría regular a la Alcaldía Municipal de Floridablanca, a pesar de otorgarse el término para la contradicción o réplica, adicionalmente, se concede una mesa de socialización con el auditado para exponer los hallazgos y dentro de ésta se realizan notificaciones a diferentes personas por resultar implicadas con los mismos. - En el oficio de comunicación del informe definitivo a la auditoría regular a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – EMAF, se plasma la tabla de consolidación de hallazgos que no coincide con la contenida en dicho informe, pues en aquél se incluye el número de hallazgos pertenecientes al informe preliminar. - El informe definitivo de la auditoría regular a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y 	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Aseo – EMAF no se remite al auditado dentro de los términos establecidos.</p> <p>Lo anterior, incumple la Resolución números 008 y la 100 de 2017 que la modificó y la GAT, ocasionado por debilidades en los procedimientos, inadecuada planeación y falta de controles y seguimiento, lo cual le resta celeridad al proceso y credibilidad a sus resultados.</p>					
<p>2.5.5.2. Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de términos para traslado de hallazgos. La Contraloría excedió los términos para el traslado de hallazgos de la auditoría regular a la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo –EMAF, puesto que el informe definitivo fue comunicado el 23 de marzo de 2018 y 15 hallazgos fiscales fueron recibidos el 29-06-2018, excediendo en seis (6) días; 42 hallazgos con incidencia disciplinaria se recibieron el 11-07-2018, superando en 18 días y un hallazgo sancionatorio recibido el 13-07-2018 que se excedió en 20 días.</p> <p>Lo anterior, inobservando el artículo 31 numeral 5 de la Resolución número 008 de 2017 e incumpliendo los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, causado por falta de monitoreo y seguimiento, situación que podría evitar el inicio de las actuaciones pertinentes, generando la imposibilidad de recuperar los recursos del Estado y de imponer las sanciones correspondientes.</p>	X				
<p>2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de las finalidades del proceso de responsabilidad fiscal. La Contraloría realizó devolución del hallazgo fiscal número 35 por valor de \$569.772.000, sin dar aplicación a lo previsto en el capítulo 4º de la Ley 610 de 2000 al no haber iniciado la indagación preliminar para obtener certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial y la determinación de los presuntos responsables. Lo anterior, contrariando el artículo 3º numerales 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 39 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Esta situación debido a la inobservancia del objeto de la acción de responsabilidad fiscal así como a las falencias en los procedimientos internos, ocasionado por la falta de controles y debilidades en el procedimiento interno, lo que podría generar riesgo en la oportuna gestión para recuperar los recursos del Estado.</p>	X				
<p>2.6.2.1 Hallazgo Administrativo, por inactividad en el trámite procesal. En los procesos con números de reserva 7 y 9 se evidenció inactividad procesal en la vigencia auditada, ya que a la fecha de auditoría no se ha adoptado la decisión correspondiente, contrariando lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 610 de 2000 y artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Lo anterior, por falta de control y seguimiento, generando riesgo en que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio del Municipio de Floridablanca					
<p>2.6.3.1 Hallazgo Administrativo, falencias en el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal.</p> <p>En el PRF con reserva número 13, el auto de apertura presenta falencias en cuanto a la formulación individualizada de cargos así como en la calidad de gestores fiscales, en contravía de lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, por falta de control y seguimiento, lo cual podría generar nulidades procesales, no permitiéndose lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento efectivo del daño.</p>	X				
<p>2.7.1 Hallazgo administrativo por no cancelar las incapacidades laborales de origen común como parte del salario mensual. Durante la vigencia 2017, la Contraloría no canceló las incapacidades laborales de origen común mayor a dos (2) días como parte del salario en el respectivo mes en que el funcionario permaneció retirado de sus labores, sino que dicho pago se realizó posterior al recaudo de los recursos de la EPS. Inobservando lo establecido en el Decreto número 019 de 2012, artículo 121 que establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 121. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.</i> <i>El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.</i> <i>Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.”</i></p> <p>Aunado a lo dispuesto en la Sentencia T-401 del 23 de junio de 2017, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado Mediante la cual la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, al resolver un fallo de tutela de segunda instancia, plantea una serie de situaciones frente a las</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>cuales se pronuncia en los siguientes términos:</p> <p><i>“En cuanto a la asunción del pago de la incapacidades generadas entre el día tercero y el ciento ochenta, está previsto que las mismas, radican en cabeza de las Entidades Promotoras de Salud –EPS, de la siguiente manera:</i></p> <p><i>“(…) Las incapacidades expedidas del día 3 al 180 están a cargo de las entidades promotoras de salud, y el trámite tendiente a su reconocimiento debe adelantarlo el empleador, conforme lo dispone el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012.”, tal como lo expone el Ministerio de Salud en Concepto Jurídico Radicado Número 201811600534551 del 09/05/2018.”</i></p> <p>Lo anterior, debido a que la Contraloría Municipal de Floridablanca tiene como política pagar las incapacidades siempre y cuando éstas sean reconocidas por la EPS, situación que puede conllevar a la vulneración de los derechos del trabajador.</p>					
<p>2.8.1 Hallazgo Administrativo por debilidades en la planeación estratégica. La Entidad a través de su plan de acción no formula metas claras ni su periodicidad e indicadores pertinentes (eficiencia, eficacia y efectividad), en contravía de lo dispuesto en el Decreto 2482 de 2012, Artículo 3º Políticas de desarrollo administrativo, Ley 1474 de 2011, Artículo 129, literal c).</p> <p><i>Lo anterior, ocasionado por la inadecuada planeación por parte de la administración, conllevando a que no se cuente con las herramientas de medición y evaluación adecuadas, lo que genera dificultades en la evaluación y seguimiento de los objetivos del plan estratégico y del plan de acción.</i></p>	X				
<p>2.9.1 Hallazgo Administrativo, por falta de identificación de riesgos y efectividad en los controles de los procesos. La Contraloría establece controles en sus procesos, sin embargo, éstos no son efectivos, porque los riesgos se materializan sin que se presenten acciones que permitan mitigar su probabilidad de ocurrencia e impacto y así propender por la mejora de los mismos.</p> <p>Lo anterior incumpliendo la Ley 87 de 1993 artículos 2 y 4 y Decreto número 943 de 2014, artículo 2, por no realizar actividades de autoevaluación y autocontrol, afectando el mejoramiento continuo y la gestión eficaz de la entidad.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.9.2 Hallazgo Administrativo, por no aplicación de las normas de gestión documental. En la Contraloría se observan falencias en su gestión documental, es así que en los procesos evaluados se presentan debilidades en el archivo de gestión reflejándose en la indebida identificación, organización y conservación de las unidades documentales (carpetas), así como desactualización de las Tablas de Retención Documental (TRD).</p> <p>Dicha situación impide una búsqueda rápida de los documentos con el fin de evaluar su gestión y resultados, así como falta de seguridad en la información que éstos contienen.</p> <p>Lo anterior incumple con la Ley 594 de 2000, especialmente en sus artículos 16 y 18 y los decretos y acuerdos reglamentarios de dicha ley y se presenta por falta de aplicación de las normas en materia de archivo y por desactualización e implementación de procedimientos internos.</p>	X				
<p>2.12.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta. En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución número 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República.</p>	X				
TOTAL HALLAZGOS	21	1	0	0	

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Anexo nro. 1: (Tabla de reserva)